AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 25 de marzo de 2010

NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10938 www.elperuano.com.pe 416107

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29511.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación en Materia de Desastres **416109**

R. Leg. N° 29512.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza, y su Enmienda **416109**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 036-2010-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Puno **416110**

D.S. N° 037-2010-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el "Plan de Prevención por Sismos 2010" **416111**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0247-2010-AG.- Aprueban el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2010 **416111**

DEFENSA

R.M. Nº 229-2010-DE/FAP.- Amplían alcance de la finalidad de la afectación prevista para predio ubicado en el departamento de Tacna **416114**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 095-2010-EF.- Autorizan Septuagésimo Noveno Tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009 **416115**

EDUCACION

R.D. Nº 0296-2010-ED.- Aprueban las Normas y Orientaciones Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el Año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística **416117**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 016-2010-EM.- Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas **416117**

INTERIOR

R.S. N° 032-2010-IN.- Autorizan viaje de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **416118**

JUSTICIA

R.S. N° 059-2010-JUS.- Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia **416119**

R.S. N° 060-2010-JUS.- Designan Viceministro de Justicia **416120**

RR.SS. N°s. 061 y 063-2010-JUS.- Acceden a pedidos de extradición activa de ciudadanos peruanos por presunta comisión de delitos y disponen su presentación por vía diplomática a Italia y México **416120**

R.S. N° 062-2010-JUS.- Acceden a pedido de extradición pasivo de ciudadano suizo declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **416121**

PRODUCE

R.M. Nº 071-2010-PRODUCE.- Oficializan designación de miembro del Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera, en representación de ADEX **416121**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 025-2010-RE.- Ratifican Acuerdo con el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Investigación de la Universidad Nacional Agraria La Molina **416122**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 141-2010-MTC/01.- Otorgan a personas naturales la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Servicios Distinguidos **416124**

R.M. Nº 142-2010-MTC/01.- Otorgan a personas jurídicas la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Estímulo en la Innovación **416124**

R.M. Nº 143-2010-MTC/01.- Otorgan a personas jurídicas la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Promoción a la Competencia **416124**

R.VM. Nº 208-2010-MTC/03.- Renuevan autorización a Asociación Cultural Bethel reconocida mediante R.VM. N° 758-2007-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa **416125**
R.D. Nº 3549-2009-MTC/15.- Autorizan a ECAVN E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **416125**
R.D. Nº 140-2010-MTC/15.- Autorizan a Lima World S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en la provincia de Lima **416127**

VIVIENDA

R.M. Nº 056-2010-VIVIENDA.- Aprueban la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional" **416128**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. Nº 028-2010/APCI-DE.- Aprueban Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la APCI **416129**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. Nº 491/INC.- Rectifican R.D. N° 084/INC mediante la cual se retiró la condición de monumento a inmueble denominado "Quinta de las Nazarenas", ubicado en la provincia de Lima **416130**
RR.DD. Nºs. 497, 505, 506 y 508/INC.- Declaran diversos bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación en las provincias de Calca, Acomayo y Anta de la Región Cusco **416130**
R.D. Nº 499/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a La Eshuva o cantos rezados Harákmbut de la etnia Huachipaire **416135**
RR.DD. Nºs. 522, 524, 527, 528, 530, 537, 538, 539, 542 y 543/INC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Puno, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Ica, Lima, La Libertad, Amazonas, Pasco y Cajamarca **416136**
R.D. Nº 533/INC.- Precisan la R.D. N° 1128/INC en el extremo referente a la dirección de inmueble declarado monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación **416145**
RR.DD. Nºs. 544, 545, 546, 547, 548, 553, 554, 555, 556 y 557/INC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Lima, Ica, Lambayeque, Moquegua, La Libertad, San Martín, Tacna, Arequipa y Ayacucho **416146**
RR.DD. Nºs. 558, 559, 560, 561 y 562/INC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de La Libertad, Puno, Huancavelica, Ancash y Huánuco **416155**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 088-2010/SUNAT.- Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **416159**
Res. Nº 089-2010/SUNAT.- Dejan sin efecto y designan Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo **416159**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 044, 049 y 050-2010-SBN-GO-JAD.- Declaran la desafectación de dominio público de predios ubicados en los departamentos de Ancash y Lima **416160**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 02-2010/CNB-INDECOPI.- Aprueban 9 Normas Técnicas Peruanas sobre auxiliares para lámparas, máquinas eléctricas rotativas, mejores prácticas logísticas, efectos de la corriente sobre el hombre y animales domésticos, papeles y cartones, leche y productos lácteos, aceites esenciales y gestión de la calidad **416162**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 244-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen la remisión de la carga procesal en materia civil de juzgados convertidos en Juzgados Especializados de Trabajo con subespecialidad previsional al Centro de Distribución General en el Distrito Judicial de Lima **416163**
Res. Adm. Nº 248-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo y Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima **416164**
Res. Adm. Nº 249-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Lima **416165**
Res. Adm. Nº 252-2010-P-CSJLI/PJ.- Establecen la conformación de las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en materia Constitucional y en materia Contencioso Administrativo para el año judicial 2010 **416165**
Res. Adm. Nº 253-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Superior Provisional de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel y Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima **416166**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 0211-2010-ANR.- Declaran que la creación de la Facultad de Artes Contemporáneas con la carrera de Música en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, se ha organizado de acuerdo a la Ley Universitaria **416166**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 059-2010-J/ONPE.- Aprueban relación de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de los procesos de Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura y las Nuevas Elecciones Municipales 2010 **416167**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 028-2010-MP-FN-JFS.- Crean diversos despachos fiscales en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín **416168**
Res. Nº 546-2010-MP-FN.- Declaran fundada denuncia formulada contra Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima por presunta comisión de delito de prevaricato **416171**
RR. Nºs. 549, 550 y 551-2010-MP-FN.- Modifican la organización de despachos fiscales y delimitan su competencia conforme a la nueva estructura establecida en el Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín **416173**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2268-2010.- Autorizan a América Factoring S.A. el traslado de oficina principal al distrito de San Isidro, provincia de Lima **416178**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza Nº 252-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2011 **416179**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo Nº 007-2010-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a la República Popular China **416180**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1363.- Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de San Martín de Porres **416180**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza Nº 137-MDLCH.- Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, la tasa por concepto de gastos administrativos y de vencimiento del pago de los tributos municipales para el Ejercicio Fiscal 2010 **416181**

Ordenanza Nº 138-MDLCH.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Lurigancho - Chosica **416181**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 00051/MDSA.- Aprueban Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **416182**

D.A. Nº 00001-2010/MDSA.- Modifican Directiva de Procedimientos para la ejecución y control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual **416183**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ordenanza Nº 006-2010-MPS.- Aprueban cambio de uso de diversos predios rústicos asignados con el uso de Residencial de Densidad Media a Comercio Distrital compatible con Mercado Central **416184**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29511

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DESASTRES

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación en Materia de Desastres, suscrito el 11 de junio de 2004, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de marzo de 2010.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

473165-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29512

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN CASO DE DESASTRE NATURAL, CRISIS, ACCIDENTE GRAVE EN EL PERÚ O CATACLISMOS ANÁLOGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, Y SU ENMIENDA

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio de Cooperación en Caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza, suscrito el 23 de noviembre de 2000, en la ciudad de Lima, y su Enmienda, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota Nº RE (SEU-ENC) 6-27/15 del 20 de junio de 2008

y Nota Nº 52/2008 del 8 de julio de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de marzo de 2010.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívase.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

473165-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Puno

DECRETO SUPREMO
Nº 036-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2010-PCM de fecha 28 de enero de 2010, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por la existencia de condiciones de riesgo alto en las provincias de dicho departamento, originada por lluvias torrenciales que han provocado desembalse de los ríos e inundaciones, causando perjuicio a la actividad agropecuaria (cultivos de pan llevar y forrajes) que es la principal fuente de ingresos de la población de dicha jurisdicción; y daños a las viviendas, postas médicas, carreteras y puentes;

Que, mediante Informe Técnico Nº 0014-2010-INDECI/11.0 de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ante el requerimiento del Gobierno Regional de Puno efectuado con el Oficio Nº 149-2010-CRDCP/P, ha recomendando prorrogar del Estado de Emergencia en el mencionado departamento, en tanto subsiste la situación de riesgo alto en la zona afectada, en razón a que continúan las fuertes precipitaciones pluviales, las cuales persistirán, de acuerdo a los pronósticos climatológicos emitidos por el SENAMHI;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del estado de emergencia, referido en los considerandos precedentes, y subsistiendo aún las condiciones que determinaron su declaratoria, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha solicitado la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en los lugares afectados por las lluvias torrenciales y por tanto el peligro de afectación a la población, a las áreas de cultivo, población pecuaria, vías de comunicación tanto en los caminos y puentes, colapso y destrucción de viviendas, así como severos daños en los servicios básicos esenciales, se mantienen vigentes, es necesario prorrogar el estado de emergencia, con el fin que se continúen las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes, a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga del Estado de Emergencia
Prorrogar a partir del 30 de marzo de 2010, el Estado de Emergencia en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar
El Gobierno Regional del Departamento de Puno, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás instituciones y organismos del Estado, según corresponda y dentro de su competencia, continuarán ejecutando las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y a la reducción y minimización de los riesgos existentes; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

473165-3

Decreto Supremo que aprueba el "Plan de Prevención por Sismos 2010"

DECRETO SUPREMO
Nº 037-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su dignidad e integridad física;

Que, se ha determinado a nivel nacional e internacional el creciente impacto de los desastres, lo que ha influenciado para que los gobiernos del mundo asuman un mayor grado de compromiso y de conciencia social para buscar e implementar medidas más efectivas, que van más allá de aquellas acciones de origen limitadas únicamente a la atención de los desastres, sino que incluyan el uso del conocimiento científico, una cuidadosa planificación del desarrollo, la reformulación, actualización y cumplimiento responsable de políticas y legislación vigentes, así como la ejecución de acciones de prevención y preparación para la respuesta; vale decir se busca desarrollar toda una gestión en materia de desastres para reducir el impacto de éstos y minimizar los niveles de exposición y vulnerabilidad;

Que, el Estado peruano viene elaborando ejes de trabajo para la implementación en nuestro país de medidas que le permitan reaccionar mejor frente a la ocurrencia de un desastre, así como a eliminar o minimizar factores que generen riesgos y vulnerabilidades;

Que, entre los ejes de trabajo se ha considerado la implementación, en el marco del Sistema Nacional de Defensa Civil, del "Plan de Prevención por Sismos 2010", que entre otras actividades, incluye el proceso de inspección de las viviendas y locaciones en riesgo de siniestralidad y con altas vulnerabilidades ante la ocurrencia de un sismo, que permitirá identificar zonas de seguridad y dar pautas a las familias para actuar ante una emergencia;

Que, el "Plan de Prevención por Sismos 2010" en mención, servirá a la vez de referencia para que los Gobiernos Regionales posteriormente, y en el marco de los Sistemas Regionales de Defensa Civil elaboren e implementen en coordinación con los Gobiernos Locales de su jurisdicción, su correspondiente "Plan Regional de Prevención por Sismos 2010", teniendo en consideración que es objetivo del Estado peruano la implementación de dichas medidas a nivel nacional, habiéndose priorizado por razones estratégicas y de mayor vulnerabilidad considerar como primera zona de intervención al Cercado de Lima, Cercado del Callao y los distritos del Rímac y Chorrillos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Plan de Prevención por Sismos 2010

Apruébese el "Plan de Prevención por Sismos 2010" el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Informe al Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros informará periódicamente al Consejo de Ministros sobre los avances en la implementación del "Plan de Prevención por Sismos 2010" aprobado en el artículo 1º, sobre la base del informe que presente el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo 3º.- Publicación

El "Plan de Prevención por Sismos 2010" aprobado en el artículo 1º deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación a nivel regional

Los Gobiernos Regionales en el marco de los Sistemas Regionales de Defensa Civil, que conducen conforme a Ley, en coordinación con los Gobiernos Locales de su jurisdicción y con apoyo del Instituto Nacional de Defensa Civil, procederán a la elaboración e implementación de su respectivo "Plan Regional de Prevención por Sismos 2010".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

473165-4

AGRICULTURA

Aprueban el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0247-2010-AG

Lima, 22 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 055-2010-AG-DGCA/DPC, de fecha 10 de marzo de 2010, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos

Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, según el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios aprobado por Resolución Ministerial Nº 0650-2006-AG, el Ministerio de Agricultura, compilará y difundirá el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Competitividad Agraria, adjunta para su aprobación, el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios año 2010, los que se desarrollarán a nivel nacional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Que, teniendo en consideración que algunas ferias ya se han desarrollado en algunas regiones del país, es necesario aprobar el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2010, con efectividad al 01 de enero de 2010;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Resolución Ministerial Nº 0650-2006-AG – Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar con efectividad al 01 de enero de 2010, el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2010", según se detalla en anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Comité Organizador de cada Feria y/o Evento, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su finalización, presentará al Ministerio de Agricultura o a las Direcciones Regionales de Agricultura correspondiente, un informe sobre los resultados de su gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Competitividad Agraria

ANEXO
CALENDARIO NACIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS AÑO 2010
APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0247-2010-AG

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
1	Cusco	XI Feria Nacional Agrop, Agroindustrial y Artesanal los Reyes 2010.	Espinar	Yauri	3	1	9	1	07 días	Org. de Productores, Comité Multisectorial Reg. Cusco.
2	Piura	LIII Feria Agropecuaria de Reyes	Sullana	Sullana	6	1	20	1	15 días	Comité Permanente Multisectorial
3	Ayacucho	XIV Festival Internacional de la Tuna, Cochinilla y XI de Plantas Nativas.	Huamanga	Ayacucho	12	2	14	2	03 días	Comisión Multisectorial del Festival, DRA Ayacucho.
4	Ica	XL Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal 2010.	Ica	Ica	10	3	15	3	06 días	Productores Agrop. Gobierno Local y DRA-Ica.
5	Arequipa	XXII Expo La Joya 2010.	Arequipa	La Joya	24	3	28	3	05 días	Junta de Usuarios, Gob. Local y Gobierno Regional.
6	Ayacucho	XIII Feria Nacional y LXXII Feria Regional de Semana Santa 2010.	Huamanga	Ayacucho	29	3	2	4	05 días	Comisión Multisec. de Feria Semana Sta. DRAA.
7	Moquegua	VI Festival Agroindustrial, Artesanal Sánchez Cerro 2010.	Gral.S. Cerro	Omate	30	3	2	4	04 días	Prod. Organizados, Comité Organizador y DRA. Moquegua.
8	Junín	XXVIII Feria Regional Agropecuaria. Artesanal e Industrial EXPO 2010.	Tarma	Tarma	31	3	4	4	05 días	Comité Organizador, Municipalidad Provincial y DRA.
9	Cusco	I Festival Internacional de Pueblos Indígenas Criadores de Camélidos en el Perú - 2010.	Cusco	Cusco	7	4	11	4	05 días	Productores SPARC, GG.RR.ACRIVIR, DRAC.
10	Cusco	XLIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Pascua Langui 2010.	Canas	Langui	14	4	19	4	06 días	Organización de Productores, Gob. Local.
11	Junín	III Feria Regional Agropecuaria y VIII EXPO JAUJA 2010.	Jauja	Pancan	21	4	25	4	05 días	Comité Organizador, Municipalidad Provincial y DRA.
12	Huánuco	XIV Festival de la Papa Amarilla 2010.	Huánuco	Huánuco	23	4	25	4	03 días	Organización de Productores, Gob. Regional y Local, DRA.
13	Junín	V Feria Regional Agropecuaria, Artesanal Industrial y XII Feria Provincial Alto Andina.	Yauli- Oroya	Sta. Rosa de Sacco	23	4	27	4	05 días	Comité Multisectorial, Productores Organizados, Agencia Agraria Yauli.
14	Lima Metropolitana	III Feria Agro Artesanal de la Mujer Emprendedora.	Lima	Santiago de Surco	24	4	8	5	15 días	Wari de los Andes Promotora de Eventos Culturales.
15	Lima Metropolitana	Agrotécnica "I Feria Internacional de Agronegocios, III Seminario de Frutas Andinas y II Seminario de Plantas Medicinales	Lima	Lima	29	4	30	4	02 días	Instituto de Ferias y Eventos del Pacífico.
16	Ayacucho	Festival Nacional de Palta.	Huanta	Luricocha	30	4	3	5	04 días	Productores y Comisión Multisectorial.
17	Cusco	III Feria Nac. Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Kunturkanki.	Canas	Kunturkanki	30	4	4	5	05 días	Organización de Productores, Gob. Local y Ag. Ag.
18	Tacna	VI Festival del Orégano Tacneño.	Tacna	Tacna	22	5	23	5	02 días	Productores Organizados de Tarata y Candarave.
19	Cusco	XXIV Congreso de la Asociación Latinoamericana de la Papa - ALAP.	Cusco	Cusco	23	5	28	5	06 días	R. M .Nº 0456-2009-AG, Comisión Organizadora del Congreso conformado por Resolución Jefatural del INIA.
20	Cusco	XII Feria Nacional Agrop, Agroindustrial y Artesanal Alto Pichigua 2010.	Espinar	Alto Pichigua	25	5	29	5	05 días	Org. de Productores Gob. Local y Comité Multisectorial.
21	Ucayali	Festival del Cacao y Feria Agrop. Agroindustrial.	Padre Abad	Irazola	25	5	31	5	07 días	Org. Productores, Gob. Local y COCEPASA.
22	Huancavelica	XXXVIII Feria Regional Agropecuaria, Artesanal y Folklórica Churcampa.	Churcampa	Churcampa	26	5	30	5	05 días	Comité Organizador Multisectorial.
23	Puno	XLIX Feria Ganadera, Artesanal y Agroind. del Sur "FEGASUR" 2010.	San Román	Juliaca	27	5	6	6	11 días	Comité Organizador, Org. Prod, Ag. Ag. San Román.
24	Regiones	Celebración "Día Nacional de la Papa" en todas las Regiones del Perú, por mandato de Resolución Suprema Nº 009-2005-AG.	Regiones	Regiones	30	5	30	5	01 día	Comisión Organizadora Multisectorial.
25	Arequipa	XXIII Feria Regional Alpaquera y Artesanal Callalli 2010.	Caylloma	Callalli	5	6	7	6	03 días	Organización de Productores, Gob. Local, Ag.Agraria.
26	Madre de Dios	XIV Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal Iberia 2010.	Tahuamanu	Tahuamanu	6	6	8	6	03 días	Organizaciones de Productores y Comité Organizador.
27	Puno	XLVI Feria Nac. Agrop. Artesanal y Expo de Ganado Santa Rosa 2010.	Melgar	Santa Rosa	8	6	15	6	08 días	Comité Organizador, Prod. Organizados, DRA-P.
28	Amazonas	XIII Exposición Ganadera - Feria Agroindustrial y Artesanal Molinopampa.	Chachapoyas	Molinopampa	12	6	15	6	04 días	Prod. Agropecuarios, Gob. Regional y Local, DRA.A.
29	Pasco	XXIII EXPO RANCAS - 2010, Feria Agropecuaria Agroindustrial, Artesanal, Comercial, Folklórica y Turística.	Pasco	Simón Bolívar	12	6	16	6	05 días	Productores y Comisión Multisectorial.

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
30	Lambayeque	XXVI Feria Agropecuaria del Limón.	Lambayeque	Olmos	19	6	24	6	06 días	Prod. Agropecuarios, Gob. Local Ag. Agraria Lambayeque
31	San Martín	XXXVII Feria Agrop, Agroindustrial y Artesanal de Moyobamba 2010.	Moyobamba	Moyobamba	19	6	28	6	10 días	Org. Prod. Agrop, Gob. Local Prov.y Distrital, DRASAM.
32	Cusco	XLI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y X Feria Internacional Huancaro 2010.	Cusco	Santiago	19	6	30	6	12 días	Comité Multisectorial Región Cusco.
33	Lima Metropolitana	XIV Feria Nacional de Cultivos Andinos, Herbolaria y Artesanía.	Lima	Santiago de Surco	19	6	3	7	15 días	Promotora de Eventos Culturales, Wari de los Andes.
34	Ucayali	Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Festival del Camu Camu.	Coronel Portillo	Yarinacocha	20	6	24	6	05 días	Org. Productores, Gog. Regional y Local, DRAU.
35	San Martín	XIX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal de Tocache.	Tocache	Tocache	20	6	25	6	06 días	Prod. Agrop, Instituciones Públicas y Privadas y Ag. Ag.
36	Cajamarca	XXXVII Feria Agrop, Agroindustrial, Artesanal Folklórica Cutervo 2010.	Cutervo	Cutervo	21	6	25	6	05 días	Productores y Autoridades locales.
37	Tumbes	Feria Agropecuaria por el Día del Campesino.	Tumbes	Tumbes	22	6	24	6	03 días	Comité Multisectorial Regional de Ferias Tumbes.
38	Loreto	XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal, Turística y VII Feria de la Agrobiodiversidad.	Maynas	Iquitos	22	6	24	6	03 días	Comité Multisectorial, Gobierno Regional, DRA Loreto.
39	Ancash	VIII Feria de Integración Regional.	Santa	Chimbote	22	6	30	6	09 días	Gobierno Regional y DRA Ancash.
40	Ayacucho	XVIII Festival Internacional de la Vicuña.	Lucanas	Lucanas	23	6	24	6	02 días	Comunidad Campesina de Lucanas y Agencia Agraria.
41	La Libertad	VII Exposición Agropecuaria y Artesanal "Virgen de la Puerta" Otuzco 2010	Otuzco	Otuzco	23	6	24	6	02 días	Comité Organizador, Productores de Otuzco.
42	Huancavelica	Expo Feria Regional Huancavelica VI Festiagro y IV EXPO Ambiental 2010.	Huancavelica	Huancavelica	24	6	29	6	06 días	Comité Multisectorial, Gerencia de Desarrollo Económico.
43	Cusco	XIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Maranganí 2010.	Canchis	Marangani	25	6	28	6	04 días	Organiz. Productores, Gob. Local Maranganí.
44	Junín	XVII Feria Regional Agrop. Artesanal y Turística Satipo 2010.	Satipo	Satipo	26	6	29	6	04 días	Comité Organizador Multisectorial, Productores y Ag. Ag.
45	Junín	XII Festival Nacional del Café.	Chanchamayo	Pichanaki	26	6	29	6	04 días	Comisión Org. Multisect., Prod. Organizados, Ag. Ag.
46	Pasco	XXVI EXPO 2010, X Feria Nacional Agropecuaria "Meseta del Bombón", XIII Festival Nac. de Camélidos Sudamericanos y Acuicula 2010.	Pasco	Ninacaca	27	6	2	7	06 días	Organización de Productores y Comisión Multisectorial.
47	Andahuaylas	XV Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Folklórica ExpoTejamolino 2010 y V Feria Nacional de Semillas de Papa.	Andahuaylas	Andahuaylas	30	6	4	7	05 días	Productores, Comite Multisectorial, ONG's, DSRAA.,Gobierno Local.
48	Junín	XII Fetival Turístico de la Naranja kivinaki 2010.	Chanchamayo	Perene	8	7	10	7	03 días	Comité Org. Multisectorial, Productores y Agentes Prod.
49	Junín	VII Feria y XII Festival Internacional de la Maca.	Junín	Junín	9	7	11	7	03 días	Comisión Organiz. Multisect. Prod. Organizados y Ag. Ag.
50	Huancavelica	XIII Feria Agropecuaria Tayacaja 2010.	Tayacaja	Pampas	16	7	18	7	03 días	Comité Organizador Multisectorial.
51	Lambayeque	VIII Exposición y Feria Agropecuaria.	Ferreñafe	Pitipo	16	7	18	7	03 días	Asoc. Agricultores y Ganaderos Sta. Clara Pitipo-Ferreñafe
52	Lima Metropolitana	V Feria Agro Artesanal de la Peruanidad.	Lima	Jesús María	17	7	31	7	15 días	Promotora de Eventos Culturales, Wari de los Andes.
53	Ancash	II Expoferia de Integración Macroregional Agraria y Gastronómica 2010.	Huaraz	Huaraz	19	7	2	8	15 días	Gob. Regional y DRA.
54	Apurímac	XXV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Antonio.	Abancay	Tamburco	24	7	29	7	06 días	Prod. Organizados, Comité Multisectorial.
55	Madre de Dios	XXII Feria Agrop., Agroind., Forestal y Artesanal Madre de Dios 2010.	Tambopata	Tambopata	24	7	30	7	07 días	Organizaciones de Productores y Comité Organizador.
56	Cajamarca	L Feria Agrop, Agroind, Artesanal y Turística FONGAL Cajamarca.	Cajamarca	Baños del Inca	24	7	31	7	08 días	Comité Organizador Multisectorial.
57	La Libertad	VI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial Paijan 2010.	Ascope	Paijan	25	7	27	7	03 días	Organización de Productores, Comité Organizador.
58	Cusco	XXVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal COCLA 2010.	La Convención	Quillabamba	25	7	28	7	04 días	Org. de Product, Gobierno Local.
59	Amazonas	X Feria Regional Agrop, Agroind. y Artesanal FERAGRO Utcubamba.	Utcubamba	Bagua Grande	25	7	29	7	05 días	Prod. Agrop, Gob. Regional y Local, DRA. Amazonas.
60	Pasco	XII Festival Nacional del Café.	Oxapampa	Villa Rica	25	7	30	7	06 días	Prod. Organizados Gob. Local Villa Rica y A.A. Oxapampa.
61	La Libertad	VII Feria Regional de la Uva 2010.	Gran Chimú	Cascas	25	7	31	7	07 días	Comité Organizador de la Feria.
62	Junín	XLV Feria Nacional Agrop. del Centro y XXVII EXPO 2010 - Yauris.	Huancayo	Huancayo	25	7	1	8	08 días	Comisión Org. Multisectorial y Productores Organizados.
63	Lambayeque	FEXTICUM.	Chiclayo	Monsefú	27	7	31	7	05 días	Asoc. Prod.de Lácteos, Gob. Local.
64	Ayacucho	Feria Regional Agrop. Artesanal y Folklórica Parinacochas.	Parinacochas	Coracora	28	7	30	7	03 días	SONAGAN, Ag. Ag. PRONAMACHS y Gob. Local.
65	Cajamarca	XII Feria Binacional Perú - Ecuador y XVIII Feria Agrop, Agroindustrial, Artesanal,Turística, Expocafé y de la Miel de Abeja de San Ignacio 2010.	San Ignacio	San Ignacio	28	7	1	8	05 días	Organización de Productores Agrarios y Agencia Agraria.
66	Amazonas	XXII FERAGRO -Feria Agrop., Agroind., Artesanal y Turística.	Chachapoyas	Chachapoyas	5	8	7	8	04 días	Org. Productores, Gob. Regional y Local, DRA.A.
67	Junín	XXXVII Feria Regional Agrop.Agroind.Ecológico "HUSARES de Junín".	Junín	Junín	6	8	9	8	04 días	Comisión Multisect. y Productores Organizados, Ag.Ag.
68	Cusco	XXXVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Señor de Pampacucho 2010.	Canchis	Sicuani	6	8	11	8	06 días	Organización de Productores, Gobierno Local, Ag. Ag.
69	Huánuco	III Congreso Nacional de la Papa 2010.	Huánuco	Huánuco	7	8	8	8	02 días	Organización de Productores, DRA, Gob. Regional.
70	Puno	XXXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal "FEAGRO 2010".	Azángaro	Azángaro	8	8	12	8	05 días	Organización de Productores, Gob. Local y Ag. Ag.
71	La Libertad	XI Feria Agrop. Agroind. y Gastronómica "Virgen de la Alta Gracia 2010".	Sánchez Carrión	Huamachuco	12	8	14	8	03 días	Comité de Gestión Agraria, Comité Central de Fiesta.
72	Huánuco	XLI Feria Agropecuaria, Industrial, Comercial, Artesanal y Gastronómica FAICAG 2010.	Huánuco	Huánuco	13	8	17	8	05 días	Organización de Productores, Municipalidad Provincial y Empresas Privadas.
73	Tacna	XVI Feria Agropecuaria, Artesanal Candarave.	Candarave	Candarave	15	8	17	8	03 días	Prod. Agropecuarios, Municipalidad Provincial Candarave.,
74	Cajamarca	XXVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chota.	Chota	Chota	19	8	21	8	03 días	Prod. Organizados, Instituciones Públicas y Privadas.
75	Tacna	II Feria Internacional de Tacna - FITAC 2010.	Tacna	Tacna	21	8	30	8	10 días	Comité Organizador Multisectorial.
76	Puno	XVII Feria Exposición de Camélidos Sudamericanos, Agropecuarios y Artesanal de Macusani - "FECASAM 2010".	Carabaya	Macusani	24	8	30	8	07 días	Municipalidad y Organización de Productores.
77	Pasco	II Congreso Nacional de la Granadilla.	Oxapampa	Chontabamba	25	8	28	8	04 días	Gob. Local, Instituciones Públicas y Privadas Pasco.
78	San Martín	X Festival del Café de la Región San Martín.	Moyobamba	Moyobamba	26	8	28	8	03 días	Org. Cafetaleros, PEAM, Gob. Regional y Local, Ag. Ag.
79	Regiones	Instituyen el "Día del Café Peruano" a nivel nacional, el 4º viernes del mes agosto de cada año, por R. M. Nº 0732-2008-AG, de fecha 22.08.08.	Regiones	Regiones	28	8	28	8	01 día	Celebraciones Regionales, Locales y Comunales.
80	La Libertad	IV Feria Regional Santa Rosa.	Bolívar	Bolívar	28	8	31	8	04 días	Comité Organizador de Feria.

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
81	Amazonas	XIV FERAGRO - Feria Agropecuaria, Agroinsustrial y Artesanal.	Bagua	Bagua	29	8	2	9	05 días	Org. Agrarias, Gob. Local, Gerencia Sub Regional, Ag. Ag.
82	Puno	XXXII Feria Agropecuaria Nacional "EXPO Ayaviri 2010"	Melgar	Ayaviri	31	8	6	9	07 días	Comité Org. Productores Organizados, DRA-P.
83	Piura	III Festival Internacional del Mango.	Piura	Piura	7	9	8	9	02 días	APEM - Asociación Prod. de Mango y Gob. Regional.
84	Ayacucho	XIII Feria Nacional Agropecuaria Señor de Maynay.	Huanta	Huanta	9	9	15	9	07 días	Comisión Multisectorial y Gob. Local de Huanta.
85	Cajamarca	XII Feria Internacional, Agrop, Industrial, Artesanal y Comercial Jaén.	Jaén	Jaén	11	9	18	9	08 días	Comité Organizador de Feria y DRA-C.
86	Puno	XIII Festival Internacional de Quinua y Cañihua "FESTIQUINUA 2010".	Puno	Puno	22	9	24	9	03 días	Organización de Productores y DRA-P.
87	Arequipa	XIV Feria Agropecuaria, EXPO MAJES 2010.	Caylloma	Majes	22	9	28	9	07 días	Organizaciones Agrarias, Gob. Local y Universidades.
88	Junín	VI Feria Regional Agrop. Agroind. Artesanal y Turística Chanchamayo	Chanchamayo	La Merced	23	9	25	9	03 días	Comité Organizador Multisect. Productores y Ag. Ag.
89	Lima - Provincia	III Feria Regional Agropecuaria Expo Cañete 2010.	Cañete	San Vicente	23	9	26	9	04 días	Asociación de Prductores Agrarios, Municipalidad Provincial y Agencia Agraria de Cañete.
90	Ayacucho	IX Feria Nacional Agropecuaria de San Miguel Arcangel.	La Mar	San Miguel	23	9	26	9	04 días	Productores, Municipalidad y Agencia Agraria de la Mar.
91	Piura	IV Festival de Banano Orgánico.	Sullana	Huangala	29	9	30	9	02 días	Central Pequeños Prod. de Banano Orgánico - CEPIBO.
92	Junín	XI Feria Agrícola Agroind. Artesanal y Turística 2010.	Chanchamayo	Pichanaki	7	10	9	10	03 días	Comité Org. Multisectorial, Productores, Ag. Ag.
93	Ica	VII Feria Regional Agroindustrial y de Lácteos "Señor de Luren" 2010.	Ica	Ica	8	10	11	10	04 días	Org. de Productores, Gob. Local y DRA-Ica.
94	Moquegua	XIII Feria Regional Artesanal, Agroindustrial Sta. Fortuna 2010.	Mcal. Nieto	Moquegua	12	10	14	10	03 días	Comité Organizador y DRA. Moquegua.
95	Huánuco	XVI Feria Regional Agroindustrial, Agropecuaria y Artesanal de Tingo María.	Leoncio Prado	Rupa Rupa	13	10	17	10	05 días	Comisión Multisectorial, Organización de Productores, Agencia Agraria.
96	Piura	III Simposion de la Uva Tropical 2010.	Piura	Piura	14	10	15	10	02 días	Prod.de Uva- Promango, Gob. Regional de Piura.
97	Pasco	XII Festival Internacional de la Maca "Meseta de Bombón" 2010.	Pasco	Yanacancha	14	10	16	10	03 días	Comisión Multisectorial, Productores y Transfor. de Maca
98	Tumbes	I Congreso Nacional de la Cadena de Cacao y Chocolates.	Zarumilla	Zarumilla	20	10	29	10	02 días	Mesa Técnica de Cadena Productiva de Cacao y Chocolate (ARPROCAT, PIDECAFE, DRAT-DPA)
99	Madre de Dios	XIV Feria Agrop., Agroindustrial, Forestal y Artesanal Manu 2010.	Manu	Salvación	23	10	25	10	03 días	Organizaciones de Productores y Comité Organizador.
100	Cusco	XIII Festival Nacional de Camélidos Sudamericanos Espinar 2010.	Espinar	Yauri	26	10	30	10	05 días	Organización de Prod. Gob. Local.y SPARC Espinar.
101	Arequipa	X Feria Internacional de Camaná - FICA 2010.	Camaná	Camaná	31	10	14	11	14 días	Municipalidad Prov. Camaná, Ag. Ag. Camaná.
102	Lima Provincias	VII Feria Regional Agropecuaria y Expo Huacho 2010.	Huaura	Huacho	4	11	7	11	04 días	Asociación Productores Agropecuarios, Municipalidad Provincial de Huaura y Agencia Agraria Huacho.
103	Tumbes	III Jornada Agronómica del Cultivo de Banano Orgánico.	Tumbes	Tumbes	18	11	19	11	02 días	Dirección Regional Agraria Tumbes.
104	Apurímac	XXX Feria Agropecuaria, Artesanal y Escolar Curahuasi.	Abancay	Curahuasi	20	11	23	11	04 días	Organización de Productores, Gob. Local y Otras Instituc.
105	Moquegua	XXII Feria Agropecuaria, Industrial Moquegua - FAAIM 2010.	Mcal. Nieto	Moquegua	20	11	28	11	09 días	Comité Organizador y DRA. Moquegua.
106	La Libertad	I Convención Internacional de Avicultura - Trujillo 2010.	Trujillo	Trujillo	23	11	26	11	04 días	Prod.de Huevos, Col. Méd.Vet. y Cámara Comercio La Lib.
107	Pasco	XVI EXPO Chaupihuaranga 2010, Feria Agropecuaria Artesanal, Folklórica y Turistica.	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca	24	11	26	11	03 días	Comisión Multisectorial, Productores Organizados, Instituciones Públicas y Privados.
108	Lambayeque	XI Feria Ganadera.	Chiclayo	Chiclayo	25	11	29	11	05 días	Asociación Ganaderos Lambayeque (AGCECOVLAM).
109	Arequipa	XII Feria Internacional y EXPO AGRO 2010.	Arequipa	Arequipa	29	11	7	12	09 días	Sociedad Agrícola Arequipa (SADA), Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura.
110	Tumbes	Feria Agropecuaria Regional de Tumbes "08 de Diciembre 2010".	Tumbes	Tumbes	5	12	9	12	05 días	Comité Multisectorial Regional de Ferias Tumbes.
111	Piura	III Congreso Internacional de Banano Orgánico.	Sullana	Sullana	9	12	11	12	03 días	Red Pequeños Prod. Banano Orgánico - REPEBAN, DRA.
112	Lima Metropolitana	XII Feria Agro Artesanal de los Deseos.	Lima	Jesús María	17	12	31	12	15 días	Promotora de Eventos Culturales, Wari de los Andes.

473134-1

DEFENSA

Amplían alcance de la finalidad de la afectación prevista para predio ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 229-2010-DE/FAP

Lima, 22 de marzo de 2010

Visto, el Oficio NC-73 -SGFA-EMOJ-N° 0794, 08 de marzo de 2010, mediante el cual, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú solicita al señor Ministro de Defensa la Ampliación de finalidad de la afectación del predio de un área 9,375.7 has. Ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú ha recibido una carta de solicitud de fecha 22 de diciembre del 2009, del representante de la Empresa MINSUR S.A. donde solicita se le otorgue un derecho de Servidumbre de ocupación, paso tránsito de la franja de terreno donde se construiría la línea de trasmisión por un periodo de 15 años, lapso que incluye las etapas de exploración, explotación y cierre de la unidad Minera Pucamarca, en contraprestación por la constitución de Servidumbre de ocupación, paso y Tránsito, para construcción de una línea de alta tensión, MINSUR S.A. manifestando además estar en condiciones de ofrecer a nuestra institución una contraprestación ascendente a la suma de treinta mil dólares americanos (US$ 30,000.00) que serán cancelados contra la presentación del comprobante correspondiente y de la firma de la escritura pública de constitución de servidumbre;

Que, como consecuencia de las restricciones presupuestales, una forma de financiar y generar recursos para la institución es el de poder realizar actos de administración sobre el inmueble donde se encuentra ubicada el destacamento de Tacna a fin de poder obtener de este modo recursos directamente recaudados en beneficio de la institución sin que ella signifique el desprendimiento patrimonial;

Que, con el objetivo de materializar lo anteriormente expuesto es necesario modificar el alcance de la finalidad de la afectación, es decir que para el otorgamiento de servidumbre del sobre un área de 78,110.40 mt2 de aire y 1147 mt2 de terreno para la ubicación de 17 estructuras, dicha área forma parte de uno mayor de 9375.700. Hectáreas. Ubicado en la región Tacna;

Que, de acuerdo al Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG del 24 de junio del 2001, como norma especial y aplicable al caso en concreto en su artículo 25° establece que los inmuebles afectados en uso a favor de algún instituto armado o del comando conjunto de las fuerzas armadas deberán dedicarse al fin para el cual se otorgó la afectación salvo casos debidamente justificados por el titular de la afectación cuyo acto será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo al Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG del 24 de junio del 2001, en su artículo 31° y 32° establece que el inmueble afectado en uso a favor de algún Instituto armado o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas podrá ser objeto de un arrendamiento y ser materia de actos de administración como son el derecho de usufructo, superficie o servidumbre;

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación obra el Informe técnico de fecha 03 de marzo del 2009, operativamente la viabilidad del proyecto solicitado por la Empresa Proyectos S.A.C se sustenta en la no interferencia ni repercusión en las actividades y/o funciones operativas encomendadas a dicha Unidad;

Que, mediante Mensaje COAL-031518 NOV-09 el Comando de Operaciones Autoriza dar inicio para realizar el acto de Administración en la modalidad de Servidumbre, la Declaración Jurada del Interesado de no tener impedimento de Contratar con el Estado, el Informe Técnico donde el Comando del DATAC establece la conveniencia de otorgar el acto de administración y el motivo por la cual no da uso al inmueble de fecha 02 de marzo del 2009. Asimismo, se adjunta el Informe Técnico legal de fecha 27 de octubre del 2009, opina que el proyecto de contrato de constitución de derecho de servidumbre se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Informe de Conveniencia de fecha 05 de febrero del 2010, expedido por el Jefe del Destacamento FAP en Tacna determina que la Constitución de Servidumbre en parte del terreno para el tendido de una línea de suministro de energía no interferirá ni repercutiría en las actividades y funciones operativas encomendadas al Destacamento de Defensa Aérea de Tacna, por lo que resulta conveniente el establecimiento del Derecho de Servidumbre solicitado, pues éste se verá reflejado al contribuir con una obra que incidirá positivamente en el desarrollo socio económico de la región, además de ser favorable a los intereses de la unidad, pues representara un importante ingreso económico que posibilitará mejoras en su funcionamiento, que favorecen el cumplimiento del mismo;

Que, de acuerdo al Informe sustentatorio de Contrato de Servidumbre de la Secretaria de Administración de Bienes señala que en vista que el expediente en su conjunto se encuentra enmarcado dentro de la normatividad legal vigente y ha seguido los procedimientos establecidos en el Manual FAP 69-2 del 18 de abril del 2006, siendo el indicado trámite de Servidumbre conveniente para los intereses de la Institución por lo cual corresponde realizar el cambio de finalidad del bien;

Estando a los informes del Secretario de Administración de Bienes, del Jefe de la Sección Asesoria técnica y representante del Comando de Material y Jefe de Departamento de Proyectos y a lo acordado por el Jefe de Estado Mayor General y el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo 032-DE/SG de fecha 24 de junio del 2001, lo dispuesto por la Ley N°27860 de fecha 12 de noviembre del 2002, "Ley del Ministerio de Defensa" y el Decreto Supremo N° 004-DE-SG de fecha 19 de febrero del 2003, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Defensa" y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el alcance de la finalidad de la afectación prevista para del predio de un área 9,375.7 has. Ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, que fuera Afectado en Uso a favor del MINDEF — FAP con Resolución Directoral Regional N° 002-89-VC-6700 de fecha 12 de abril de 1989, inscrita en la Ficha 13942 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna a fin de que la Fuerza Aérea del Perú, pueda realizar actos de administración como el derecho de usufructo, uso, superficie o servidumbre.

Artículo 2°.-. Transcribir la presente Resolución a la Secretaría de Administración de Bienes de la Fuerza Aérea del Perú, a la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, dentro del plazo señalado por Ley.

Artículo 3°.-. La Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución Ministerial, inscribirá la autorización que amplía el alcance de la finalidad de la afectación prevista para el predio de un área 9,375.7 has. Ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, que fuera Afectado en Uso a favor del MINDEF — FAP con Resolución Directoral Regional N° 002-89-VC-6700.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

473148-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Septuagésimo Noveno Tramo de la emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009

DECRETO SUPREMO
Nº 095-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, a ser colocados durante el trienio 2009-2011, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Tacna un financiamiento de hasta la suma de S/. 64 445 370,00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de

hasta S/. 36 345 108,20 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO Y 20/100 NUEVOS SOLES);

Que, asimismo, a través de la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se prorrogó hasta el 31 de enero de 2010 el plazo establecido en el numeral 7.2 del Artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 179-2009-EF/75, para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia Nº 010-2010 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a culminar el trámite de autorización para el acceso al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, correspondientes a las solicitudes presentadas por los Gobiernos Regionales dentro del plazo indicado en el considerando precedente;

Que, con anterioridad al 31 de enero de 2010, el Gobierno Regional del Departamento de Tacna ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 36 345 108,20 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO Y 20/100 NUEVOS SOLES), para financiar tres (03) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE Lastenia Rejas del Distrito Tacna – Tacna" (Código SNIP 43098), "Mejoramiento de la I.E.I. Nº 427 Jesús Divina Misericordia del Distrito de Ciudad Nueva – Tacna" (Código SNIP 81580); y "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Boca del Río, Vila Vila y Llostay" (Código SNIP 102528); así como para cofinanciar un (01) proyecto de inversión pública denominado "Construcción Embalse Huacollo-Sitajara – Tarata" (Código SNIP 80527);

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 058-2009, en el caso de las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el septuagésimo noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, destinado a financiar tres (03) proyectos de inversión pública y cofinanciar un (01) proyecto de inversión pública, mencionados en el octavo considerando, de esta norma legal, cuya ejecución se encuentra a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Tacna;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 complementada con el Decreto de Urgencia Nº 010-2010; el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia Nº 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización del septuagésimo noveno tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el septuagésimo noveno tramo de hasta S/. 36 345 108,20 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO Y 20/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009 y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar tres (03) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Tacna denominados "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE Lastenia Rejas del Distrito Tacna – Tacna" (Código SNIP 43098), "Mejoramiento de la I.E.I. Nº 427 Jesús Divina Misericordia del Distrito de Ciudad Nueva – Tacna" (Código SNIP 81580); y "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en las Localidades de Boca del Río, Vila Vila y Llostay" (Código SNIP 102528); así como para cofinanciar un (01) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Construcción Embalse Huacollo-Sitajara – Tarata" (Código SNIP 80527).

Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del septuagésimo noveno tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 36 345 108,20
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2011.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- De la emisión y colocación del septuagésimo noveno tramo autorizado

Para los fines de la emisión del septuagésimo noveno tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo Nº 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

"Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto

por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.
El horario estará compuesto:

Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas
Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas
El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

Artículo 4º.- Suscripción de documentos
Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 5º.- Atención del servicio de deuda
El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

473165-5

EDUCACION

Aprueban las Normas y Orientaciones Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el Año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0296-2010-ED

Lima, 17 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2010-ED se aprobó el Reglamento de la Ley precitada, el cual define y reglamenta la formación que brindan, entre otros, los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos, Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística, Institutos Superiores de Educación y las Escuelas Nacionales de Educación Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0023-2010-ED se aprobó el Plan de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a lo dispuesto en la Ley Nº 29394, con la finalidad de permitirles su adaptación al nuevo ordenamiento legal vigente;

Que, en el marco legal señalado y sus normas complementarias, es necesario establecer las disposiciones nacionales que regulen las acciones de gestión pedagógica, institucional y administrativa durante el año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior a los que se hace referencia en el segundo considerando;

Que, con tal objeto, la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, en ejercicio de su función establecida en el literal h) del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, ha elaborado las "Normas y Orientaciones Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el Año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística";

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 29394, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus normas modificatorias, Decreto Supremo Nº 004-2010-ED y la Resolución Ministerial Nº 0023-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las "Normas y Orientaciones Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el Año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística", las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las Normas aprobadas en el artículo 1º de la presente Resolución serán publicadas en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe y de la Dirección de Educación Superior Pedagógica: www.ciberdocencia.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional

473125-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

DECRETO SUPREMO
Nº 016-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 22° del Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se podrá otorgar concesión temporal para la realización de estudios de factibilidad;

Que, es necesario unificar el monto a que se hace referencia en el literal g) del artículo 30º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, correspondiente a la garantía para las solicitudes de concesión temporal;

Que, por otro lado, los numerales 5 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida

política económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Estado previene la conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación Ciudadana en Asuntos Ambientales, establece las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental para facilitar el acceso ciudadano a la misma, y regula los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental;

Que, en concordancia con las normas antes referidas, resulta necesario incorporar dentro del procedimiento de evaluación de una solicitud de concesión temporal relacionada con la actividad de generación de energía eléctrica, el procedimiento que permita llevar a cabo eventos presenciales, a fin de dialogar con la población sobre los aspectos relevantes y relacionados a la realización de los estudios a autorizarse; y,

De conformidad al inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquese el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 30°.- (…)

g) Garantía vigente durante el plazo de concesión solicitado, por un monto equivalente al 10% del presupuesto de los estudios.

Para el caso de concesión temporal relacionada con la actividad de generación, únicamente quedarán comprendidas las solicitudes de concesión temporal cuya potencia instalada sea igual o superior a 750 MW y/o en el caso que se requieran servidumbres sobre bienes de terceros".

Artículo 2°.- Modificación del artículo 33° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquese el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 33º.- De no haberse formulado oposición, o éstas hayan sido resueltas a favor del peticionario en la vía administrativa, y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, la solicitud deberá ser resuelta en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación.

Para efecto del cómputo del plazo para resolver la solicitud de concesión temporal, no serán tomados en cuenta los plazos otorgados para subsanar observaciones, ni para resolver las oposiciones, así como tampoco el plazo necesario para llevar a cabo los eventos presenciales referidos en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

En caso de declarar improcedente la solicitud, la Dirección dispondrá la ejecución de la garantía otorgada".

Artículo 3°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

473165-6

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2010-IN

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 03-2010-DGPNP/INTERPOL-EM. del 8 de febrero de 2010, formulada por el Jefe de Estado Mayor de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización del viaje al extranjero en comisión del servicio del Capitán de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Oscar SILVA COLLAO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 26 al 30 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 126-2009-JUS del 10 de junio de 2009, se resuelve acceder al pedido de Extradición Activa del procesado Germán Faustino VARÓN PALACIOS, formulado por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra el patrimonio - robo agravado con subsecuente muerte, en agravio de Antonio Alamiro GUTIÉRREZ SÁNCHEZ; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Facsímil (DGL) Nº 66 del 5 de febrero de 2010, la Embajadora Bertha VEGA PEREZ, Directora General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, comunica que nuestra Embajadora en la República de Chile, ha hecho llegar la copia de la Nota Nº 001343 del 29 de enero de 2010, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería de ese país, recibida por esa misión diplomática el 3 de febrero de 2010, a través de la cual se informa que la Corte Suprema de Justicia de Chile, accedió a la extradición del ciudadano Germán Faustino VARON PALACIOS. Asimismo, mediante Mensaje Nº 573 del 1 de febrero de 2010, nuestra similar de Interpol Santiago, informa que su Ministerio de Relaciones Exteriores les comunicó que las autoridades competentes chilenas, concedieron la extradición hacia el Perú del mencionado extraditable;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 76-2010-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 23 de febrero de 2010, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispone la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al exterior en comisión del servicio del Capitán de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Oscar SILVA COLLAO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 26 al 30 de marzo de 2010, a fin de que ejecuten la Extradición Activa del procesado Germán Faustino VARON PALACIOS, solicitado por la autoridad judicial antes mencionada, por el delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, en agravio de Antonio Alamiro GUTIÉRREZ SÁNCHEZ;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio Nº 623-2010-DIRECFIN-PNP/EM/UNIPRE, del 5 de marzo de 2010, la Dirección de

Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe Nº 035-2008-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEPADM. del 24 de febrero de 2010, sobre Proyecto de Liquidación por Comisión de Servicio en el Extranjero del 26 al 30 de marzo de 2010; asimismo la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hace conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 233-2010-DIRECFIN-PNP-EM/UNIPRE. del 5 de marzo de 2010, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Dólares Americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Oscar SILVA COLLAO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley Nº 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN; la Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el viaje al exterior en comisión del servicio del Capitán de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Oscar SILVA COLLAO y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS, a la ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, del 26 al 30 de marzo de 2010, para ejecutar la Extradición Activa del procesado Germán Faustino VARÓN PALACIOS, formulado por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado con subsecuente muerte, en agravio de Antonio Alamiro GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Capitán de la Policía Nacional del Perú
Juan Carlos Oscar SILVA COLLAO

Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)	
5 x 200	US$ 1,000,00
TOTAL	**US$ 1,000,00**

Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto REINA ROJAS

Viáticos (Art. 5º D.S. Nº 047-2002-PCM)	
5 x 200	US$ 1,000,00
TOTAL	**US$ 1,000,00**

Artículo 3º.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- Dentro de los SIETE (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

473165-13

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 059-2010-JUS

Lima, 24 de marzo de 2010

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Suprema No. 184-2009-JUS se designó al señor abogado Gerardo Leonidas Castro Rojas en el cargo de Viceministro de Justicia;
Que, el señor abogado Gerardo Leonidas Castro Rojas ha formulado renuncia al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia, la cual corresponde aceptar;
De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley No. 25993 y la Ley No. 27594; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado GERARDO LEONIDAS CASTRO ROJAS al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.
Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

473165-8

Designan Viceministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 060-2010-JUS

Lima, 24 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Ley No. 25993 – Ley Orgánica del Sector Justicia, el viceministro es la autoridad inmediata al Ministro, formula, dirige, por encargo de éste, la política sectorial, orienta y supervisa las actividades de los órganos del Ministerio y de los organismos públicos adscritos al Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el Ministro;
Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia, por lo que resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;
De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley No. 25993 y la Ley No. 27594; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado LUIS ARMANDO MARILL DEL AGUILA como Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia.
Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

473165-9

Acceden a pedidos de extradición activa de ciudadanos peruanos por presunta comisión de delitos y disponen su presentación por vía diplomática a Italia y México

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 061-2010-JUS

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 022-2010/COE-TC del 12 de Marzo de 2010, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROGER FERNANDO NEGRETE MALPARTIDA, formulada por el Juzgado Penal Transitorio de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 02 de Marzo de 2010, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROGER FERNANDO NEGRETE MALPARTIDA, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio del Estado Peruano y la Embajada de Italia y por el Delito contra el Orden Migratorio - Tráfico Ilícito de Personas, en agravio del Estado Peruano (Expediente Nº 16-2010);
Que, mediante el Informe Nº 022-2010/COE-TC del 12 de Marzo de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;
Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994 y lo dispuesto en el literal “a” del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;
En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del ciudadano peruano ROGER FERNANDO NEGRETE MALPARTIDA, formulado por el Juzgado Penal Transitorio de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos, en agravio del Estado Peruano y la Embajada de Italia y por el Delito contra el Orden Migratorio - Tráfico Ilícito de Personas, en agravio del Estado Peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Italiana, de conformidad con el Tratado de la materia vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.
Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

473165-10

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 063-2010-JUS

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 25-2010/COE-TC del 23 de marzo de 2010, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GUIDO EDUARDO GUEVARA GUERRA, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 18 de marzo de 2010, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GUIDO EDUARDO GUEVARA GUERRA, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal, en agravio del Estado - Ejército Peruano (Expediente Nº 19-2010);

Que, mediante el Informe Nº 25-2010/COE-TC del 23 de marzo de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 02 de mayo de 2000 y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del ciudadano peruano GUIDO EDUARDO GUEVARA GUERRA, formulado por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública - Colusión Desleal, en agravio del Estado - Ejército Peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

473165-12

Acceden a pedido de extradición pasiva de ciudadano suizo declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2010-JUS

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 019-2010/COE-TC del 02 de marzo de 2010, sobre la solicitud de extradición pasiva al Reino de España del ciudadano suizo ANDRE LUDI, formulada por el Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional de Madrid del Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 12 de febrero de 2010, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano suizo ANDRE LUDI, por la presunta comisión del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Reino de España, aplazando su entrega hasta que haya cumplido su condena en el Perú (Expediente Nº 91-2009);

Que, mediante el Informe Nº 019-2010/COE-TC del 02 de marzo de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y el literal "b" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición pasiva del ciudadano suizo ANDRE LUDI, formulado por el Juzgado Central de Instrucción Número Cinco de la Audiencia Nacional de Madrid del Reino de España y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y aplazar su entrega hasta que haya cumplido su condena en el Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

473165-11

PRODUCE

Oficializan designación de miembro del Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera -CITEmadera, en representación de ADEX

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2010-PRODUCE

Lima, 22 de marzo del 2010

VISTOS: El Memorándum Nº 171-2010-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 25 de febrero de 2010, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorándum Nº 067-2010-PRODUCE/DVMYPE-I-OTCIT, de fecha 18 de febrero de 2010, de la Oficina Técnica de CITEs; el Informe Técnico Nº 007-2010-PRODUCE/CITEmadera, de fecha 18 de febrero de 2010, del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera; la Carta GEG-044-2009, recibida el 17 de febrero de 2010, de la Gerencia General de la Asociación de Exportadores – ADEX; así como el Informe Nº 029-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de fecha 2 de marzo de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27267 – Ley de Centros de Innovación Tecnológica, publicado el 26 de mayo de 2000; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2000-ITINCI, publicado el 13 de setiembre de 2000, se estableció el marco legal para la creación, desarrollo y gestión de los Centros de Innovación Tecnológica – CITEs;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 150-2000-ITINCI, publicada el 9 de octubre de 2000, se creó el proyecto "Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera" como un proyecto presupuestal del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, encargado de brindar apoyo tecnológico al sector forestal, para promover el mejor uso de la madera como material de construcción y a la producción industrial del mueble de madera y otros artículos y productos afines y conexos, estableciéndose que dicho Proyecto goza de autonomía técnica, financiera, económica y administrativa;

Que, el artículo 5º de la acotada Resolución Suprema establece que el Consejo Directivo estará conformado por un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Agricultura, un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX y cuatro representantes de los empresarios del Sector, propuestos por los gremios empresariales involucrados;

Que, el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Centros de Innovación Tecnológica concordado con el artículo 4º de la referida Ley, regulan la conformación del Consejo Directivo de los CITEs del Estado, estableciéndose que los representantes de los empresarios serán propuestos al Titular del Sector por los gremios empresariales involucrados y que mediante Resolución del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (hoy Ministerio de la Producción) se conformará el Consejo Directivo del CITE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 205-2009-PRODUCE, de fecha 12 de mayo de 2009, se designó al señor Santiago Augusto Echecopar Koechlin, como miembro del Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera, en representación de la Asociación de Exportadores – ADEX;

Que, mediante la Carta de Vistos, el Gerente General de la Asociación de Exportadores – ADEX, solicita a la Directora Ejecutiva del CITEmadera modificar la designación del representante de la citada Asociación ante el Consejo Directivo del CITEmadera, señalando que el señor Juan Pablo Feijoo Cogorno ejercerá dicha representación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2000-ITINCI; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor SANTIAGO AUGUSTO ECHECOPAR KOECHLIN, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 205-2009-PRODUCE, de fecha 12 de mayo de 2009, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Oficializar la designación del señor JUAN PABLO FEIJOO COGORNO, como miembro del Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera, en representación de la Asociación de Exportadores – ADEX.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

472434-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo con el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Investigación de la Universidad Nacional Agraria La Molina

DECRETO SUPREMO
Nº 025-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Investigación de la Universidad Nacional Agraria La Molina"**, fue formalizado a través de intercambio de Notas, Nota Nº O-1A/50/10 de la Embajada del Japón y Nota Nº GAB 6-18/9 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de 16 de febrero de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Investigación de la Universidad Nacional Agraria La Molina"**, formalizado a través de intercambio de Notas, Nota Nº O-1A/50/10 de la Embajada del Japón y Nota Nº GAB 6-18/9 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de 16 de febrero de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

473165-7

COLECCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA

EDICIÓN OFICIAL

Tomo II

ESTE SEGUNDO TOMO RECOGE LAS CONSTITUCIONES DE 1828 - 1856 - 1860 - 1867



Precio al Público: S/. 25.00
Precio al Suscriptor: S/. 20.00

DEPOSITO LEGAL Nº 2005 - 9880

VENTA EN: AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. CAMANA 958 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4778
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2214

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a personas naturales la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Servicios Distinguidos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 141-2010-MTC/01

Lima, 24 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 709-2009/MTC/01 se creó la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones", la misma que es entregada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como símbolo del reconocimiento a aquellas personas naturales y jurídicas, que hayan tenido una destacada labor en el ámbito del transporte y las comunicaciones, a nivel nacional;

Que, en sesión de Consejo de la Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones de fecha 23 de marzo de 2010, se acordó otorgar la citada Condecoración, con mención en Servicios Distinguidos, a diversas personas, que han evidenciado un comportamiento ejemplar de respeto a la normatividad de tránsito y su labor de promoción de la seguridad vial en nuestro país;

De conformidad con la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial No. 709-2009/MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Servicios Distinguidos, por su comportamiento ejemplar de respeto a la normatividad de tránsito y su labor de promoción de la seguridad vial en nuestro país, a las siguientes personas:

- JOSE LUIS SARAVIA LOPEZ
- MARÍA NOEMÍ LÓPEZ VERA DE GAITÁN
- OSCAR MAZA CHININ
- ANTONIO CÁRDENAS MEDINA
- RODOLFO IZURIETA ULFFE
- EDUVINO WONG LIZA
- ROBERTO VICENTE HERRERA CORONADO
- ROBERTO GREGORIO PALACIOS PERALTA
- GREGORIO TORRES GONZALES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

473121-1

Otorgan a personas jurídicas la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Estímulo en la Innovación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 142-2010-MTC/01

Lima, 24 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 709-2009/MTC/01 se creó la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones", la misma que es entregada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como símbolo del reconocimiento a aquellas personas naturales y jurídicas, que hayan tenido una destacada labor en el ámbito del transporte y las comunicaciones, a nivel nacional;

Que, en sesión de Consejo de la Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones de fecha 23 de marzo de 2010, se acordó otorgar la citada Condecoración, con mención en Estímulo en la Innovación, a empresas autorizadas para prestar servicio de transporte de personas y mercancías, por su continua labor de incorporación, en sus servicios, de iniciativas y nuevas tecnologías destinadas a brindar seguridad y calidad a los usuarios, así como lograr una efectiva prevención de accidentes de tránsito;

De conformidad con la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial No. 709-2009/MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Estímulo en la Innovación, por su continua labor de incorporación, en sus servicios, de iniciativas y nuevas tecnologías destinadas a brindar seguridad y calidad a los usuarios, así como lograr una efectiva prevención de accidentes de tránsito, a las siguientes empresas:

- TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.
- EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO OLANO S.A.
- RANSA COMERCIAL S.A.
- UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

473119-1

Otorgan a personas jurídicas la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Promoción a la Competencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 143-2010-MTC/01

Lima, 24 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 709-2009/MTC/01 se creó la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones", la misma que es entregada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como símbolo del reconocimiento a aquellas personas naturales y jurídicas, que hayan tenido una destacada labor en el ámbito del transporte y las comunicaciones, a nivel nacional;

Que, en sesión de Consejo de la Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones de fecha 23 de marzo de 2010, se acordó otorgar la citada Condecoración, con mención en Promoción a la Competencia, a empresas de transporte urbano de pasajeros que se encuentran a la vanguardia en el proceso de renovación de su flota vehicular e incorporación de modernos sistemas de gestión empresarial destinados a mejorar la calidad y seguridad del servicio de transporte que brindan a sus usuarios, así como una efectiva prevención de accidentes de tránsito.

De conformidad con la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial No. 709-2009/MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito de Transportes y Comunicaciones" con mención a Promoción a la Competencia, por encontrarse a la vanguardia en el proceso de renovación de su flota vehicular e incorporación de modernos sistemas de gestión empresarial destinados a mejorar la calidad y seguridad del servicio de transporte que brindan a sus usuarios, así como una efectiva prevención de accidentes de tránsito, a las siguientes empresas:

- LIMA BUS S.A.
- EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ORION S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

473116-1

Renuevan autorización a Asociación Cultural Bethel reconocida mediante R.VM. Nº 758-2007-MTC/03 para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 208-2010-MTC/03

Lima, 8 de marzo de 2010

VISTA, la solicitud de Registro Nº 2008-035598 del 3 de setiembre de 2008, presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 237-98-MTC/15.03 del 03 de setiembre de 1998, se otorgó a la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 758-2007-MTC/03 del 11 de octubre de 2007, se resuelve otorgar autorización definitiva a la empresa RADIO GOTAS DE ORO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), para la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, del departamento de Lambayeque, comprendiendo el período de instalación y prueba concedido por Resolución Viceministerial Nº 237-98-MTC/15.03, con plazo de vigencia hasta el 20 de setiembre de 2008. Asimismo, se declaró aprobada la transferencia de la citada autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, reconociéndola como su nueva titular, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0731-2007-MTC/28 del 18 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio de la autorización de radiodifusión acotada, de comercial a educativa;

Que, con solicitud de registro Nº 2008-035598 del 3 de setiembre de 2008, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicitó la renovación de la autorización de la citada estación radiodifusora en Onda Media (OM);

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellos se detallan;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 3530-2009-MTC/28, opina que procede renovar la autorización cuya titularidad fue reconocida a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, mediante Resolución Viceministerial Nº 758-2007-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos para dicho efecto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales Nºs. 644-2007-MTC/01 y 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización reconocida por Resolución Viceministerial Nº 758-2007-MTC/03, a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial Nº 758-2007-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 20 de setiembre del año 2018.

Artículo 3º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

472365-1

Autorizan a ECAVN E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3549-2009-MTC/15

Lima,. 19 de noviembre de 2009

VISTO: el Parte Diario Nº 086097 presentado por la empresa denominada "ENTIDAD CAPACITADORA VON NEUMANN E.I.R.L. - ECAVN E.I.R.L." en adelante La Empresa, que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, actividades que propone realizar en sus sedes ubicadas en la ciudad de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Oficio Nº 9037-2009-MTC/15.03, se comunicó a la Empresa los defectos advertidos en su solicitud, observándose el incumplimiento en la presentación de los documentos detallados en los literales a), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 51º del Reglamento, a fin que sean subsanados, por lo que según Parte Diario Nº 135383, Expedientes Nºs 2009-021893, 2009-023944 y 2009-025514 la Empresa subsana las observaciones, conforme se verifica de los actuados;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47º, 48º, 49º y 50º del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, con el Informe Nº 1229-2009-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada "ENTIDAD CAPACITADORA VON NEUMANN E.I.R.L. - ECAVN E.I.R.L." para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ENTIDAD CAPACITADORA VON NEUMANN E.I.R.L. - ECAVN E.I.R.L.
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y AULA TEORICO PRACTICA DE MECANICA Av. Independencia Nº 350 – Cercado Arequipa CIRCUITO DE PRACTICAS DE MANEJO Asociación de Ladrilleros del Cono Sur Alcosa, Lote Nº 6, Manzana H, Distrito de Mollebaya - Arequipa
Plazo de Autorización	: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR:

N	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	VOLVO	F-10	REMOLCADOR (N3)	YV2H0A4A7FA030679	TD101F756173883	1984	YK-1195
2	MERCEDES BENZ	OF-1721/59	OMNIBUS (M3)	9BM3840736B460694	377973U0664983	2005	VG-7778
3	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL (M1)	JTDBW933691155337	2NZ5283721	2008	COC-171
4	HYUNDAI	CARGO 5TON	CAMION (N2)	KMFLA17JPMU001576	D6BJM059110	1991	XP-5904
5	HYUNDAI	H1 M/BUS	CMTA RURAL (M2)	KMJWAH7HP8U030639	D4BH7521936	2007	RHC-175

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Sábado de 7:00 a.m. a 10:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela de Conductores Integrales ENTIDAD CAPACITADORA VON NEUMANN E.I.R.L. - ECAVN E.I.R.L. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.-. La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Directora	• Blanca Aurora Muñoz Salas
Instructor Teórico de Tránsito	• Victor Reinaldo Villalta Mejía
Instructor Práctico de Manejo	• Rómulo Oswaldo Guillén García
Instructor Teórico – Practico de Mecánica	• Salvador Montoya Gutiérrez
Instructor Teórico Practico en Primeros Auxilios	• Luis Enrique Mendoza Huerta
Psicólogo	• José Antonio Martín Castillo Zea

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deber deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sétimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

469870-1

Autorizan a Lima World S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 140-2010-MTC/15

Lima, 15 de enero de 2010

VISTO:

El Parte Diario Nº 188681 de fecha 28 de diciembre de 2009, presentado por LIMA WORLD S.R.L. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y Decretos Supremos Nºs. 016-2008-MTC y 022-2009-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas

para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 038-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante Parte Diario Nº 188681 de fecha 28 de diciembre, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa LIMA WORLD S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa LIMA WORLD S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida República de Venezuela Nº 1353 - 1359, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa LIMA WORLD S.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2010
Segunda Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2011
Tercera Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2013
Quinta Inspección anual del taller	24 de diciembre de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa LIMA WORLD S.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de noviembre de 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo por la publicación de la presente la Resolución será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

464670-1

VIVIENDA

Aprueban la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 056-2010-VIVIENDA

Lima, 23 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA se dispuso la fusión del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicha fusión se realizó bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA;

Que, la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA establece que la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA;

Que, con Resolución Ministerial Nº 104-2006-VIVIENDA, se aprobó la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional", siendo necesario actualizar los criterios para determinar los referidos valores unitarios;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, establece que la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, diseña, formula y propone la política nacional urbana y evalúa su ejecución; motivo por el cual, con Informe Técnico Legal Nº 001-2010-VMVU/DNU-JBVV recomienda la aprobación de la propuesta de nueva "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional";

De conformidad con la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE.

Artículo 1°.- Aprobar la "Norma para determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional", que consta de seis (6) títulos y cuarenta y siete (47) artículos, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 104-2006-VIVIENDA.

Artículo 3°.- Publíquese el Anexo de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

473149-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aprueban Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 028-2010/APCI-DE

Miraflores, 22 de marzo de 2010

VISTO: El Memorándum Nº 0173-2010/APCI-DOC, del 16 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI – Ley Nº 27692 y sus modificatorias;

Que de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4º de la mencionada Ley, la APCI tiene, entre otras, la facultad de conducir y actualizar el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA), siendo de carácter obligatorio la inscripción en el citado Registro para aquellas instituciones que deseen ejecutar cooperación técnica internacional bajo la modalidad de recepción de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial u educacional;

Que la conducción del citado Registro es función de la Dirección de Operaciones y Capacitación, órgano de línea que cuenta con el apoyo de la Subdirección de Registros para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE;

Que mediante Resolución Suprema Nº 035-2010-PCM han sido derogadas la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del exterior, así como la norma que la aprobaba, la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

Que la citada Directiva establecía los requisitos y procedimientos para la inscripción de las instituciones privadas sin fines de lucro receptoras de mercancías en calidad de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior constituidas dentro del territorio nacional o en el extranjero en el Registro de IPREDA, así como los requisitos y procedimientos para la renovación de vigencia;

Que, en ese sentido, la Dirección de Operaciones y Capacitación a través del documento de Visto ha propuesto un proyecto de Directiva de alcance nacional que apruebe dichos procedimientos, así como los procedimientos de cambio de denominación social y solicitud de Baja de las personas jurídicas sin fines lucro que se encuentran registradas en el Registro de IPREDA;

Que, por lo antes expuesto, es necesario aprobar el proyecto de "Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)";

Con las visaciones de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APCI – Ley Nº 27692 y sus modificatorias, y por el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI – aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 001-2010/APCI-DOC "Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)", que como Anexo Único en veinte (20) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2º.- Establecer que la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI es el órgano de línea responsable de verificar el cumplimiento de la Directiva que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, proponga la Directiva interna complementaria a la aprobada por la presente Resolución, que establezca las competencias y responsabilidades de las unidades orgánicas de la APCI involucradas en los procedimientos a que se refiere la mencionada Directiva.

Artículo 4º.- Establecer que la presente Resolución Directoral Ejecutiva y la "Directiva que establece los procedimientos para la Inscripción, Renovación de Vigencia, Cambio de Denominación Social y Baja en el Registro de Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)", sean publicadas en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PANDO SÁNCHEZ
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

472401-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Rectifican R.D. Nº 084/INC mediante la cual se retiró la condición de monumento a inmueble denominado "Quinta de las Nazarenas", ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 491/INC

Lima, 10 de marzo de 2010

Visto: el Expediente Nº 013219/2009 y el Informe Nº 036-2010-SDR-DPHCR/INC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 084/INC de fecha 19 de enero de 2010, se resuelve retirar la condición de Monumento a lo que fuera el inmueble denominado «Quinta de las Nazarenas» ubicado en Jr. Chancay Nº del 550 al 568, distrito, provincia y departamento de Lima, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas y legales que resulten pertinentes contra los responsables de la demolición efectuada sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura;

Que, con Informe Nº 036-2010-SDR-DPHCR/INC, de fecha 01 de marzo de 2010, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, se indica que de la revisión de la documentación registral que obra en los archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, se pudo constatar que entre las Partidas Nº 40615679, 07019312, 07021212, 47532590, 07037044, 07037045, 07037046, 07021211, 07079490, 46771613, 46771605, 07019514, 49064376, 49013561, 46281195, 07022857, 46770617, 07064634 expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), referidas a los predios que formaban parte de la desaparecida Quinta de las Nazarenas, no se encontraba la Partida Nº 49073092 correspondiente al predio signado con el número 578, antiguamente ubicado en el lado izquierdo de la quinta, con frente al Jr. Chancay, concluyendo que al haberse constatado la existencia de un error material en la citada Resolución Directoral Nacional Nº 084/INC de fecha 19 de enero de 2010, se hace necesario efectuar la rectificación en el extremo referido a la dirección del inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a la Partida Nº 49073092 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR el Artículo Único de la Resolución Directoral Nacional Nº 084/INC de fecha 19 de enero de 2010, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Único.- *RETIRAR la condición de Monumento a lo que fuera el inmueble denominado "Quinta de las Nazarenas" ubicado en Jr. Chancay Nº del 550 al 578, distrito, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas y legales que resulten pertinentes contra los responsables de la demolición efectuada sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472063-1

Declaran diversos bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación en las provincias de Calca, Acomayo y Anta de la Región Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 497/INC

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto el Expediente Nº 002266/2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando Nº 60-2010-DRC-C/INC de fecha 20 de enero de 2010 (Expediente del visto de fecha 22 de enero de 2010), la Dirección Regional de Cultura de Cusco, remite el Expediente Técnico para declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del templo San Cosme y San Damián ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, región Cusco;

Que, con Informe Nº 012-2010-SDR-DPHCR/INC de fecha 08 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, revisó el expediente presentado considerando factible la propuesta de declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de la revisión y evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, emitió el Acuerdo Nº 04 de fecha 12 de febrero de 2010, considerando que: al establecerse la Orden Jesuita en el Cusco en el año 1648, los frailes empezaron su labor evangelizadora en el valle sagrado de los incas y orientaron la misión de conversión en el ámbito de Calca. Se señala que en 1689 en la doctrina de Lares, existía una iglesia fundada en ella, conformada por tres cofradías advocadas a los santos mártires Cosme y Damián, patrones de la iglesia, Nuestra Señora Purificada y a Santo Nombre de Jesús, las cuales generaban rentas para la adquisición de hostias, ceras y vino;

Que, a lo largo del tiempo, la parroquia de San Cosme y San Damián de Lares tuvo muchos terrenos y propiedades; en 1944 se realiza un inventario de los bienes y enseres, así como la descripción del templo en aquella época*: "El Templo San Cosme y San Damián se ubica en medio del cementerio de Lares, cercado con piedras y barro, con área de dos mil treinta y cinco metros cuadrados y veintisiete centímetros de largo; cuya estructura es de adobe, techo mitad teja y la otra con cubierta de paja, mientras la puerta principal es de*

arco de piedra labrada de medida de 3 m. y 55 cm. de altura y 2 m. y 40 cm. de ancho". Por su parte la Casa Parroquial tiene un área 1750m2, ocupada por la escuela fiscal y local municipal. Dividido en 4 fracciones incorpora a ocho habitaciones, un salón, despensa donde depositan cebada y legumbres, un corral, patio y huerto.

El Templo no posee coro, por la izquierda se accede a la torre a través de escalinatas de adobe. Hacia la derecha está el ambiente del bautisterio donde se halla la pila bautismal en piedra labrada y encima de la puerta se encuentran tres tirantes de tablas adecuados para el piso del coro. Así mismo se levantó un pilar de adobes incorporado en la pared lateral donde se sostiene el púlpito y a continuación se observa el altar mayor acomodado con nichos tallados dedicados al Señor de la Misericordia, San Antonio de Padua, Vírgen del Carmen, Señor de la Exaltación y a los Santos Cosme y Damián y en medio del altar el Liborio cubierto de madera tallada donde se halla el Santísimo.

Hacia el lado izquierdo se encuentra la Sacristía donde acostumbran guardar los objetos, ornamentos y enseres constituida por una puerta de madera de dos golpes con armellas, tiene dos ventanas con reja de madera" ;

Que, el Templo de San Cosme y Damián se encuentra emplazado en la Plaza principal de Lares, sobre elevado con respecto a la plaza. Está constituido por nave única alargada, torre campanario, sacristía hacia el muro del evangelio y atrio frontal y laterales.

Se accede al atrio desde la plaza, mediante un arco de ingreso de medio punto ubicado a eje de la nave. La delimitación del atrio frontal y laterales está conformada por cercos de adobe ubicados frontal (frente a la plaza) y lateralmente (Av. Natividad lado izquierdo), así como por los volúmenes de las edificaciones ajenas al templo, que se encuentran dentro del atrio, hacia el lado derecho;

Que, la nave presenta sotocoro, coro alto, área de fieles y presbiterio; cuenta con dos accesos, el primero en el muro de pies y el segundo en el muro la epístola. El sotocoro de forma rectangular, tiene por cielo raso una austera viguería de madera sobre la cual descansa el entablado de madera del piso del coro, de muros o paramentos lisos, presenta en el muro del evangelio el vano de acceso a la torre.

Se accede al coro alto a través de una escalera de un solo tramo, cuyo arranque se ubica al inicio de la nave hacia el lado derecho; los peldaños de la escalera actualmente no existen, observándose únicamente la baranda de madera; la balaustrada del coro está conformada por pequeñas tablas de madera sin ninguna ornamentación; además del vano que abre hacia la fachada del muro de pies existe en el muro de la epístola otro vano tapiado, aparentemente ventana u hornacina de bastante profundidad;

Que, el área de fieles presenta en los muros de la epístola tres altares secundarios, de bancos de factura de cemento y nichos (planta rectangular) donde colocan las imágenes; en el muro del evangelio, el vano correspondiente al ingreso lateral del templo ha sido tapiado e implementado como altar secundario similar a los antes citados. Cercano al presbiterio, el área de fieles presenta un sector a desnivel donde actualmente se ubican también las bancas;

Que, el presbiterio ubicado en un nivel superior a la nave, se halla separado de ésta por una grada de piedra, no existiendo cancela ni arco triunfal. Hacia el muro del evangelio se halla el vano de ingreso a la sacristía que a semejanza de los vanos de ingreso del muro de pies y demás vanos correspondientes a las ventanas del templo, son abocinados;

Que, los muros que forman la cabecera del presbiterio se presentan de forma ochavada, el Altar Mayor que los antecede, está conformado por banco, dos cuerpos y tres calles; el nicho central es ocupado por la Virgen del Rosario, mientras que en los laterales se ubican los santos Cosme y Damián. Exteriormente el presbiterio muestra dos contrafuertes, ubicados en el muro que presenta vano, actualmente tapiado. Por su parte, la sacristía presenta planta rectangular y dos ventanas de vanos abocinados; exteriormente presenta dos contrafuertes en el muro paralelo al muro del evangelio;

Que, la torre del campanario posee planta cuadrada donde se ubica la escalera de cuatro tramos y gradas de adobe, está constituida por tres cuerpos delimitados por una suerte de filete conformado por lajas de piedra que rodea todo el volumen. El primer cuerpo presenta vano rectangular más alto que ancho, el segundo y tercer cuerpo en sus cuatro lados, poseen dos y un vano en arco de medio punto respectivamente, donde se ubican las campanas. A modo de ornamentación, los vanos citados se encuentran enmarcados por una moldura plana; el techo es de estructura de madera con cubierta de tejas;

Que, la fachada correspondiente al muro de pies presenta paramento liso, con ingreso en arco de medio punto y capilla abierta adherida a la parte superior del muro, tipo balcón corrido de balaustrada de madera, y sustentado por diez ménsulas de madera rolliza; se accede a esta capilla mediante el vano que se halla en el coro. Por su parte, las fachadas laterales del templo no poseen ornamentación alguna, de paramentos lisos, solo el muro del evangelio presenta un ingreso en arco aparentemente carpanel, de dovelas de piedra, actualmente tapiado;

Que, las ventanas altas de los muros laterales presentan carpintería de madera con vidrio. Adosado al muro de la epístola se encuentra una batería de lavaderos de concreto, con cubierta de madera y calaminas, la cual se prolonga a lo largo y paralela a la nave, sustentándose en postes de metal; el espacio así formado es utilizado como tendal;

Que, entre el volumen de la sacristía y la torre, se ubica una construcción contemporánea correspondiente a la habitación de niños del oratorio salesiano, y adosado a éste una batería de cinco urinarios. Asimismo, la fachada posterior del templo, está conformado por el testero del presbiterio, de paredes en ochavo;

Que, respecto a la fábrica del templo, los muros de la nave, sacristía y torre son de adobe, la estructura del techo es de madera con cubierta de calamina en la nave y de teja en el resto de volúmenes; los pisos son de madera;

Que, el templo posee valores arquitectónicos, artísticos, históricos, tecnológicos y simbólicos, constituyendo un testimonio singular de la edilicia religiosa rural del período virreinal en la región que debe ser preservado y conservado en su integridad, por lo que tiene los méritos suficientes para su declaración como bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, se declare bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al templo de San Cosme y San Damián, atrio frontal y laterales, arco frontal y cerco perimétrico de acuerdo al plano DBI-003-2010-INC/DPHCR-SDR, ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al templo de San Cosme y San Damián, atrio frontal y laterales, arco frontal y cerco perimétrico de acuerdo al plano DBI-003-2010-INC/DPHCR-SDR, ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, región Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- SOLICITAR a la Dirección Regional de Cultura de Cusco la elaboración de la propuesta del marco circundante de protección correspondiente con el fin de proteger el contexto inmediato del templo.

Artículo 3º.- RECOMENDAR la liberación de las construcciones ajenas al templo que se hallan dentro del atrio.

Artículo 4º.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y

religiosas, así como la normatividad y leyes vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 5º.- Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del templo indicado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, citado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472063-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 505/INC

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto: el Expediente Nº 020994/2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio Nº 708-DRC-C/INC-2009 de fecha 10 de agosto de 2009 (Expediente del visto de fecha 13 de agosto de 2009), la Dirección Regional de Cultura de Cusco, remite el Expediente Técnico para declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y el Acuerdo Nº 25-2009-DRC/C.T.I.C.P. de fecha 09 de junio de 2009 de la mencionada sede regional de fecha 09 de junio de 2009, en el cual considera que *"el templo Inmaculada Concepción de Sayhua como Monumento en su condición de edificación religiosa mestiza, constituye un hito urbano e histórico para el poblado de Sayhua así como ejemplo de estilo cuyos patrones europeos ejecutados en el siglo XVIII, con mano de obra indígena, y con gran contenido artístico al interior del templo, sincretiza la vivencia, costumbres, arte y religión practicadas por la cultura popular ancestral de época colonial"*;

Que, en ese sentido la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano concluye mediante Informe Nº 019-2010-SDR-DPHCR/INC de fecha 15 de febrero de 2010 que, el conjunto religioso conformado por el templo Inmaculada Concepción, torre exenta, arco de acceso al atrio, cruz atrial, atrio frontal y áreas libres laterales y posterior contenidos por la barda perimetral, ubicado en el centro poblado de Sayhua, distrito de Pomacanchis, provincia de Acomayo, región Cusco, presenta valores arquitectónicos, artísticos, históricos, tecnológicos y simbólicos, constituyendo un testimonio singular de la edilicia religiosa rural del período virreinal en la región, que debe ser preservado y conservado en su integridad, por lo que se considera factible la propuesta presentada por la Dirección Regional de Cultura de Cusco y recomienda su declaración como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 06 de fecha 19 de febrero de 2010, considerando: que, el origen del poblado de Pamacanchi, se remonta a la época pre inca, siendo los pobladores de la etnia kanchi los que se asentaron en las cumbres de Pomacanchi como en áreas próximas de Acopia y Sangarará. Constituidos por Canchis de Omasuyo, mantuvieron firme propósito de expansión y dominio territorial en Sangarará, Acopia y Pomachapi, manteniendo así presencia en todo este ámbito, como grupo sólido, fue desarrollándose a través del tiempo y se fueron uniendo gradualmente;

Que, en la época inca, el soberano Inca Lloque Yupanqui conquistó pueblos del Qollasuyo sometió y redujo a los Canchis, en el sector de Puycapampa, incorporándolos a las sociedad inca. Pomacanchi adquirió importancia por presentar obrajes y chorrillos, industrias formadas desde 1673 como centros textiles y centros de granos en Ccochacalla, siendo los españoles los primeros en establecerse en el ámbito. En los albores de la época republicana, se crea Pomacanchi el 29 de diciembre de 1857, integrado a los anexos de Marcaconga, Acopia, Huayqui, Sayhua y Santa Lucía;

Que, la propuesta contempla el reconocimiento cultural del conjunto religioso edificado en el año 1680 bajo la advocación de la Inmaculada Concepción, conformado por el templo orientado de Norte a Sur, emplazado de forma transversal a la plaza del centro poblado de Sayhua y de forma exenta en la pequeña manzana que ocupa, la cual se encuentra delimitada en tres de sus lados por una barda ciega de adobe de factura contemporánea que conserva un corto tramo original hacia la parte posterior que ostenta las arcadas originales. Hacia el frente se abre un amplio arco de adobe central que da acceso al atrio frontal y a cuyos extremos, mediando cortos tramos de la citada barda, se ubican la torre exenta con campanario cúbico de un cuerpo (lado del Evangelio) y una pequeña casa cural de un piso de factura contemporánea (lado de la Epístola). Antecediendo al templo y ubicado entre el arco de acceso y el ingreso al templo, se ubica una cruz atrial de piedra sobre peana del mismo material;

Que, el templo presenta nave única, con presbiterio elevado de singular forma trapezoidal y separado del área de fieles por un arco triunfal, coro elevado en el muro de pies sostenido por tres arcos con columnas de piedra, bautisterio y sacristía (ruinosa) hacia el muro de la Epístola con accesos desde el área de fieles y presbiterio respectivamente. Exteriormente presenta voluminosos contrafuertes que en el lado de la Epístola del presbiterio exhiben arcos de medio punto. El sencillo imafronte del templo carece de portada u ornamentación elaborada, limitándose al vano de acceso con arco de medio punto con jambas e impostas de piedra. Interiormente el templo sorprende por la riqueza de los bienes muebles (retablos del altar mayor y dos menores laterales, imágenes de bulto, púlpito, órgano ornamentos varios) y pintura mural polícroma de estilo barroco que ocupa la totalidad de los muros y el arco triunfal con escenas de pasajes bíblicos, motivos vegetales y geométricos;

Que, la fábrica del templo es de cimientos y sobrecimientos de piedra rústica con mortero de barro, muros portantes de adobe de 1.50 m. de espesor, armadura de la techumbre de par y nudillo y vigas tirante de madera rolliza con cubierta de teja cerámica. La torre del campanario, de planta cuadrangular, presenta similares características constructivas;

Que, el templo constituye un testimonio singular de la edilicia religiosa rural del período virreinal en la región que debe ser preservado y conservado para su integridad y posee valores arquitectónicos, históricos, artísticos, tecnológicos y simbólicos suficientes para su declaración como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al conjunto religioso

conformado por el templo Inmaculada Concepción, torre exenta, arco de acceso al atrio, cruz atrial, atrio frontal y áreas libres laterales y posterior contenidos por la barda perimetral, ubicado en el centro poblado de Sayhua, distrito de Pomacanchis, provincia de Acomayo, región Cusco, de acuerdo al plano DBI-001-2010-INC/DPHCR-SDR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y religiosas, así como la normatividad y leyes vigentes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del conjunto religioso conformado por el templo Inmaculada Concepción, torre exenta, arco de acceso al atrio, cruz atrial, atrio frontal y áreas libres laterales y posterior contenidos por la barda perimetral, ubicado en el centro poblado de Sayhua, distrito de Pomacanchis, provincia de Acomayo, región Cusco.

Artículo 4º.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación citado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472063-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 506/INC

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto: el Expediente Nº 005435/2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, vistos el Memorando Nº 158-2010-DRC-C/INC de fecha 17 de febrero de 2010 (Expediente del visto de fecha 22 de febrero de 2010), que remite el Expediente Técnico para declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación de la Casa Hacienda Andenes ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, región Cusco y el Acuerdo Nº 121-2009-DRC-C/C.T.I.C.P. de fecha 11 de diciembre de 2009 de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en el cual califica procedente la citada declaración, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano concluye mediante Informe Nº 028-2010-SDR-DPHCR/INC de fecha 25 de febrero de 2010 que la citada casa hacienda, presenta valores arquitectónicos, artísticos, históricos, tecnológicos y simbólicos, constituyendo un testimonio singular de la edilicia civil rural de los períodos virreinal y republicano en la región que debe ser preservado y conservado en su integridad, por lo que se considera factible la propuesta presentada por la Dirección Regional de Cultura de Cusco y recomienda su declaración como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 09 de fecha 26 de febrero de 2010, considerando: que la Casa Hacienda Andenes, constituye un testimonio singular de la edilicia civil rural de los períodos virreinal y republicano y contempla el reconocimiento del distrito de Zurite, provincia de Anta, región Cusco como Patrimonio Cultural de la Nación, actualmente de propiedad de la Estación Experimental Agraria Andenes Cusco - INIA, emplazada al este del poblado de Zurite, se encuentra ubicada sobre una plataforma que forma parte de un conjunto de andenerías prehispánicas de gran factura que hacia 1552 se encontraba en posesión de los descendientes de Túpac Inka Yupanqui y Waynacapaq;

Que, se desconoce la fecha de construcción del inmueble, sin embargo se sabe que en 1689 pertenecía al Lic. Joseph Ventura de acuerdo a información del párroco de Zurite, encontrándose registro de otros propietarios en 1759 (Bárbara de Ibarra), 1813 (coherederos de José Orderis), 1882 (Mariano Piedra), entre otros, siendo adjudicado en 1972 de los esposos Aurelio Paliza Luna y Encarnación Oraola Rosell mediante bonos de la Deuda Agraria de la clase "e" a favor del Centro de Investigación Agropecuaria IV Sur – Estación Experimental Cusco, dependiente del Ministerio de Agricultura;

Que, en la actualidad el área original que abarcaba la casa hacienda ha sido ampliada con construcciones de fábrica moderna propias de la Estación Experimental Agraria, tales como almacenes, talleres, etc., las cuales se ubican colindantes a la edificación original que comprende diversas estructuras organizadas en torno a dos patios, ubicándose en el principal la casa habitación de dos niveles (crujía Nor-Este) con galería adintelada volada hacia el interior, y tres crujías de un solo nivel, una de las cuales (Sur-Este) se ubica sobre el muro de contención de un andén y presenta una galería adintelada de madera hacia el patio en que se ubica la escalera que conduce al segundo piso de la crujía anterior, así como una loggia, originalmente abierta, conformada por siete arcos de medio punto de madera flanqueada por ventanas con balcones de antepecho hacia la fachada. En la crujía Sur-Oeste se ubica la pequeña capilla que presenta un retablo barroco, seguida de un corto tramo de una galería adintelada;

Que, el acceso al inmueble es a través de un pasaje determinado por los muros laterales de andenes que conduce a un espacio previo a manera de patio delimitado en dos de sus lados por ambientes de un piso de fabrica rústica de adobe y cubierta de teja cerámica, y por un muro ciego que contiene el acceso a las instalaciones modernas de la Estación Experimental Agraria y que hace ángulo en uno de sus extremos con la sencilla portada de piedra del zaguán de ingreso al patio principal;

Que, la fábrica del inmueble está conformada por cimientos de piedra irregular asentadas con mortero de barro, muros portantes de adobe de espesor variable entre 0.70 m. a 0.90 m. aproximadamente, armadura de la techumbre de par y nudillo amarrados con tiento de cuero y apoyados sobre arrocabes de madera azuelada, estando la cubierta de teja cerámica asentada sobre torta de barro. La carpintería de puertas y ventanas es de madera, presentando algunos vanos rejas metálicas;

Que, la casa hacienda Andenes ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, región Cusco, presenta valores arquitectónicos, artísticos, históricos, tecnológicos y simbólicos, constituyendo un testimonio singular de la edilicia civil rural de los períodos virreinal y republicano en la región que debe ser preservado y conservado en su integridad, por lo que, amerita su declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación a la Casa Hacienda

Andenes, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, región Cusco, de acuerdo al plano DBI-005-2010-INC/DPHCR-SDR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y religiosas, así como la normatividad y leyes vigentes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación de la Casa Hacienda Andenes, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Artículo 4º.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación citado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472063-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 508/INC

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto: el Expediente Nº 005434/2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando Nº 156-2010-DRC-C/INC de fecha 17 de febrero de 2010 (Expediente del visto de fecha 22 de febrero de 2010), la Dirección Regional de Cultura de Cusco, remite el Expediente Técnico para declaratoria como patrimonio cultural de la Nación y el Acuerdo Nº 120-2009-DRC-C/C.T.I.C.P de la citada sede regional, de fecha 11 de diciembre de 2009, que califica procedente la misma del templo Patrón San Jerónimo ubicado en el distrito de Acopia, provincia de Acomayo, región Cusco;

Que, al respecto, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano concluye mediante Informe Nº 029-2010-SDR-DPHCR/INC de fecha 01 de marzo de 2010 que el conjunto religioso conformado por el templo Patrón San Jerónimo, cruz atrial, atrio frontal y áreas libres laterales y posterior contenidos en el plano DBI-006-2010-INC/DPHCR-SDR, presenta valores arquitectónicos, artísticos, históricos, tecnológicos y simbólicos, constituyendo un testimonio singular de la edilicia religiosa rural del período virreinal en la región que debe ser preservado y conservado en su integridad, por lo que considera factible la propuesta presentada por la Dirección Regional de Cultura de Cusco y recomienda su declaración como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 08 de fecha 05 de marzo de 2010, considerando: que la propuesta contempla el reconocimiento cultural del templo del centro poblado de Acopia, construido aproximadamente hacia 1646 por la Orden Jesuita bajo la advocación de San Jerónimo, encontrándose emplazado de forma transversal a la plaza de armas con orientación Norte-Sur ocupando la parte central de una manzana que actualmente se encuentra delimitada en tres de sus lados por edificaciones contemporáneas menores dejando únicamente libre el frente hacia la plaza;

Que, el templo presenta nave única, con presbiterio elevado, segmentado por gradas que generan dos niveles y separado del área de fieles por un arco triunfal, coro alto en "U" el muro de pies sostenido por tres arcos con columnas de piedra, bautisterio y sacristía en el lado del Evangelio y capilla hacia el muro de la Epístola con accesos desde el área de fieles y presbiterio respectivamente. Exteriormente presenta contrafuertes equidistantes en ambos lados y el lado presbiterio. La torre del campanario se ubica adosado al muro de la epístola, alineado con el muro de pies; presenta base y campanario cúbico de un cuerpo cada uno. Antecediendo al templo y ubicado entre el cerco del atrio y el ingreso al templo, se ubica una elaborada cruz atrial de piedra sobre peana del mismo material;

Que, la portada e ingreso principal del templo se ubica en el muro de pies bajo cobijo conformado por la prolongación de los muros de la nave y el techo a dos vertientes; presenta factura sencilla en piedra, compuesta por pilastras pareadas que flanquean el vano de ingreso con arco de medio punto y sostienen un breve entablamento corrido sobre la cual se ubica un frontón triangular que contiene un vano con arco de medio punto que da acceso a un balcón corrido (capilla abierta), exhibiendo además una cruz como remate, sobre la que se abre un óculo circular. Hacia el lado de la Epístola se abre un acceso secundario carente de ornamentación y conformado por un vano con arco de medio punto cuyas jambas y dovelas son de piedra. Interiormente el templo aún conserva parte de los bienes muebles originales (retablo del altar mayor, 08 retablos menores laterales, imágenes de bulto, púlpito, ornamentos varios), destacando la riqueza de la pintura mural polícroma de estilo barroco de finales del siglo XVII elaborada con la técnica denominada al "temple seco", que ocupa parte de la nave y la totalidad de los muros del presbiterio y el arco triunfal, con motivos animales, vegetales y geométricos;

Que, el retablo del altar mayor es de estilo barroco con acabado dorado en pan de oro al igual que el púlpito; originalmente se componía de dos cuerpos con remate y tres calles divididas por columnas salomónicas, entre las que se disponen hornacinas, presentando en la actualidad solo el primer cuerpo, debido al colapso de la parte superior;

Que, la fábrica del templo es de cimientos y sobrecimientos de piedra irregular con mortero de barro, muros portantes de adobe de 1.5 m. de espesor aproximadamente, armadura de la techumbre de par y nudillo y vigas tirante de madera rolliza, cubierta de teja cerámica sobre torta de barro, pisos de ladrillo pastelero (nave y presbiterio) y tierra apisonada (capilla, sacristía y bautisterio) y carpintería de puertas y ventanas de madera;

Que, el conjunto religioso conformado por el templo Patrón San Jerónimo, cruz atrial, atrio frontal y áreas libres laterales y posterior contenidos en el plano DBI-006-2010-INC/DPHCR-SDR, ubicado en el centro poblado de Acopia, distrito de Acopia, provincia de Acomayo, región Cusco, presenta valores arquitectónicos, artísticos, históricos, tecnológicos y simbólicos, constituyendo un testimonio singular de la edilicia religiosa rural del período virreinal en la región que debe ser preservado y conservado en su integridad;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación al conjunto religioso

conformado por el templo Patrón San Jerónimo, cruz atrial, atrio frontal y áreas libres laterales y posterior contenidos en el plano DBI-006-2010-INC/DPHCR-SDR, ubicado en el centro poblado de Acopia, distrito de Acopia, provincia de Acomayo, región Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a las autoridades locales, regionales y religiosas, así como la normatividad y leyes vigentes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico cumpla con la inscripción en los Registros Públicos de la condición de bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación del conjunto religioso conformado por el templo Patrón San Jerónimo, cruz atrial, atrio frontal y áreas libres laterales y posterior contenidos en el plano DBI-006-2010-INC/DPHCR-SDR, ubicado en el centro poblado de Acopia, distrito de Acopia, provincia de Acomayo, región Cusco.

Artículo 4º.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación citado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472063-6

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a La Eshuva o cantos rezados Harákmbut de la etnia Huachipaire

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 499/INC

Lima, 11 de marzo de 2010

Visto, el Informe Nº 025-2010-DRECPC/INC de fecha 10 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2º de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1º del Título I de la citada Ley establece que integran el patrimonio cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva Nº 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de *La Eshuva o cantos rezados Harákmbut de la etnia Huachipaire* como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al expediente preparado por la Dirección Regional de Cultura de Cusco;

Que, las comunidades nativas de la familia lingüística Harákmbut o Harákmbet, se encuentran ubicadas entre la regiones de Cusco y Madre de Dios, dispersas entre los ríos Queros, Sabaluyoc, Istare, Ittoro y Eori, en la Amazonía sudoccidental peruana. Los Harákmbut se subdividen en siete grupos étnicos: Huachipaire, Amarakaeri, Arasaeri, Kisamberi, Pukirieri, Sapiteri y Toyoeri;

Que, existen sólo dos comunidades nativas Huachipaire, la comunidad de Santa Rosa de Huacaria, ubicada en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, región de Cusco, y la comunidad nativa de Queros, que se ubica en la provincia de Manu, región de Madre de Dios. Los Huachipaire son habitantes milenarios de esta zona, han realizado intercambios comerciales con los incas, quienes los denominaban Opataris, también han entablado relaciones con otros pueblos cercanos como los Machiguengas y los Amarakaeri. Actualmente, según el II Censo de Comunidades Indígenas de la Amazonía Peruana realizado por el INEI en 2007, su población consta de 392 personas y sus principales actividades económicas son la recolección, la pesca y la horticultura;

Que, en la cosmovisión tradicional de los Huachipaire, el mundo donde habitan las personas es denominado Wandari, existe también un mundo encima de éste llamado Kurundari y un mundo debajo denominado Seronhaihue, además de otros lugares míticos inalcanzables para los humanos. Coexisten también distintas entidades espirituales y personajes míticos que se relacionan con las personas, como los seres del río llamados Wuaneri y los seres del bosque denominados Numberi, los cuales pueden ser espíritus buenos (Oteri) o espíritus malos (Asito), o buenos y malos a la vez, dependiendo del comportamiento de las personas hacia ellos;

Que, el origen del mundo y de los hombres, los vínculos y relaciones sociales y las características de la naturaleza son explicadas por los Huachipaire a partir de relatos míticos y leyendas, entre éstos podemos mencionar los referidos al origen de la etnia, el poblamiento de su territorio, así como sus luchas contra otras naciones y el origen de sus cantos curativos;

Que, bajo esta perspectiva, para los Huachipaire existe una interconexión energética y espiritual que envuelve a todos los seres vivos y se haya en equilibrio constante. Cualquier interrupción en este flujo se ve reflejada o se manifiesta en el universo físico y debe ser restaurada. De este modo es posible para los seres humanos intervenir indirectamente sobre este equilibrio;

Que, la Eshuva son cantos de invocación a los espíritus de la naturaleza, plantas, animales y seres sobrenaturales, y tienen como función primordial solicitar la intervención de estos seres para el logro de objetivos, tanto de orden positivo como negativo;

Que, los cantos de orden positivo son los de mayor uso en la actualidad. Consisten en la búsqueda de la causa de las enfermedades o males de la salud y en su posterior curación. Los cantos de orden negativo se practican para ocasionar enfermedades o la muerte y son realizados generalmente por mujeres de forma secreta. La Eshuva se entona también en las principales ceremonias de los Huachipaire. Por ejemplo, en la *embatare*, ceremonia que consiste en la toma del *masato* o bebida ritual hecha a base de yuca fermentada.

Que, la Eshuva es el elemento más importante de la vida social Huachipaire, porque se encuentra integrada a su sistema de creencias acerca de la vida, la muerte y el orden cósmico. Trasciende la concepción occidental porque otorga vitalidad y espíritu a los elementos de la naturaleza, como los árboles y animales;

Que, la temática de los cantos está inspirada en el corpus mítico religioso de los Harákmbut, que se inscribe dentro de un conjunto de relatos de origen y que da fundamento a su cosmovisión;

Que, la Eshuva no utiliza instrumentos musicales y en el pasado solía ser realizada por cualquier persona sin necesidad de ningún grado de preparación especial. Actualmente, debido a la disminución de la población perteneciente a la familia lingüística Harákmbut y al poco interés de los jóvenes en aprender los cantos, existen apenas doce cantores conocidos, todos ellos de la etnia Huachipaire;

Que, los citados cantos se entonan exclusivamente en la lengua Harákmbut, debido a ello sirven como componentes de contingencia ya que no permiten la inserción de elementos foráneos como por ejemplo el uso de palabras o frases en otras lenguas. Esta característica convierte a la Eshuva en un elemento primordial de la identidad étnica de los Huachipaire y es un potente reforzador de sus valores y de su cultura en general;

Que, la importancia de la Eshuva radica no tanto en la consecución de los objetivos positivos ni negativos, sino en el estado mental que propicia en los creyentes y en los consiguientes modos de comportamiento que configuran su universo cultural;

Que, en cuanto a las ceremonias sociales, el canto de la Eshuva otorga al grupo un sentimiento de invulnerabilidad dado por el poder atribuido a los espíritus de la naturaleza que son invocados, así, con esta ayuda, pueden superar las amenazas existentes con mucha mayor facilidad;

Que, la transmisión de la Eshuva se realiza tradicionalmente de forma oral. El cantante enseñaba a los aprendices la función específica de cada canto según el mal que se pretendía curar. Actualmente, el proceso de transmisión se ha interrumpido, debido al desinterés de los jóvenes en el aprendizaje y a la influencia y asimilación de elementos culturales ajenos;

Que, se tiene registro de treinta cantos interpretados por integrantes del grupo Huachipaire, habitantes de las comunidades de Santa Rosa de Huacaria y Queros. Se conoce la existencia de muchos más cantos no registrados que están en peligro de desaparición. Estos cantos pueden ser objeto de recuperación a través de investigaciones exhaustivas y de acciones de afirmación cultural;

Que, la Eshuva es un elemento que identifica y define a la etnia Huachipaire en particular y a todos los grupos Harákmbut en general. Es un elemento importante de su cosmovisión y está relacionada con creencias, pensamientos y acciones. Se encuentra presente en las bases de su edificio cultural, son los hombres de mayor edad quienes continúan con su práctica, negándose a aceptar las opiniones discriminatorias foráneas que la representan como una práctica salvaje de carácter negativo. Son estos cultores quienes pueden convertirse nuevamente en el vehículo de transmisión a las nuevas generaciones;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a La Eshuva o cantos rezados Harákmbut de la etnia Huachipaire, en tanto esta expresión cultural se remonta a épocas ancestrales y su temática aborda la cosmogonía, la normatividad social y las relaciones del hombre Huachipaire con la naturaleza, constituyendo así un elemento central en la reafirmación y conservación de la cultura Huachipaire.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472063-3

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Puno, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Ica, Lima, La Libertad, Amazonas, Pasco y Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 522/INC

Lima, 15 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 221-2010-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 01 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de cincuenta y ocho (58) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporadas 2007 y 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0150 de fecha 03 de febrero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Pucara Laccayparque, Andenerías Huacoto, Colina Sorire, Cueva Picotani Punku, Abrigo Picotani, Abrigo Tirapunku Pata, Asiruni Chupa, La Quinta, Cerro Pucara de San Antón, Machosillota o Pucara Sillocota, Huacani Rosaspata Machupiskani, Pucara Puka Orqo Ayawasipata, Ch'acco Kunca, Pucara Trinchera, Pucara Kunca, Cerro Paraparani, Paraparani Pampa, Cerro Siwata, Condor Cuyo, Andenerías Condorcuyo Q'ocha, Alto Huancarani, Muyu Pucara, Pucara Cayarani, Pucara Inanpu (Hatún Inampo) y Petroglifo de Alto Huancarani, ubicados en la provincia de Azángaro, departamento de Puno; Pucara Aqomoqo, Sirinayoqpaqcha, Pucara Surahuasi, Pucara Patabamba 1, Pucara Patabamba 2, Pucara Patabamba 3, Vizcachani 3, Pucara Choquechampi, Querami Acllamayo, Wiskachaqaqa, Montículo Choquechampi, Hatún Pucara Choquechampi, Huchuy Pucara Choquechampi, Acnohuirecunca, Pucacunca, Qochopujio 1, Qochopujio 2, Oquecunca, Ututo Chupapata, Cementerio Orurillo, Ipacune, Chullpa Pucahuasi, Pucara Ipacupata, Vizcachani 4, Aucantera Cunca, Viacha Cunca, Pucara Salitre, Promontorio Patabamba, Quillcu Punco, Pucara Jayoqhuacune, Vizcachani 1, Vizcachani 2 y Huancasaya Balsapata, ubicados en la provincia de Melgar, departamento de Puno;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Puno				
Provincia	Azángaro				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pucara Laccayparque	San Antón	356199	8385304	356003	8384934
Andenerías Huacoto	San Antón	354849	8383709	354653	8383339
Colina Sorire	Asillo	353254	8382196	353058	8381826
Cueva Picotani Punku	San Antón	363076	8393454	362880	8393084
Abrigo Picotani	San Antón	363323	8393416	363127	8393046
Abrigo Tirapunku Pata	San Antón	362660	8394026	362464	8393656
Asiruni Chupa	San Antón	362445	8392170	362249	8391800
La Quinta	San Antón	358414	8386312	358218	8385942
Cerro Pucara de San Antón	San Antón	358106	8388577	357910	8388207
Machosillota o Pucara Sillocota	Asillo	359489	8378322	359293	8377952
Huacani Rosaspata Machupiskani	Asillo	353169	8383041	352973	8382671
Pucara Puka Orqo Ayawasipata	Asillo	354805	8385566	354609	8385196
Ch'acco Kunca	Asillo	361692	8366329	361496	8365960
Pucara Trinchera	San José	363219	8369137	363023	8368768
Pucara Kunca	San José	362850	8369895	362654	8369526
Cerro Paraparani	Asillo	359608	8370218	359412	8369849
Paraparani Pampa	San José	366705	8370723	366509	8370354
Cerro Siwata	Asillo	357567	8369169	357371	8368800
Condor Cuyo	San José	366668	8365949	366472	8365580
Andenerías Condorcuyo Q'ocha	San José	367065	8366212	366869	8365843
Alto Huancarani	San José	370304	8360291	368105	8363754
Muyu Pucara	Azángaro	367953	8365047	368736	8362693
Pucara Cayarani	Azángaro	368301	8364123	370108	8359922

Departamento	Puno				
Provincia	Melgar				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pucara Aqomoqo	Orurillo	338029	8370388	337834	8370019
Sirinayoqpaqcha	Orurillo	342856	8380270	342660	8379900
Pucara Surahuasi	Orurillo	342347	8380840	342151	8380470
Pucara Patabamba 1	Orurillo	341507	8381383	341311	8381013
Pucara Patabamba 2	Orurillo	340821	8381362	340625	8380992
Pucara Patabamba 3	Orurillo	340034	8382242	339838	8381872
Vizcachani 3	Orurillo	337677	8378955	337482	8378585
Pucara Choquechampi	Orurillo	340614	8383710	340418	8383340
Querami Acllamayo	Orurillo	340604	8383026	340408	8382656
Wiskachaqaqa	Orurillo	345506	8373553	345310	8373184
Montículo Choquechampi	Orurillo	345562	8380364	345366	8379994
Hatún Pucara Choquechampi	Orurillo	344789	8381217	344593	8380847
Huchuy Pucara Choquechampi	Orurillo	345078	8381815	344882	8381445
Acnohuirecunca	Orurillo	337966	8376518	337771	8376148
Pucacunca	Orurillo	338423	8376823	338228	8376453
Qochopujio 1	Orurillo	338681	8376902	339550	8376013
Qochopujio 2	Orurillo	338498	8377645	338303	8377275
Oquecunca	Orurillo	338472	8378304	338277	8377934
Ututo Chupapata	Orurillo	338964	8378597	338769	8378227
Cementerio Orurillo	Orurillo	336732	8371970	336537	8371601
Ipacune	Orurillo	339788	8379122	339592	8378752
Chullpa Pucahuasi	Orurillo	339913	8379401	339717	8379031
Pucara Ipacupata	Orurillo	340364	8379634	340168	8379264
Vizcachani 4	Orurillo	339328	8379289	339132	8378919
Aucantera Cunca	Orurillo	341271	8375089	341075	8374719
Viacha Cunca	Orurillo	341915	8376142	341719	8375772
Pucara Salitre	Orurillo	342440	8377182	342244	8376812
Promontorio Patabamba	Orurillo	341279	8380078	341083	8379708
Quillcu Punco	Orurillo	343477	8380331	343281	8379961
Pucara Jayoqhuacune	Orurillo	344242	8379732	344046	8379362

Departamento	Puno				
Provincia	Azángaro				
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pucara Inanpu (Hatún Inampo)	Asillo	353283	8385045	353087	8384675

Departamento	Puno				
Provincia	Melgar				
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Vizcachani 1	Orurillo	338853	8380608	338658	8380238
Vizcachani 2	Orurillo	337069	8379619	336874	8379249

Departamento	Puno				
Provincia	Azángaro				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Petroglifo de Alto Huancarani	San José	368932	8363062	367757	8364678

Departamento	Puno				
Provincia	Melgar				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huancasaya Balsapata	Orurillo	344766	8372431	344570	8372062

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Puno la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 524/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 1844-2008-SDIC-DA/INC, de fecha 21 de octubre de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan Temporada 2003, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0800, de fecha 24 de octubre de 2008, se acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos siguientes: Arankay, Misti Waqachi, Wankas, Ayapata, Chasquihuasi Natividad, Chukupaya, Llampay, Pillquyrumi, Usma Rumichurco, Wampu, Solpatianan, Wachwalla, Awquimarka, Iscayhuanca, Qantuchayoq, Paqchani, Cerro Huiton, Puito Apupuyka, Sullkawillka y Rumichurco, ubicados en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; Angasmarka, Mayuqpata, Motqepata o Acjacmarca, Tintasma o Jajapata, Huayaripa, Torayaorqo y Caraybamba, ubicados en la provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; Achanchi, Paqwayranra, Tranca Ruyruylla, Chicmo e Inkaraqay, ubicados en la provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; Anori, ubicado en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; Maukachaka, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; Witsi o Qorimarca, ubicado en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho; Llactapata, Qoriwayrachina, Waskatay y Yuraqwaka, ubicados en la provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Apurímac				
Provincia	Andahuaylas				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Arankay	Andarapa	669916.00	8503614.00	669690.00	8503248.00
Misti Waqachi	Andarapa	666644.00	8509320.00	666418.00	8508954.00
Wankas	Andarapa	673447.00	8505619.00	673221.00	8505253.00
Ayapata	Huancaray	661341.00	8479903.00	661115.00	8479538.00
Chasquihuasi Natividad	Huancaray	661179.00	8479637.00	660953.00	8479272.00
Chukupaya	Huancaray	658681.00	8481311.00	658455.00	8480946.00

Departamento	Apurímac				
Provincia	Andahuaylas				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Llampay	Huancaray	661573.00	8480577.00	661347.00	8480212.00
Pillquyrumi	Huancaray	661635.00	8480005.00	661409.00	8479640.00
Usma Rumichurco	Talavera	669692.00	8482603.00	669466.00	8482238.00
Wampu	Huancaray	653627.00	8479098.00	653401.00	8478733.00
Solpatianan	Huancarama	713847.00	8488674.00	713620.00	8488309.00
Wachwalla	Kishuara	701248.00	8491699.00	701021.00	8491334.00
Awquimarka	Pampachiri	656687.00	8439098.00	656461.00	8438734.00
Iscayhuanca	Pampachiri	658991.00	8429568.00	658765.00	8429204.00
Qantuchayoq	Pampachiri	659121.00	8428822.00	658895.00	8428458.00
Paqchani	Pacobamba	708081.00	8500207.00	707854.00	8499841.00
Cerro Huiton	Pacucha	686223.00	8495554.00	685996.00	8495189.00
Puito ApupuykaSullkawillka	Pomacocha San Antonio	657220.00 640318.00	8442815.00 8473181.00	656994.00 640092.00	8442450.00 8472816.00
Rumichurco	San Jerónimo	679699.00	8487537.00	679473.00	8487172.00

Departamento	Apurímac				
Provincia	Aymaraes				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Angasmarka	Chalhuanca	687168.00	8420679.00	686941.00	8420315.00
Mayuqpata	Chalhuanca	689256.00	8420821.00	689029.00	8420457.00
Motqepata o Acjacmarca	Chalhuanca	688312.00	8419863.00	688085.00	8419499.00
Tintasma o Jajapata	Chalhuanca	688713.00	8420898.00	688486.00	8420534.00
Huayaripa	Sañayca	676244.00	8414639.00	676017.00	8414275.00
Torayaorqo	Toraya	685243.00	8446173.00	685016.00	8445808.00

Departamento	Apurímac				
Provincia	Chincheros				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Achanchi	Ongoy	658316.00	8514687.00	658090.00	8514321.00
Paqwayranra	Cocharcas	636865.00	8491279.00	636639.00	8490914.00
Tranca Ruyruylla	Huaccana	635331.00	8529174.00	635105.00	8528808.00
Chicmo	Uranmarca	643836.00	8488679.00	643610.00	8488314.00
Inkaraqay	Uranmarca	639604.00	8485109.00	639378.00	8484744.00

Departamento	Ayacucho				
Provincia	La Mar				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Anori	Santa Rosa	639556.00	8591734.00	639330.00	8591367.00

Departamento	Ayacucho				
Provincia	Huamanga				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Maukachaka	Ocros	626575.00	8515740.00	626349.00	8515374.00

Departamento	Ayacucho				
Provincia	Sucre				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Witsi o Qorimarca	San Salvador de Quije	635098.00	8457722.00	634872.00	8457357.00

Departamento	Cusco				
Provincia	La Convención				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte

Llactapata	Vilcabamba	709612.00	8554138.00	709385.00	8553772.00
Qoriwayrachina	Vilcabamba	709543.00	8552970.00	709316.00	8552604.00
Waskatay	Vilcabamba	711442.00	8549206.00	711215.00	8548840.00
Yuraqwaka	Vilcabamba	705810.00	8545315.00	705583.00	8544949.00

Departamento	Apurímac				
Provincia	Aymaraes				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Caraybamba	Caraybamba	698790.00	8410348.00	698563.00	8409984.00

Artículo 2º.- Encargar a las Direcciones Regionales de Cultura de Apurímac, Ayacucho y Cusco la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 527/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 2343-2009-SDIC-DA/INC de fecha 15 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veintiocho (28) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2006, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 1172 de fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Cerro Rashu Huillca 2 y Pampa Monta, ubicados en la provincia de Palpa, departamento de Ica; Cerro Rashu Huillca 4, Cerro Auquimarca 1, Pampa Huanaco 1, Cerro Chacoapaya 1, Huamaní, Cerro Calabasayoc, Palmas 1, Palmas 4, Palmar 1, Quebrada Puerto Nuevo 2, Cerro Muchcapata, Chulca Chico 1, Quebrada Chulca, Cerro Campanayoc, Llipa Pata, Pampa Huanaco 2, Peña Blanca, Palmas 3, Cerro Mal Paso y Cerro Chacoapaya 2, ubicados en la provincia y departamento de Ica; Chiribamba, Huasgerma, Uchuy Marca, Pushuncupampa, Lliqllica y Calle Calle, ubicados en la provincia de Chincha, departamento de Ica;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Ica				
Provincia	Palpa				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Rashu Huillca 2	Tibillo	477249	8445405	477025	8445040
Pampa Monta	Tibillo	476398	8435101	476174	8434736

Departamento	Ica				
Provincia	Ica				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Rashu Huillca 4	Yauca del Rosario	476130	8446557	475906	8446192
Cerro Auquimarca 1	Yauca del Rosario	475912	8441647	475688	8441282
Pampa Huanaco 1	Yauca del Rosario	474170	8445597	473946	8445232
Cerro Chacoapaya 1	Yauca del Rosario	470628	8442991	470404	8442626
Huamaní	Yauca del Rosario	463164	8436211	462940	8435846
Cerro Calabasayoc	Yauca del Rosario	460473	8435765	460250	8435400
Palmas 1	Yauca del Rosario	460694	8434487	460471	8434122
Palmas 4	Yauca del Rosario	459819	8433833	459596	8433468
Palmar 1	Yauca del Rosario	459802	8434233	459579	8433868
Quebrada Puerto Nuevo 2	Yauca del Rosario	459636	8434141	459413	8433776
Cerro Muchcapata	Yauca del Rosario	459400	8435953	459177	8435588
Chulca Chico 1	Yauca del Rosario	454471	8446545	454248	8446180
Quebrada Chulca	Yauca del Rosario	455827	8447145	455604	8446780
Cerro Campanayoc	Yauca del Rosario	458221	8450199	457998	8449834
Llipa Pata	Yauca del Rosario	457043	8449032	456820	8448667

Departamento	Ica				
Provincia	Chincha				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Chiribamba	San Pedro de Huacarpana	433849	8563177	433626	8562750
Huasgerma	San Pedro de Huacarpana	432834	8566903	432611	8566536
Uchuy Marca	San Pedro de Huacarpana	431437	8557895	431214	8557528
Pushuncupampa	San Pedro de Huacarpana	424417	8554631	424194	8554264
Lliqllica	San Pedro de Huacarpana	422852	8549246	422629	8548879
Calle Calle	San Pedro de Huacarpana	423231	8547711	423008	8547344

Departamento	Ica				
Provincia	Ica				
Nombre del paisaje		Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
cultural arqueológico	Distrito	UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte

Pampa Huanaco 2	Yauca del Rosario	473624	8444865	473400	8444500
Peña Blanca	Yauca del Rosario	475230	8446249	475006	8445884
Palmas 3	Yauca del Rosario	460286	8434267	460063	8433902
Cerro Mal Paso	Yauca del Rosario	460465	8433865	460242	8433500
Cerro Chacoapaya 2	Yauca del Rosario	469311	8441242	469087	8440877

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Ica la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 528/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 321-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 19 de marzo de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Quebrada Guayabo, delimitado en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones en Quebrada Guayabo: distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima", a cargo del Lic. Ponciano Paredes Botoni, con R.N.A. Nº CP-8609, no presenta observaciones;

Que, mediante Informe Nº 4586-2008-INC/DREPH/DA/SDSP-MCBM de fecha 24 de noviembre de 2008, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Quebrada Guayabo;

Que, mediante Acuerdo Nº 0949 de fecha 05 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Quebrada Guayabo, asimismo aprobar su respectivo expediente técnico;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima		
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Quebrada Guayabo	Pachacamac	295340	8651290

Artículo 2º.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Quebrada Guayabo, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del paisaje cultural arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Quebrada Guayabo	P-05	1'398,057.27	139.8	5,195.30

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1º y del plano señalado en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 530/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 214-2010-SDIC-DA/INC de fecha 28 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de cuarenta y dos (42) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0128 de fecha 29 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Las Lajas, Las Espinas, Cerro Shumín, Revolcadero, Cerro El Arcalle, La Antena, Cruz de Cacat, Cerro El Cóndor, Cerro El Molino, Cerro Minero 1, Escate, Piedra Grande, Cerro Cerripchugo, La Arena, Pampa de los Loros, Cerro Tucumalca, Cerro Las Perdices, Cerro La Peña de Huacamochal, La Peña de Quericón, La Peña de la Fortuna, Tuna Suara, Cerro Melcot, Lajuna, El Potrero, Cerro Campana o Mollepata, Shillingarap, Pampas Amarillas, Cerro Cerripampa, Satapampa 1, Satapampa 2, Mangahual, Cerro La Cruz, El Cerro, Muro de Sango 1 o El Paraíso, Muro de Sango 2 o Cerro El Mirador, Cerro Sango 1, Cerro Sango 2, Cerro Cangara, Cerro Tipuro, Cerro Judío 2, Cerro Suaz 2 y Cerro Cachacop, ubicados en la provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	La Libertad				
Provincia	Otuzco				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Las Lajas	Usquil	790950	9139585	790698	9139214
Las Espinas	Usquil	791223	9137563	790971	9137192
Cerro Shumín	Usquil	791294	9138043	791042	9137672
Revolcadero	Usquil	790677	9137723	790425	9137352
Cerro El Arcalle	Usquil	784398	9131031	784146	9130660
La Antena	Usquil	785356	9135091	785104	9134720
Cruz de Cacat	Usquil	788310	9133891	788058	9133520
Cerro El Cóndor	Usquil	788421	9133633	788169	9133262
Cerro El Molino	Usquil	799044	9144965	798792	9144594
Cerro Minero 1	Usquil	793433	9146173	793181	9145802
Escate	Usquil	793210	9146597	792958	9146226
Piedra Grande	Usquil	788649	9133857	788397	9133486
Cerro Cerripchugo	Usquil	797032	9137743	796780	9137372
La Arena	Usquil	797711	9137814	797459	9137442
Pampa de los Loros	Usquil	795175	9140213	794923	9139842
Cerro Tucumalca	Usquil	794902	9139699	794650	9139328
Cerro Las Perdices	Usquil	798256	9136493	798004	9136122
Cerro La Peña de Huacamochal	Usquil	794886	9142617	794634	9142246
La Peña de Quericón	Usquil	793733	9138795	793481	9138424
La Peña de la Fortuna	Usquil	793732	9138651	793480	9138280
Tuna Suara	Usquil	788613	9135683	788361	9135312
Cerro Melcot	Usquil	792004	9135163	791752	9134792
Lajuna	Usquil	791687	9135491	791435	9135120
El Potrero	Usquil	789407	9137033	789155	9136662
Cerro Campana o Mollepata	Usquil	788784	9136761	788352	9136390
Shillingarap	Usquil	789940	9136461	789688	9136090
Pampas Amarillas	Usquil	794746	9136375	794494	9136004
Cerro Cerripampa	Usquil	795059	9136253	794807	9135882
Satapampa 1	Usquil	795438	9135629	795186	9135258
Satapampa 2	Usquil	795605	9135409	795353	9135038
Mangahual	Charat	782669	9135163	782417	9134792
Cerro La Cruz	Charat	782901	9134865	782649	9134494

Departamento	La Libertad				
Provincia	Otuzco				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
El Cerro	Charat	783410	9134371	783158	9134000
Muro de Sango 1 o El Paraíso	Julcán	782307	9115549	782055	9115178
Muro de Sango 2 o Cerro El Mirador	Julcán	782968	9115315	782716	9114944
Cerro Sango 1	Julcán	784344	9115285	784092	9114914
Cerro Sango 2	Agallpampa	784957	9116159	784705	9115788
Cerro Cangara	Agallpampa	783287	9117203	783035	9116832
Cerro Tipuro	Agallpampa	783985	9117615	783733	9117244

Departamento	La Libertad				
Provincia	Otuzco				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Judío 2	Usquil	794991	9140465	794739	9140094
Cerro Suaz 2	Usquil	793008	9143849	792756	9143478
Cerro Cachacop	Usquil	785422	9134873	785170	9134502

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de La Libertad la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 537/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 2444-2009-SDIC-DA/INC de fecha 28 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de cuarenta y dos (42) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 1182 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección

Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Kutchkupata, Toype, Ñuñurquillo, Hornopunku, Atapillo Shundur, Lejía, Las Pircas, Pircapampa, Cuchapampa, Despoblado, Pirquilla de Maripata, Cruzpata, Uchpirca, Puyan, Osmal 1, Osmal 2, Brujacaca, Ingapirca, Cerro Yavarín, Purur, Quisllicruz 1, Quisllicruz 2, Itil Pata, Collacruz, Shicosol, Retama, Congona, Cuenguimia, Velaurco, Laguna Seca, Chucpucro, Levanto, Navar, San Pedro, Rumsirge, La Pitaya, Puente río Olia, Puente río Ventilla, Yanamachay, Condechaca 1, Huacuma y Pasabreve, ubicados en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Amazonas				
Provincia	Chachapoyas				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Kutchkupata	Huancas	182879	9319234	182657	9318858
Toype	Huancas	182879	9319234	182657	9318858
Ñuñurquillo	Huancas	180230	9317318	180008	9316942
Hornopunku	Huancas	180459	9320566	180237	9320190
Atapillo Shundur	Huancas	184970	9314376	184748	9314000
Lejía	San Francisco de Daguas	198822	9313006	198600	9312630
Las Pircas	San Francisco de Daguas	197216	9310354	196994	9309978
Pircapampa	San Francisco de Daguas	196014	9311284	195792	9310908
Cuchapampa	San Francisco de Daguas	195526	9311440	195304	9311064
Despoblado	San Francisco de Daguas	192688	9311096	192466	9310720
Pirquilla de Maripata	San Francisco de Daguas	197751	9312796	197529	9312420
Cruzpata	San Francisco de Daguas	197736	9313258	197514	9312882
Uchpirca	Molinopampa	207272	9311252	207050	9310876
Puyan	Levanto	181994	9303054	181772	9302678
Osmal 1	Levanto	181034	9302024	180812	9301648
Osmal 2	Levanto	180908	9301966	180686	9301590
Brujacaca	Levanto	177573	9301084	177352	9300708
Ingapirca	Levanto	178223	9301332	178002	9300956
Cerro Yavarín	Levanto	177947	9299962	177726	9299586
Purur	Levanto	183636	9302344	183414	9301968
Quisllicruz 1	Levanto	179911	9301980	179689	9301604
Quisllicruz 2	Levanto	179948	9301912	179726	9301536
Itil Pata	Levanto	177573	9301083	177352	9300707
Collacruz	Levanto	178451	9301695	178229	9301319
Shicosol	Levanto	179507	9298072	179286	9297696
Retama	Levanto	177677	9300656	177456	9300280
Congona	Levanto	177980	9300849	177759	9300473
Cuenguimia	Levanto	179293	9302703	179071	9302327
Velaurco	Levanto	178428	9302926	178206	9302550
Laguna Seca	Levanto	178787	9303544	178565	9303168
Chucpucro	Levanto	180908	9301974	180686	9301598
Levanto	Levanto	179442	9302173	179220	9301797
Navar	Chachapoyas	181568	9305206	181346	9304830

Departamento	Amazonas				
Provincia	Chachapoyas				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
San Pedro	Chachapoyas	182162	9303794	181940	9303418
Rumsirge	Chachapoyas	180178	9303918	179956	9303542

Departamento	Amazonas				
Provincia	Chachapoyas				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
La Pitaya	Huancas	179213	9315818	178991	9315442
Puente río Olia	San Francisco de Daguas	197725	9311828	197503	9311452
Puente río Ventilla	San Francisco de Daguas	197489	9312438	197267	9312062
Yanamachay	Levanto	179175	9299540	178954	9299164
Condechaca 1	Levanto	179544	9297220	179323	9296844
Huacuma	Levanto	185678	9304995	185456	9304619
Pasabreve	Chachapoyas	181175	9303688	180953	9303312

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Amazonas la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 538/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 212-2010-SDIC-DA/INC de fecha 27 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de un (01) monumento arqueológico prehispánico registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2003, para lo cual se ha elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0126 de fecha 29 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la

Nación al monumento arqueológico prehispánico "Camino Inca Tramo: Pumpu – Yanahuanca", ubicado entre las provincias de Pasco y Daniel A. Carrión, departamento de Pasco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Pasco				
Provincia	Pasco y Daniel A. Carrión				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Camino Inca Tramo: Pumpu – Yanahuanca	Vicco, Huayllay, Simón Bolívar, Yanahuanca	360157.00 332220.00	8793400.00 8840957.00	359933.00 331996.00	8793033.00 8840590.00

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Pasco la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-7

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 539/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 959-2009-SDIC-DA-DREPH-INC de fecha 18 de mayo de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0368 de fecha 20 de mayo de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Huayata, Cochahuasi, La Cringa, La Capilla y Camino Prehispánico El Salitre – Huarochirí, ubicados en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Lima				
Provincia	Cañete				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Camino Prehispánico El Salitre - Huarochirí	Calango	340163.00 (I) 337431.00 (F)	8616162.00 (I) 8615782.00 (F)	339933.00 (I) 337200.00 (F)	8615797.00 (I) 8615417.00 (F)

Departamento	Lima				
Provincia	Cañete				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huayata	Calango	350581.00	8632512.00	350350.00	8632147.00
Cochahuasi	Calango	341497.00	8616563.00	341266.00	8616198.00
La Cringa	Calango	338946.00	8616311.00	338722.00	8616311.00
La Capilla	Calango	337314.00	8615786.00	337090.00	8615419.00

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 542/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones

culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 2443-2009-SDIC-DA/INC de fecha 28 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de treinta y ocho (38) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 1184 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Cerro Ilucan, Vizcacha Machay, Cerro Queromarca, La Toma, La Perla, El Choloque, Las Ánimas, Chaupe, Pate, Cementerio de Churas, Fila del Tambillo, Zapallo, El Tumbo, Huayacan, Barisal, La Mina, Vista Alegre, Angurra, Angurra Machay, Huaca Medina, Misha, Machay Machaypu, Lalush, Pachachaca, Huaca Flores, Huaca Ambulco Chico, Cueva del Diablo, Machay Las Iglesias, Alifiaco, Quispillo, Huangashanga, Loma Huangashanga, Nuevo Laurel, Machay de Catache, Caramarca, Quipicatuyo, Culluna y Huaca Galvez, ubicados en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Cajamarca				
Provincia	Cutervo				
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro Ilucan	Cutervo	741253	9297085	741002	9296712

Departamento	Cajamarca				
Provincia	Cutervo				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Vizcacha Machay	Callayuc	731786	9315901	731535	9315528
Cerro Queromarca	Callayuc	721327	9327459	721076	9327086
La Toma	Callayuc	719782	9327855	719531	9327482
La Perla	Callayuc	719958	9328069	719707	9327696
El Choloque	Callayuc	718652	9327969	718401	9327596
Las Ánimas	Callayuc	718389	9326887	718138	9326514
Chaupe	Callayuc	718935	9326327	718684	9325954
Pate	Callayuc	718784	9326353	718533	9325980
Cementerio de Churas	Callayuc	726774	9327838	726523	9327465
Fila del Tambillo	Callayuc	726820	9327747	726569	9327374
Zapallo	Callayuc	726691	9327035	726440	9326662
El Tumbo	Callayuc	726533	9323845	726282	9323472
Huayacan	Callayuc	730870	9322113	730619	9321740

Departamento	Cajamarca				
Provincia	Cutervo				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Barisal	Callayuc	731516	9322095	731265	9321722
La Mina	Cutervo	752216	9295779	751965	9295406
Vista Alegre	Cutervo	751567	9295919	751316	9295546
Angurra	Cutervo	738748	9297297	738497	9296924
Angurra Machay	Cutervo	738319	9297777	738068	9297404
Huaca Medina	Cutervo	737489	9297885	737238	9297512
Misha	Cutervo	737201	9297917	736950	9297544
Machay Machaypu	Cutervo	737574	9297549	737323	9297176
Lalush	Cutervo	738213	9297357	737962	9296984
Pachachaca	Cutervo	739146	9297209	738895	9296836
Huaca Flores	Cutervo	739620	9296407	739369	9296034
Huaca Ambulco Chico	Cutervo	747344	9290859	747093	9290486
Cueva del Diablo	Cutervo	746828	9292005	746577	9291632
Machay Las Iglesias	Cutervo	746801	9292225	746550	9291852
Alifiaco	Cutervo	742764	9291727	742513	9291354
Quispillo	Cutervo	742723	9291053	742472	9290680
Huangashanga	Cutervo	743726	9293819	743475	9293446
Loma Huangashanga	Cutervo	743976	9293373	743725	9293000
Nuevo Laurel	Cutervo	745342	9293271	745091	9292898
Machay de Catache	Cutervo	737327	9291903	737076	9291530
Caramarca	Cutervo	737075	9295055	736824	9294682
Quipicatuyo	Cutervo	737709	9294651	737458	9294278
Culluna	Cutervo	740136	9295107	739885	9294734
Huaca Galvez	Cutervo	740613	9294651	740362	9294278

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional
472064-9

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 543/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 450-2010-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 25 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Huaca Caudivilla pase a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para

su evaluación correspondiente, asimismo sea declarado patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 0230 de fecha 25 de febrero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Huaca Caudivilla, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; recomendándose además la aprobación de su respectivo expediente técnico;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima				
Provincia	Lima				
Sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huaca Caudivilla	Carabayllo	280050.5075	8686376.5732	279825.8594	8686008.6932

Artículo 2º.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Huaca Caudivilla, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huaca Caudivilla	PP-008-INC_ DREPH/DA/SDIC-2010 PSAD56	PP-008-INC_ DREPH/DA/SDIC-2010 WGS84	2 667.64	0.2667	209.78

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1º y de los planos señalados en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-10

Precisan la R.D. Nº 1128/INC en el extremo referente a la dirección de inmueble declarado monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 533/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

Visto el Memorando Nº 526-2010-DDPH/INC, y;

CONSIDERANDO:

Que, se trata de la declaración de Monumento mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1128/INC de fecha 06 de noviembre de 2001, del inmueble signado como Jr. Ayacucho Nº 544-546-558-560-568-570, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y recientemente integrante del Ambiente Urbano Monumental de la cuadra 5 de Jr. Ayacucho, declarado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1427/INC de fecha 25 de setiembre de 2009;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico solicita la precisión de la dirección del inmueble en asunto a efectos de inscribir la carga cultural en la respectiva Partida Registral, considerando además que tal como lo establece el Art. 114º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, es necesario precisar en la nueva resolución la partida matriz del inmueble y las partidas independizadas: partida Nº 49007771, y partidas de independización Nº 11113910 y Nº 11113911;

Que, mediante Informe Nº 036-2010-MERF-SDR-DPHCR/INC, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano señala que de acuerdo a la Partida Matriz Nº 49007771 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, el inmueble está registrado como finca de 2 pisos ubicado en Jr. Ayacucho Nº 546-554-560-564-568 (tiendas), Ingreso Jr. Ayacucho Nº 550-558, Lima;

Que, el artículo 13º del Decreto Ley Nº 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos III y VII del Título Prelimar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura es el órgano con competencia y atribuciones para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano y de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR la Resolución Directoral Nacional Nº 1128/INC de fecha 06 de noviembre de 2001, en el extremo referido a la dirección del inmueble declarado Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, ubicado en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, como a continuación se señala:

• Dice: Jr. Ayacucho Nº 544-546-558-560-568-570, Cercado.
Debe decir: Jr. Ayacucho Nº 546-554-560-564-568 (Tiendas), Ingreso Jr. Ayacucho Nº 550-558, Lima.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la inscripción en los Registros Públicos de la

condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble tanto en la partida matriz Nº 49007771 así como en las partidas producto de la independización Nros. 11113910 y 11113911.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-26

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Lima, Ica, Lambayeque, Moquegua, La Libertad, San Martín, Tacna, Arequipa y Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 544/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 2371-2009-SDIC-DA/INC de fecha 15 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de treinta (30) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 1175 de fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Tunshumarca, Huallhua, Huallhua Punta 1 y Huallhua Punta 2, ubicados entre las provincias de Yauyos y Chincha, departamentos de Lima e Ica; Conopa, Tunancancha, Canchihuana, Coyllur 1, Coyllur 2, Jalay Punta, Jacaycancha, Ullancay Punta, Chicchipucara, Quishuarpata, Mancohuilca 2, Inya 1, Inya 2, Inya Punta, Marcocancha, Acarilla 1, Acarilla 2, Acarilla 3, Quesgue Punta, Negro Punta, Angomarca, Andenes de Chocos 1, Campana Torre, Raquina y Andenes de Chocos 2, ubicados en la provincia de Yauyos, departamento de Lima; y Mancohuilca 1, ubicado entre las provincias de Yauyos y Cañete, departamento de Lima;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Lima / Ica				
Provincia	Yauyos / Chincha				
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Tunshumarca	Chocos / Chavín	400995	8562400	400772	8562033

Departamento	Lima				
Provincia	Yauyos				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Conopa	Azángaro	410560	8565442	410337	8565075
Tunancancha	Chocos	407181	8572505	406958	8572138
Canchihuana	Chocos	405912	8569968	405689	8569601
Coyllur 1	Chocos	404911	8571598	404688	8571231
Coyllur 2	Chocos	404800	8572144	404577	8571777
Jalay Punta	Chocos	405583	8572860	405360	8572493
Jacaycancha	Chocos	405925	8573705	405702	8573337
Ullancay Punta	Chocos	402981	8572847	402758	8572480
Chicchipucara	Chocos	403706	8561629	403483	8561262
Quishuarpata	Chocos	403788	8563627	403565	8563260
Mancohuilca 2	Chocos	397317	8563546	397094	8563179
Inya 1	Chocos	404387	8566042	404164	8565675
Inya 2	Chocos	404767	8565726	404540	8565359
Inya Punta	Chocos	404813	8564730	404590	8564363
Marcocancha	Azángaro	407195	8566695	406972	8566328
Acarilla 1	Chocos	406498	8568731	406275	8568364
Acarilla 2	Chocos	406322	8569497	406099	8569130
Acarilla 3	Chocos	405982	8569635	405759	8569268
Quesgue Punta	Chocos	405961	8574566	405738	8574199

Departamento	Lima				
Provincia	Yauyos / Cañete				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Mancohuilca 1	Chocos / Pacarán	395924	8562948	395701	8562581

Departamento	Lima / Ica				
Provincia	Yauyos / Chincha				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huallhua	Chocos / Chavín	403131	8561545	402908	8561178
Huallhua Punta 1	Chocos / Chavín	402887	8561489	402664	8561122
Huallhua Punta 2	Chocos / Chavín	402484	8561859	402261	8561492

Departamento	Lima				
Provincia	Yauyos				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Negro Punta	Chocos	405441	8572597	405218	8572230
Angomarca	Chocos	405928	8574076	405705	8573709

Departamento	Lima				
Provincia	Yauyos				
Nombre del Paisaje Cultural Arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Andenes de Chocos 1	Chocos	407104	8572532	406881	8572165
Campana Torre	Chocos	403959	8562037	403736	8561670
Raquina	Chocos	402562	8563128	402339	8562761
Andenes de Chocos 2	Chocos	406487	8571872	406264	8571505

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-11

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 545/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 164-2010-SDIC-DA/INC de fecha 21 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veintidós (22) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 087 de fecha 22 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Camino Real 01, Camino Real 02, Peredo, San Salvador II, Casa Blanca, Invernillo, Complejo Piramidal Zarpán, El Combo 01, El Combo 02, Las Mercedes, Boró 01, Complejo Piramidal Zanjón IV-B, Boró 03, Bola de Oro, Huaca El Cura, Reservorio Boró 01, Estaciones, Isla, Paredones, Huaca Chescope 01, Colón y Zanjón IV-A, ubicados en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Lambayeque				
Provincia	Chiclayo				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Camino Real 01	Pomalca	634445	9251521	634195	9251149
Camino Real 02	Pomalca	635424	9251426	635174	9251054
Peredo	Pomalca	638029	9253122	637779	9252750
San Salvador II	Pomalca	636491	9254908	636241	9254536
Casa Blanca	Pomalca	639004	9250556	638754	9250184
Invernillo	Pomalca	635331	9254088	635081	9253716
Complejo Piramidal Zarpán	Pomalca	636308	9250379	636058	9250007
El Combo 01	Pomalca	640014	9252629	639764	9252257
El Combo 02	Pomalca	640264	9252328	640014	9251956
Las Mercedes	Pomalca	637599	9252072	637349	9251700
Boró 01	Pomalca	640048	9249910	639798	9249538
Complejo Piramidal Zanjón IV-B	Pomalca	640772	9248558	640522	9248186
Boró 03	Pomalca	640296	9249534	640046	9249162
Bola de Oro	Pomalca	642533	9251080	642283	9250708
Huaca El Cura	Pomalca	643084	9250144	642834	9249772
Reservorio Boró 01	Pomalca	639188	9247274	638938	9246902
Estaciones	Pomalca	636588	9251051	636338	9250679
Isla	Pomalca	636132	9245753	635882	9245381
Paredones	Pomalca	637325	9246753	637075	9246381
Huaca Chescope 01	Pomalca	636083	9255111	635833	9254739
Colón	Pomalca	637848	9250762	637598	9250390

Departamento	Lambayeque				
Provincia	Chiclayo				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Zanjón IV-A	Pomalca	640517	9247887	640267	9247515

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 546/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 100-2010-SDIC-DA/INC de fecha 14 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veintiséis (26) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2006, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 073 de fecha 15 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Mishimarca, Sinsanchacra, Apal, Chupas, Cachimarca, Ninash, Purunmarca, Shongosh, Abrigo Funerario de Chauca, Cancha Cancha, Terrazas de Aujallun, Andenes de Marcatuna, Andenes de Huanchoncay o Andenes de Culle, Andenes de Huacrocancha, Andenes Capillay, Andenes de Kunto, Andenes de Llanagase, Chupaca, Andenes de Yanamachay, Andenes de Huancurianga, Andenes de Huancayo, Shogopun, Pinturas Rupestres de Callapa, Rambrash, Andenes de Santa Cruz y Alali, ubicados en la provincia de Huaral, departamento de Lima;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Lima				
Provincia	Huaral				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Mishimarca	Pacaraos	319123	8764953	318901	8764583
Sinsanchacra	Pacaraos	321839	8765642	321617	8765272
Apal	Pacaraos	322012	8765428	321790	8765058
Chupas	Pacaraos	316846	8759727	316624	8759357
Cachimarca	Pacaraos	311050	8757042	310828	8756672
Ninash	Pacaraos	323176	8770844	322954	8770474
Purunmarca	Santa Cruz de Andamarca	323745	8768116	323523	8767746
Shongosh	Santa Cruz de Andamarca	322271	8763121	322049	8762751
Abrigo Funerario de Chauca	Santa Cruz de Andamarca	320495	8762131	320273	8761761
Cancha Cancha	Santa Cruz de Andamarca	320287	8762008	320065	8761638

Departamento	Lima				
Provincia	Huaral				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Terrazas de Aujallun	Pacaraos	321724	8765349	321502	8764979
Andenes de Marcatuna	Pacaraos	320471	8763782	320249	8763412
Andenes de Huanchoncay o Andenes de Culle	Pacaraos	317399	8761033	317177	8760663
Andenes de Huacrocancha	Pacaraos	316983	8761055	316761	8760685
Andenes Capillay	Pacaraos	311617	8757683	311395	8757313
Andenes de Kunto	Santa Cruz de Andamarca	321756	8764021	321534	8763651
Andenes de Llanagase	Santa Cruz de Andamarca	321885	8764585	321663	8764215
Chupaca	Santa Cruz de Andamarca	323734	8768240	323512	8767870
Andenes de Yanamachay	Santa Cruz de Andamarca	321743	8762306	321521	8761936
Andenes de Huancurianga	Santa Cruz de Andamarca	320573	8762131	320351	8761761
Andenes de Huancayo	Santa Cruz de Andamarca	321173	8761419	320951	8761049
Shogopun	Santa Cruz de Andamarca	321211	8760505	320989	8760135
Pinturas Rupestres de Callapa	Santa Cruz de Andamarca	320422	8759765	320200	8759395
Rambrash	Santa Cruz de Andamarca	320522	8759610	320300	8759240
Andenes de Santa Cruz	Santa Cruz de Andamarca	321694	8762301	321472	8761931

Departamento	Lima				
Provincia	Huaral				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Alali	Pacaraos	318542	8763468	318320	8763098

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-13

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 547/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 210-2010-SDIC-DA/INC de fecha 28 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de seis (06) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0125 de fecha 29 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología

acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Tranca, Ichupata, Estanque, Terrazas Pajonal, Vizcachane y Terraza Ichupata, ubicados en la provincia de Gral. Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Moquegua				
Provincia	Gral. Sánchez Cerro				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Tranca	Puquina	261712	8159012	261518	8158646
Ichupata	Puquina	261368	8159897	261174	8159530
Estanque	Puquina	260709	8156847	260515	8156481

Departamento	Moquegua				
Provincia	Gral. Sánchez Cerro				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Terrazas Pajonal	Puquina	257350	8160670	257156	8160303
Vizcachane	Puquina	260316	8158207	260122	8157841
Terraza Ichupata	Puquina	260318	8160968	260124	8160601

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Moquegua la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-14

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 548/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 279-2010-SDIC-DA-DREPH/INC de fecha 05 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos delimitados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica con fines de delimitación en el mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado de Víctor Raúl, provincia de Virú, departamento de La Libertad" a cargo del Lic. Segundo Hernández Horna, con R.N.A. Nº BH-0323, no presentan observaciones;

Que, mediante Informe Nº 0525-2010-CRAC/SDSP/DA/DREPH/INC de fecha 08 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se aprueben los expedientes técnicos y se declare patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos delimitados en el marco del precitado proyecto de evaluación arqueológica;

Que, mediante Acuerdo Nº 0174 de fecha 15 de febrero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Santa Elena 1, Santa Elena 2, Santa Elena 3, Santa Elena 4, Santa Elena 5, Santa Cecilia 1, Santa Cecilia 2, Santa Cecilia 3, Santa Cecilia 4, Santa Cecilia 5, Santa Cecilia 6, Santa Cecilia 7, Santa Cecilia 8 y Santa Cecilia 9, ubicados en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, delimitados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica con fines de delimitación en el mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado de Víctor Raúl, provincia de Virú, departamento de La Libertad" a cargo del Lic. Segundo Hernández Horna, con R.N.A. Nº BH-0323. Asimismo se recomienda aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los mencionados monumentos arqueológicos prehispánicos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	La Libertad				
Provincia	Virú				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Santa Elena 1	Virú	738760.3994	9068795.2526	738502.3981	9068432.1207
Santa Elena 2	Virú	738886.8319	9068439.1089	738631.2746	9068074.7256
Santa Elena 3	Virú	738632.0879	9068029.2148	738375.8602	9067657.4194
Santa Elena 4	Virú	738843.5678	9068705.6328	738591.2309	9068339.6770
Santa Elena 5	Virú	738371.4393	9068029.6714	738117.3083	9067669.5349
Santa Cecilia 1	Virú	736944.8742	9068241.7000	736686.4364	9067882.8048
Santa Cecilia 2	Virú	736313.6466	9068170.8704	736026.8878	9067802.9272
Santa Cecilia 3	Virú	736143.0397	9068460.8210	735901.7907	9068139.5902
Santa Cecilia 4	Virú	736032.7975	9068343.9706	735790.7609	9067982.0977
Santa Cecilia 5	Virú	735947.3306	9068168.1186	735692.3313	9067810.6286
Santa Cecilia 6	Virú	735847.5230	9067946.9451	735589.3966	9067582.4316
Santa Cecilia 7	Virú	735829.2033	9067858.1909	735571.1996	9067496.3370
Santa Cecilia 8	Virú	735899.4079	9067736.9756	735642.6677	9067380.8545

Departamento	La Libertad				
Provincia	Virú				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Santa Cecilia 9	Virú	735933.0298	9067593.6175	735682.5341	9067239.2478

Artículo 2º.- Aprobar los expedientes técnicos (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de los siguientes monumentos arqueológicos prehispánicos, ubicados en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Area (m^2)	Area (ha)	Perímetro (m)
Santa Elena 1	18-A	18-B	1,348.110	0.13	142.755
Santa Elena 2	19-A	19-B	4,935.406	0.49	293.483
Santa Elena 3	20-A	20-B	5,281.688	0.53	283.373
Santa Elena 4	21-A	21-B	1,535.797	0.15	176.449
Santa Elena 5	22-A	22-B	1,102.711	0.11	128.174
Santa Cecilia 1	23-A	23-B	1,097.502	0.11	127.992
Santa Cecilia 2	24-A	24-B	51,033.850	5.10	887.813
Santa Cecilia 3	25-A	25-B	17,140.658	1.71	530.675
Santa Cecilia 4	26-A	26-B	6,368.541	0.64	354.090
Santa Cecilia 5	27-A	27-B	3,627.472	0.36	280.413
Santa Cecilia 6	28-A	28-B	5,166.798	0.52	275.796
Santa Cecilia 7	29-A	29-B	4,215.201	0.42	268.769
Santa Cecilia 8	30-A	30-B	4,958.313	0.50	278.554
Santa Cecilia 9	31-A	31-B	3,702.165	0.37	266.758

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º y de los planos señalados en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 553/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 2442-2009-SDIC-DA/INC de fecha 28 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veintiún (21) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 1183 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Santa Cruz, Incaico y Sinami, ubicados en la provincia de El Dorado, departamento de San Martín; Las Brisas, Almendra, Pabloyacu, Huicungo, Sachachoper, Tansharina, Alfarillo, Inverna, El Platanal, El Cafetal, Rupiñal, El Higuerón, Aguashiyacu, Shapumbal y Canal Pre-Inca Flor de Mayo, ubicados en la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; Mishquiyacu 1, Mishquiyacu 2 y Mishquiyacu 3, ubicados en la provincia de Bellavista, departamento de San Martín;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	San Martín				
Provincia	El Dorado				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Santa Cruz	San José de Sisa	308690	9268293	308468	9267918

Departamento	San Martín				
Provincia	Moyobamba				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Las Brisas	Moyobamba	281783	9328800	281561	9328424
Almendra	Moyobamba	281328	9327898	281106	9327522
Pabloyacu	Moyobamba	286664	9329588	286442	9329212
Huicungo	Jepelacio	277047	9325112	276825	9324736
Sachachoper	Jepelacio	276964	9325232	276742	9324856
Tansharina	Jepelacio	277048	9325356	276826	9324980
Alfarillo	Jepelacio	277364	9325376	277142	9325000
Inverna	Jepelacio	277602	9324782	277380	9324406
El Platanal	Jepelacio	277265	9325530	277043	9325154
El Cafetal	Jepelacio	276700	9325688	276478	9325312
Rupiñal	Jepelacio	277567	9322974	277345	9322598
El Higuerón	Jepelacio	277281	9322526	277059	9322150
Aguashiyacu	Jepelacio	278013	9322044	277791	9321668
Shapumbal	Jepelacio	277290	9323172	277068	9322796

Departamento	San Martín				
Provincia	Bellavista				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Mishquiyacu 1	Bellavista	320446	9229039	320223	9228664
Mishquiyacu 2	Bellavista	320087	9228955	319864	9228580

Departamento	San Martín				
Provincia	Moyobamba				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Canal Pre-Inca Flor de Mayo	Moyobamba	283919	9335932	283697	9335556

Departamento	San Martín				
Provincia	El Dorado				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Incaico	San Martín de Alao	300002	9285058	299780	9284682
Sinami	San Martín de Alao	301037	9283601	300815	9283226

Departamento	San Martín				
Provincia	Bellavista				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Mishquiyacu 3	Bellavista	320485	9228849	320262	9228474

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de San Martín la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-16

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 554/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 358-2010-SDIC-DA/INC de fecha 12 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de ciento diecinueve (119) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporadas 2007 y 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0170 de fecha 15 de febrero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Chivatuni, Ch'uñawi 1, Ch'uñawi 2, Ch'uñawi 3, Gentilar, Kalufina, Kanchapampa, Kile, K'anamarka, Kilemarka, Qoñiqollo, Tankani, Tikupa, Tralaka, Yakajani, Putina , Tapial, Choja, Mokara 2, Kawranparke, Mokara 1 y Qhanajiri, ubicados en la provincia de Tarata, departamento de Tacna; Kupuni y Qollqeuyu (corral de plata), ubicados en la provincia de Candarave, departamento de Tacna; Trampillas 1, Trampillas 2, Trampillas 3, Trampillas 4, Trampillas 5, Trampillas 6, Trampillas 7, Trampillas 8, Trampillas 9, Trampillas 10, Trampillas 11, Trampillas 12, Trampillas 13, Trampillas 14, Silata 1, Silata 2, Ite Sur 1, Ite Sur 2, Ite Sur 3, Ite Sur 4, Ite Sur 5, Ite Sur 6, Ite Sur 7, Ite Sur 8, Ite Sur 9, Ite Sur 10, Ite Sur 11, Ite Sur 12, Ite Sur 13, Mollegallo, Icuy 1, Icuy 4, Tacahuay 1, Tacahuay 2, Tacahuay 3, Tacahuay 4, Tacahuay 5, Tacahuay 6, Tacahuay 7, Tacahuay 8, Tacahuay 9, Tacahuay 10, Tacahuay 11, Tacahuay 12, Tacahuay 13, Tacahuay 14, Tacahuay 15, Tacahuay 16, Tacahuay 17, Tacahuay 18, Cerro Pelado 1, Cerro Pelado 2, Cerro La Apacheta 1, Cerro La Apacheta 2, Quebrada Seca 1, Esquirimache 1, Esquirimache 2, Esquirimache 3, Esquirimache 4, Esquirimache 5, Esquirimache 6, Esquirimache 7, Esquirimache 8, Cerro Cardoncito 1, Cerro Cardoncito 2, Cerro Cardoncito 3, Cerro Cardoncito 4, Cerro Cardoncito 5, Cerro Cardoncito 6, Cerro Lagunillas 1, Cerro Lagunillas 2, Cerro Lagunillas 3, Cerro Lagunillas 4, Cerro Lagunillas 5, Pampa Picata 1, Cerro El Morillo, Cerro Alfarillo 1, Cerro Alfarillo 2, Quebrada Picata 3, Quebrada Picata 4, Quebrada Picata 5, Quebrada Alfarillo, Punta Picata 1A, Punta Picata 2A, Punta Picata 3, Punta Picata 4, Punta Picata 5, Punta Picata 6, Punta Picata 7, Punta Picata 8, Punta Picata 9, Punta Picata 11, Punta Picata 13, Sopladera 1 y Sopladera 2, ubicados en la provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Tacna				
Provincia	Tarata				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Chivatuni	Susapaya	381054	8081933	380858	8081568
Ch'uñawi 1	Susapaya	379778	8082528	379582	8082163
Ch'uñawi 2	Susapaya	379537	8082638	379341	8082273
Ch'uñawi 3	Susapaya	380671	8085076	380475	8084711
Gentilar	Susapaya	381308	8082017	381112	8081652
Kalufina	Susapaya	381320	8082632	381124	8082267
Kanchapampa	Susapaya	379660	8082002	379464	8081637
Kile	Susapaya	380634	8080419	380438	8080054
K'anamarka	Susapaya	379927	8082257	379731	8081892
Kilemarka	Susapaya	380552	8080248	380356	8079883
Qoñiqollo	Susapaya	379218	8082329	379022	8081964
Tankani	Susapaya	379548	8081511	379352	8081146
Tikupa	Susapaya	381797	8083528	381601	8083163
Tralaka	Susapaya	379538	8080403	379342	8080038
Yakajani	Susapaya	381137	8082622	380941	8082257
Putina	Héroes Albarracín	369305	8066106	369109	8065741
Tapial	Héroes Albarracín	364793	8066606	364598	8066241
Choja	Tarata	391090	8066845	390894	8066480
Mokara 2	Tarucachi	392183	8066170	391987	8065805

Departamento	Tacna				
Provincia	Candarave				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Kupuni	Candarave	379287	8086722	379091	8086357
Qollqeuyu (corral de plata)	Candarave	381160	8086374	380964	8086009

Departamento	Tacna				
Provincia	Jorge Basadre				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Trampillas 1	Ite	293968	8026621	293774	8026257
Trampillas 2	Ite	293538	8027051	293344	8026687
Trampillas 3	Ite	293214	8027337	293020	8026973
Trampillas 4	Ite	293024	8027603	292830	8027239
Trampillas 5	Ite	292784	8026467	292590	8026103
Trampillas 6	Ite	292952	8027674	292758	8027310
Trampillas 7	Ite	292894	8027758	292700	8027394
Trampillas 8	Ite	292703	8028312	292509	8027948
Trampillas 9	Ite	292411	8028543	292217	8028179
Trampillas 10	Ite	292995	8028350	292801	8027986
Trampillas 11	Ite	293038	8028074	292844	8027710
Trampillas 12	Ite	294554	8027131	294360	8026767
Trampillas 13	Ite	293196	8027895	293002	8027531
Trampillas 14	Ite	293084	8027951	292890	8027587
Silata 1	Ite	291560	8025270	291366	8024906
Silata 2	Ite	292456	8026029	292262	8025665
Ite Sur 1	Ite	293432	8021090	293238	8020726
Ite Sur 2	Ite	293712	8021738	293518	8021374
Ite Sur 3	Ite	293959	8022101	293765	8021737
Ite Sur 4	Ite	294242	8022861	294048	8022497
Ite Sur 5	Ite	294297	8023221	294103	8022857
Ite Sur 6	Ite	294564	8023426	294370	8023062
Ite Sur 7	Ite	294492	8023468	294298	8023104
Ite Sur 8	Ite	294764	8024486	294570	8024122
Ite Sur 9	Ite	296238	8028901	296044	8028537
Ite Sur 10	Ite	295992	8028513	295798	8028149
Ite Sur 11	Ite	295708	8028237	295514	8027873
Ite Sur 12	Ite	295609	8028048	295415	8027684
Ite Sur 13	Ite	295275	8026387	295081	8026023
Mollegallo	Ite	289062	8025595	288868	8025231
Icuy 1	Ite	274962	8029423	274768	8029059
Icuy 4	Ite	275687	8030501	275493	8030137
Tacahuay 1	Ite	276592	8030854	276398	8030490
Tacahuay 2	Ite	274720	8028102	274526	8027738
Tacahuay 3	Ite	275111	8028568	274917	8028204
Tacahuay 4	Ite	275714	8029581	275520	8029217
Tacahuay 5	Ite	276144	8030149	275950	8029785
Tacahuay 6	Ite	276362	8030084	276168	8029720
Tacahuay 7	Ite	276253	8030847	276059	8030483
Tacahuay 8	Ite	276619	8030325	276425	8029961
Tacahuay 9	Ite	277092	8030670	276898	8030306
Tacahuay 10	Ite	277238	8030556	277044	8030192
Tacahuay 11	Ite	277578	8030156	277384	8029792
Tacahuay 12	Ite	278410	8031016	278216	8030652
Tacahuay 13	Ite	277078	8031692	276884	8031328
Tacahuay 14	Ite	277394	8031034	277200	8030670
Tacahuay 15	Ite	277227	8030138	277033	8029774
Tacahuay 16	Ite	276636	8029573	276442	8029209
Tacahuay 17	Ite	275988	8029046	275794	8028682
Tacahuay 18	Ite	275688	8028597	275494	8028233
Cerro Pelado 1	Ite	278742	8030072	278548	8029708
Cerro Pelado 2	Ite	279213	8030913	279019	8030549
Cerro La Apacheta 1	Ite	280730	8032996	280536	8032632

Departamento	Tacna				
Provincia	Jorge Basadre				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Cerro La Apacheta 2	Ite	280709	8032561	280515	8032197
Quebrada Seca 1	Ite	279962	8030119	279768	8029755
Esquirimache 1	Ite	278087	8026729	277893	8026365
Esquirimache 2	Ite	279018	8027661	278824	8027297
Esquirimache 3	Ite	279520	8028232	279326	8027868
Esquirimache 4	Ite	282076	8029728	281882	8029364
Esquirimache 5	Ite	279627	8027398	279433	8027034
Esquirimache 6	Ite	279429	8027198	279235	8026834
Esquirimache 7	Ite	278320	8026923	278126	8026559
Esquirimache 8	Ite	278930	8026760	278736	8026396
Cerro Cardoncito 1	Ite	280809	8027299	280615	8026935
Cerro Cardoncito 2	Ite	280039	8026362	279845	8026362
Cerro Cardoncito 3	Ite	279723	8026467	279529	8026103
Cerro Cardoncito 4	Ite	279300	8026726	279106	8026362
Cerro Cardoncito 5	Ite	279777	8025871	279583	8025507
Cerro Cardoncito 6	Ite	279827	8026256	279633	8025892
Cerro Lagunillas 1	Ite	281083	8025270	280889	8024906
Cerro Lagunillas 2	Ite	281920	8024765	281726	8024401
Cerro Lagunillas 3	Ite	282408	8024464	282214	8024100
Cerro Lagunillas 4	Ite	280756	8024819	280562	8024455
Cerro Lagunillas 5	Ite	283760	8023159	283566	8022795
Pampa Picata 1	Ite	279485	8024474	279291	8024110
Cerro El Morillo	Ite	285259	8022882	285065	8022518
Cerro Alfarillo 1	Ite	285639	8024062	285445	8023698
Cerro Alfarillo 2	Ite	285291	8024393	285097	8024029
Quebrada Picata 3	Ite	280442	8023555	280248	8023191
Quebrada Picata 4	Ite	280618	8023195	280424	8022831
Quebrada Picata 5	Ite	281287	8023110	281093	8022746
Quebrada Alfarillo	Ite	283741	8022382	283547	8022018
Punta Picata 1A	Ite	277844	8025939	277650	8025575
Punta Picata 2A	Ite	278117	8025381	277923	8025017
Punta Picata 3	Ite	277579	8025317	277385	8024953
Punta Picata 4	Ite	277625	8025057	277431	8024693

Departamento	Tacna				
Provincia	Jorge Basadre				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Punta Picata 5	Ite	277307	8025947	277113	8025583
Punta Picata 6	Ite	277291	8025277	277097	8024913
Punta Picata 7	Ite	277502	8024964	277308	8024600
Punta Picata 8	Ite	277705	8024909	277511	8024545
Punta Picata 9	Ite	277914	8024850	277720	8024486
Punta Picata 11	Ite	278366	8024165	278172	8023801
Punta Picata 13	Ite	279086	8024231	278892	8023867

Departamento	Tacna				
Provincia	Jorge Basadre				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Sopladera 1	Ite	296263	8029310	296069	8028946
Sopladera 2	Ite	296588	8029878	296394	8029514

Departamento	Tacna				
Provincia	Tarata				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Kawranparke	Susapaya	378534	8080448	378338	8080083
Mokara 1	Tarata	391723	8066324	391527	8065959
Qhanajiri	Tarucachi	390996	8065034	390800	8064669

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Tacna la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-17

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 555/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 213-2010-SDIC-DA/INC de fecha 28 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0127 de fecha 29 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Albertazo, Coripata, Buena Vista, Cerro Quiscos, San Cosme 1, San Cosme 2, Piedra del Niño o Piedra de Tres Puntas, Andenes de Sabandía y Kankahuana, ubicados en la provincia y departamento de Arequipa;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Arequipa				
Provincia	Arequipa				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Albertazo	Sabandía	237963	8182060	237769	8181693
Coripata	Sabandía	233776	8180588	233582	8180221
Buena Vista	Sabandía	234213	8179865	234019	8179498
Cerro Quiscos	Sabandía	235671	8178380	235477	8178013
San Cosme 1	Characato	234348	8177980	234154	8177613
San Cosme 2	Characato	234486	8177791	234292	8177424

Departamento	Arequipa				
Provincia	Arequipa				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Piedra del Niño o Piedra de Tres Puntas	Sabandía	234252	8178865	234058	8178498
Andenes de Sabandía	Sabandía	234958	8179309	234764	8178942
Kankahuana	Sabandía	235626	8178769	235432	8178402

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-18

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 556/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 216-2010-SDIC-DA/INC de fecha 28 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veintiocho (28) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporadas 2007 y 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0129 de fecha 29 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la

Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Conjunto Monumental del Ushno, Templo del Sol, Zarawiña, Kullkuncha, Puntay Orqo, Ñaupallaqta, Ticlamonte o Qiraqata, Qarachamarka, Cementerio Chaninpata, Yaku Raquina, Perashuerta, Chanín, Choqocro, Estanciapata, Cerro Lomaqata, Lawirascca, Cueva Paqarisqa Uchku, Pallaucha, Inkaraccay, Qatun Ushno y Taksa Ushno, Muqu Orqo, Piedra del Sacrificio y Baño del Inca, Ayataki, Pillucho o Qatún Orqo Pata, Qollqa Qollqa, Vizcachayocc, Soqo Soqo, Moqo Alto 2, Soquia 2, Wayraqasa y Muyu Orqo, Molino Wayqo, Canal Subterráneo, Molinopampa y Canal Inca, Qosqo Orqo, Artesarumi y Suytupampa, ubicados en la provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Ayacucho				
Provincia	Vilcashuamán				
Nombre de la zona arqueológica monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Conjunto Monumental del Ushno	Vilcashuamán	613253	8490816	613027	8490450
Templo del Sol	Vilcashuamán	613342	8490658	613116	8490292

Departamento	Ayacucho				
Provincia	Vilcashuamán				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Zarawiña	Carhuanca	634276	8481296	634050	8480930
Kullkuncha	Carhuanca	635186	8482516	634960	8482150
Puntay Orqo	Carhuanca	629911	8478416	629685	8478050
Ñaupallaqta	Saurama	636371	8481828	636145	8481462
Ticlamonte o Qiraqata	Vilcashuamán	616763	8491856	616537	8491490
Qarachamarka	Vilcashuamán	612852	8492424	612626	8491058
Cementerio Chaninpata	Vilcashuamán	611775	8492870	611775	8492504
Yaku Raquina	Vilcashuamán	612031	8491060	611805	8490694
Perashuerta	Vilcashuamán	612552	8490952	612326	8490586
Chanín	Vilcashuamán	614592	8492364	614366	8491998
Choqocro	Vilcashuamán	612413	8492108	612187	8491742
Estanciapata	Vilcashuamán	613080	8489662	612854	8489296
Cerro Lomaqata	Vilcashuamán	612600	8489432	612374	8489066
Lawirascca	Vilcashuamán	613236	8488508	613010	8488142
Cueva Paqarisqa Uchku	Vilcashuamán	619902	8486284	619676	8485918
Pallaucha	Vilcashuamán	613166	8487200	612940	8486834
Inkaraccay	Vilcashuamán	618887	8492876	618661	8492510
Qatun Ushno y Taksa Ushno	Vilcashuamán	617646	8491860	617420	8491494
Muqu Orqo	Vilcashuamán	614926	8490762	614700	8490396
Piedra del Sacrificio y Baño del Inca	Vilcashuamán	613600	8490836	613374	8490470
Ayataki	Vilcashuamán	614104	8487183	613878	8486817
Pillucho o Qatún Orqo Pata	Vilcashuamán	610471	8487460	610245	8487094
Qollqa Qollqa	Vilcashuamán	612958	8489340	612732	8488974
Vizcachayocc	Vilcashuamán	615154	8489740	614928	8489374
Soqo Soqo	Vilcashuamán	612656	8490894	612430	8490528

Departamento	Ayacucho				
Provincia	Vilcashuamán				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Moqo Alto 2	Vilcashuamán	615326	8490172	615100	8489806
Soquia 2	Vilcashuamán	612713	8489004	612487	8488638
Wayraqasa y Muyu Orqo	Vilcashuamán	611361	8490232	611135	8489866

Departamento	Ayacucho				
Provincia	Vilcashuamán				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Molino Wayqo	Vilcashuamán	612713	8489004	612487	8488638
Canal Subterráneo	Vilcashuamán	613724	8490762	613498	8490396
Molinopampa y Canal Inca	Vilcashuamán	612959	8490226	612773	8489860

Departamento	Ayacucho				
Provincia	Vilcashuamán				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Qosqo Orqo	Vilcashuamán	616922	8492002	616696	8491636
Artesarumi	Vilcashuamán	614130	8490968	613904	8490602
Suytupampa	Vilcashuamán	616763	8491856	616537	8491490

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 557/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 043-2010-SDIC-DA/INC de fecha 07 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veintiún (21) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han

elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 005 de fecha 08 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Rayanpunta, Rurishagao, Huacar, Punta Cruz, Pilca, Luylurumi, Pintayrumi, Uchuluypata, Salma, Salhuayoc, Calana Punta, Machay, San Cristóbal, Reservorio y Canal Pukapinci, Reservorio Gocha, Reservorio y Canal Chaupicamino, Reservorio Tinyapampa, Terrazas de Roco, Cashapampa, Filete de Canay y Venado Retrato, ubicados en la provincia de Cajatambo, departamento de Ica;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Lima				
Provincia	Cajatambo				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Rayanpunta	Manas	264982	8827379	264761	8827008
Rurishagao	Manas	265543	8826703	265322	8826332
Huacar	Manas	263663	8825869	263442	8825498
Punta Cruz	Manas	261537	8831787	261316	8831416
Pilca	Manas	260404	8826313	260183	8825942
Luylurumi	Manas	260406	8827124	260185	8826753
Pintayrumi	Manas	260273	8827582	260052	8827211
Uchuluypata	Manas	261722	8825041	261501	8824670
Salma	Manas	261261	8824865	261040	8824494
Salhuayoc	Manas	259273	8828850	259052	8828479
Calana Punta	Manas	257661	8829778	257440	8829407
Machay	Manas	259775	8823951	259554	8823580
San Cristóbal	Manas	256941	8823191	256720	8822820

Departamento	Lima				
Provincia	Cajatambo				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Reservorio y Canal Pukapinci	Manas	264565	8826630	264344	8826259
Reservorio Gocha	Manas	264127	8826159	263906	8825788
Reservorio y Canal Chaupicamino	Manas	263654	8825869	263433	8825498
Reservorio Tinyapampa	Manas	263715	8826079	263494	8825708
Terrazas de Roco	Manas	261799	8830551	261578	8830180
Cashapampa	Manas	263306	8830314	263085	8829943
Filete de Canay	Manas	264395	8828706	264174	8828335
Venado Retrato	Manas	260070	8826242	259849	8825871

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directoral Nacional

472064-20

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de La Libertad, Puno, Huancavelica, Ancash y Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 558/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 041-2010-SDIC-DA/INC de fecha 07 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veintiocho (28) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2007, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 003 de fecha 08 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Sacha Grande 1, Sacha Grande 2, Cerro Piedra Batea, Las Huacas del Porvenir, Simbrón Alto, Suchipe 1, Suchipe 2, Cerro La Huaca de los Gentiles, Pampa de Uruchacap 1, Pampa de Uruchacap 2, Cruz de Tambillo, Pampa de Lorca, Shaupa 1, Shaupa 2, Alto de Chirma, Cerro Peña del Águila, Cerro El Churrape, Pampas de Ochacape, Huaca El Salitre, Cerro Los Gentiles, Cerro Cojitambo, El Salitre, Petroglifos de Cojitambo, Cerro Chichero, Cerro El Diablo, Cerro Sánchez Cerro, Cerro La Alcantarilla y Quebrada del Viejo, ubicados en la provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	La Libertad				
Provincia	Gran Chimú				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Sacha Grande 1	Sayapullo	784129	9161273	783877	9160902
Sacha Grande 2	Sayapullo	784471	9160955	784219	9160584
Cerro Piedra Batea	Sayapullo	780341	9161075	780089	9160704
Las Huacas del Porvenir	Sayapullo	772781	9162575	772529	9162204
Simbrón Alto	Lucma	768986	9164273	768734	9163902
Suchipe 1	Lucma	755321	9160783	755070	9160412
Suchipe 2	Lucma	755842	9160969	755591	9160598
Cerro La Huaca de los Gentiles	Lucma	758794	9162701	758542	9162330
Pampa de Uruchacap 1	Lucma	770268	9154577	770017	9154206
Pampa de Uruchacap 2	Lucma	770050	9154303	769799	9153932
Cruz de Tambillo	Lucma	775632	9153707	775380	9153336
Pampa de Lorca	Lucma	775566	9154095	775314	9153724
Shaupa 1	Lucma	775134	9154613	774883	9154242
Shaupa 2	Lucma	774762	9154757	774540	9154386
Alto de Chirma	Lucma	774481	9155391	774229	9155020
Cerro Peña del Águila	Lucma	767729	9153413	767477	9153042
Cerro El Churrape	Lucma	766942	9153721	766690	9153350
Pampas de Ochacape	Lucma	769421	9153849	769169	9153478
Huaca El Salitre	Cascas	756247	9162883	755996	9162512
Cerro Los Gentiles	Cascas	750795	9164705	750544	9164334
Cerro Cojitambo	Cascas	742254	9164171	742003	9163800

Departamento	La Libertad				
Provincia	Gran Chimú				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
El Salitre	Cascas	756668	9162747	756416	9162376
Petroglifos de Cojitambo	Cascas	742193	9164185	741942	9163814
Cerro Chichero	Lucma	756764	9160035	756512	9159664
Cerro El Diablo	Lucma	757021	9160425	756769	9160054
Cerro Sánchez Cerro	Lucma	757795	9161971	757543	9161600
Cerro La Alcantarilla	Lucma	758085	9161783	757833	9161412

Departamento	La Libertad				
Provincia	Gran Chimú				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 17		Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Quebrada del Viejo	Lucma	758035	9161573	757784	9161202

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de La Libertad la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directoral Nacional

472064-21

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 559/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 45-2010-SDIC-DA/INC de fecha 07 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de dieciocho (18) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2007, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 007 de fecha 08 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Calvario Chullpa, Jampat Qalani, Jach'a Amaya Chullpa, Gentil Amaya, Holguín, Visuta, Cruz Amaya, Calvario, Chontapatja, Pucara Patja, Compapata Chullpa, Auquipata Chullpa, Isañata y Qaqata, ubicados en la provincia y departamento de Puno; Orhajuyo, Qollpa Uta, Turucunca y Pallipampa, ubicados en la provincia de Moho, departamento de Puno;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Puno				
Provincia	Puno				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Calvario Chullpa	Platería	412792	8244499	412596	8244131
Jampat Qalani	Platería	412858	8245309	412662	8244941
Jach'a Amaya Chullpa	Platería	412760	8245159	412564	8244791
Gentil Amaya	Platería	411280	8243177	411084	8242809
Holguín	Platería	411065	8243302	410869	8242934
Visuta	Platería	411038	8243628	410842	8243260
Cruz Amaya	Platería	411293	8243763	411097	8243395
Calvario	Platería	411604	8243581	411408	8243213
Chontapatja	Platería	411687	8243875	411491	8243507
Pucara Patja	Platería	411725	8243336	411529	8242968
Compapata Chullpa	Acora	432773	8235605	432576	8235238
Auquipata Chullpa	Acora	433050	8235793	432853	8235426
Isañata	Capachica	413825	8272786	413629	8272418

Departamento	Puno				
Provincia	Moho				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Orhajuyo	Conima	449426	8292023	449229	8291655

Qollpa Uta	Conima	449258	8291988	449061	8291620
Turucunca	Conima	449133	8291845	448936	8291477
Pallipampa	Conima	448955	8291636	448758	8291268

Departamento	Puno				
Provincia	Puno				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Qaqata	Platería	412249	8244782	412053	8244414

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Puno la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directoral Nacional

472064-22

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 560/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 106-2010-SDIC-DA/INC de fecha 14 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de nueve (09) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2008, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 075 de fecha 15 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Plataformas Inkañan Pampa; Pucará; Uchku – Uchku; Pucará (Antena); Hatun Pucará; Japarina Machay, Capilla Machay; Machaypampa, Machayccacca; Rurunmarca y Canal Challhuapuquio, ubicados en la provincia y departamento de Huancavelica;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huancavelica				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Plataformas Inkañan Pampa	Yauli	516011	8589737	515787	8589370
Pucará	Yauli	516441	8594013	516217	8593646
Uchku – Uchku	Yauli	515237	8589351	515013	8588984
Pucará (Antena)	Yauli	515996	8589165	515772	8588798
Hatun Pucará	Yauli	513811	8588169	513587	8587802
Japarina Machay, Capilla Machay	Yauli	513235	8589409	513011	8589042
Machaypampa, Machayccacca	Yauli	513321	8589783	513097	8589416

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huancavelica				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Rurunmarca	Yauli	514075	8589341	513851	8588974

Departamento	Huancavelica				
Provincia	Huancavelica				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Canal Challhuapuquio	Yauli	513956	8590874	513732	8590507

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directoral Nacional

472064-23

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 561/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala

que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 103-2010-SDIC-DA/INC de fecha 14 de enero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de veintiséis (26) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2006, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 074 de fecha 15 de enero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Incacamaña, Cerro Juana, Cerro Apillani, Inca Pata, Cerro Yanapata - Mundo Kururu, Qharwa Umiña, Muralla Aymara, Challapata, Aciru Phatjata, Acari, Cerro Kerata, Cerro Wenchecalla Pukara, Imicate, Qala Qala, Qillamaya, Almaimaña Pata, Tambuyu, Piaqala, Tiracachi, Pukara Tiracachi, Jiska Torrini, Kalasaya, Missa Qala, Villa Queñuani, Intini Qala y Uyu Uyu, ubicados en la provincia de Yunguyo, departamento de Puno;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Puno				
Provincia	Yunguyo				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Incacamaña	Yunguyo	481926	8202371	481729	8202004
Cerro Juana	Yunguyo	494305	8208993	494107	8208626
Cerro Apillani	Yunguyo	491090	8205998	490892	8205631
Inca Pata	Ollaraya	501755	8206532	501557	8206165
Cerro Yanapata - Mundo Kururu	Yunguyo	495353	8196824	495155	8196457
Qharwa Umiña	Yunguyo	494461	8204950	494263	8204583
Muralla Aymara	Yunguyo	492262	8203046	492064	8202679
Challapata	Yunguyo	488853	8204436	488655	8204069
Aciru Phatjata	Yunguyo	485006	8203051	484809	8202684
Acari	Yunguyo	484272	8202332	484075	8201965
Cerro Kerata	Yunguyo	484830	8201916	484633	8201549
Cerro Wenchecalla Pukara	Yunguyo	484215	8198516	484018	8198149
Imicate	Yunguyo	486937	8202137	486740	8201770
Qala Qala	Copani	494747	8185942	494549	8185575
Qillamaya	Copani	495778	8188094	495580	8187727
Almaimaña Pata	Copani	496121	8188718	495923	8188351
Tambuyu	Copani	496421	8189744	496223	8189377

Departamento	Puno				
Provincia	Yunguyo				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Piaqala	Yunguyo	490762	8205429	490564	8205062
Tiracachi	Yunguyo	490579	8205766	490381	8205399
Pukara Tiracachi	Yunguyo	490401	8205741	490203	8205374
Jiska Torrini	Yunguyo	490638	8205948	490440	8205581
Kalasaya	Yunguyo	489873	8206413	489675	8206046
Missa Qala	Yunguyo	490114	8205372	489916	8205005
Villa Queñuani	Yunguyo	483483	8202031	483286	8201664
Intini Qala	Yunguyo	494386	8209428	494188	8209061
Uyu Uyu	Copani	496334	8187089	496136	8186722

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Puno la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-24

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 562/INC

Lima, 16 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 982-2009-SDIC-DA-DREPH-INC de fecha 18 de mayo de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0372 de fecha 22 de mayo de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Callhua Callhua, Carbón Mina, Ichiqmonte, Camino Prehispánico Conín – Tayash y Camino Prehispánico Quebrada Torres – Hornillos, ubicados en la provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; Camino Prehispánico Ichiqmonte – Patococha, ubicado entre las provincias de Bolognesi y Lauricocha, departamentos de Ancash y Huánuco; Camino Prehispánico Cocanmachay – Huayllapampa, Camino Prehispánico Carhuacocha – Cerro Toscana, Camino Prehispánico Vallococha – Lauricocha, Puente Inca de Huayllapampa, Puente Inca de Murmunya y Puente Inca de Lauricocha, ubicados en la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Ancash				
Provincia	Bolognesi				
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Callhua Callhua	Huallanca	292169.00	8886269.00	291938.00	8885900.00
Carbón Mina	Huallanca	293495.00	8883776.00	293264.00	8883407.00

Departamento	Ancash				
Provincia	Bolognesi				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Ichiqmonte	Huallanca	288289.00	8894189.00	288058.00	8893820.00

Departamento	Ancash				
Provincia	Bolognesi				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Camino Prehispánico Conín – Tayash	Huallanca	264664.00 (I) 266087.00 (F)	8930266.00 (I) 8928466.00 (F)	264433.00 (I) 265857.00 (F)	8929897.00 (I) 8928097.00 (F)
Camino Prehispánico Quebrada Torres – Hornillos	Huallanca	277272.00 (I) 286119.00 (F)	8910449.00 (I) 8901894.00 (F)	277042.00 (I) 285888.00 (F)	8910080.00 (I) 8901525.00 (F)

Departamento	Huánuco				
Provincia	Lauricocha				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Camino Prehispánico Cocanmachay – Huayllapampa	Baños, Queropalca	298811.00 (I) 303202.00 (F)	8880844.00 (I) 8874979.00 (F)	298580.00 (I) 302971.00 (F)	8880476.00 (I) 8874609.00 (F)
Camino Prehispánico Carhuacocha – Cerro Toscana	Queropalca, Jesús	302635.00 (I) 310830.00 (F)	8874162.00 (I) 8867537.00 (F)	302405.00 (I) 310599.00 (F)	8873793.00 (I) 8867168.00 (F)
Camino Prehispánico Vallococha - Lauricocha	San Miguel de Cauri	312641.00 (I) 318521.00 (F)	8865310.00 (I) 8860072.00 (F)	312410.00 (I) 318290.00 (F)	8864942.00 (I) 8859704.00 (F)
Puente Inca de Huayllapampa	Queropalca	303202.00	8874978.00	302971.00	8874609.00
Puente Inca de Murmunya	Jesús	306193.00	8872471.00	305963.00	8872103.00
Puente Inca de Lauricocha	San Miguel de Cauri	318533.00	8860107.00	318302.00	8859738.00

Departamento	Ancash - Huánuco				
Provincia	Bolognesi - Lauricocha				
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Camino Prehispánico Ichiqmonte - Patococha	Huallanca Baños	288433.00 (I) 294478.00 (F)	8894230.00 (I) 8882823.00 (F)	288203.00 (I) 294248.00 (F)	8893861.00 (I) 8882454.00 (F)

Artículo 2º.- Encargar a las Direcciones Regionales de Cultura de Ancash y Huánuco la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

472064-25

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 088-2010/SUNAT

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Arequipa, resulta necesario efectuar la designación de un Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de dicho Órgano de Línea;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa, a la señorita abogada Nadia Zdenia Tapia Belón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

472506-1

Dejan sin efecto y designan Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 089-2010/SUNAT

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 250-2009/SUNAT de fecha 20 de noviembre de 2009, se designaron Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo;

Que se ha estimado pertinente dejar sin efecto la designación del Fedatario Administrativo Alterno en la mencionada Intendencia de Aduana y designar a la trabajadora que realizará tal función;

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo de la señora Marita Lizeth Cueva Ojeda.

Artículo 2°.- Designar como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Mollendo a la señora Elizabeth Cindy Linares Pantigoso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

472506-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Declaran la desafectación de dominio público de predios ubicados en los departamentos de Ancash y Lima

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 044-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 15 de marzo de 2010

Visto, el Expediente N° 028-2010/SBNJAD correspondiente al Trámite de desafectación de dominio público del predio de 42,80 m² correspondiente al denominado Lote 2 de la Manzana M del Pueblo Tradicional Samanco, inscrito en la Partida P09031068 del Registro de Predios de Ancash, ubicado en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario de un predio de 42,80 m² correspondiente al denominado Lote 2 de la Manzana M del Pueblo Tradicional Samanco, inscrito en la Partida P09031068 del Registro de Predios de Ancash, ubicado en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash y con Registro SINABIP Nº 2023, correspondiente al departamento de Ancash;

Que, el citado predio es un lote destinado a Local Comunal del Pueblo Tradicional Samanco, por lo que de conformidad con el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante título de afectación en uso de fecha 08 de noviembre del 2001, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) afectó en uso el predio antes descrito a favor de la Municipalidad Distrital de Samanco, para destinarlo a Local Comunal;

Que, mediante Resolución N° 240-2009/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de octubre del 2009, se dispone la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN y se declara la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, habiéndose verificado que no se cumplió con la finalidad de la afectación en uso en el citado predio;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procede cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, de acuerdo a reiteradas inspecciones técnicas efectuadas por personal de esta Superintendencia se ha verificado que el lote se encuentra ocupado por una construcción permanente con características de vivienda, en regular estado de conservación, cuenta con muros de adobe y algunas zonas con ladrillo, techo de calamina y con servicios públicos, por lo que podemos concluir que no cumple un uso público o servicio público;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal Nº 0231-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 10 de marzo del 2010 corresponde declarar la desafectación de dominio público del citado predio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese la desafectación de dominio público del predio de 42,80 m² correspondiente al denominado Lote 2 de la Manzana M del Pueblo Tradicional Samanco, inscrito en la Partida P09031068 del Registro de Predios de Ancash, ubicado en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash y con Registro SINABIP Nº 2023, correspondiente al departamento de Ancash; a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral VII - Sede Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
Jefe de Adjudicaciones

472454-1

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 049-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 17 de marzo de 2010

Visto el Expediente Nº 047-2010/SBNJAD, correspondiente al trámite de desafectación de dominio público de una extensión de 12 414,48 m², que forma parte del predio mayor de propiedad del Ministerio de Educación, en la Av. Javier Prado, Fundo Limatambo Norte del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

Que, el Ministerio de Educación es propietario 12 414,48 m², que forma parte de un área de mayor extensión denominado Lote Nº 1, ubicado en la Av. Javier Prado, Fundo Limatambo Norte del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 45388557 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 1085, correspondiente al departamento de Lima, el mismo que fue adquirido por donación, para la constitución del Centro Cultural de la Nación, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 003-96-ED de fecha 08 de julio de 1996, otorgada por el Banco de la Nación, según escritura pública de fecha 05 de mayo de 1999 y su aclaratoria de fecha 20 de octubre de 1999, autorizadas ambas por el Notario Oscar E. Medelius Rodríguez;

Que, con Ley de Presupuesto para el año 1992, en su artículo 226º se dispuso la transferencia del predio sub materia a favor del Ministerio de Educación, para la Sede Institucional del Museo de la Nación, por lo que de conformidad con el literal a) numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, con el Oficio Nº 274-2010-ME de fecha 12 de marzo de 2010 y Oficio Nº 289-2010-ME/SG de fecha 16 de marzo del 2010, el Secretario General del Ministerio de Educación, solicita la desafectación del predio de 12 414,48 m². materia de la presente, para su posterior construcción del Teatro Nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0251-2010/SBN-GO-JAD de fecha 17 de marzo de fecha 2010, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 12 414,48 m²., antes descrito;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Resolución Nº 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la desafectación de su condición de dominio público de 12 414,48 m², de conformidad al Plano Perimétrico – Ubicación Nº 348-2010/SBN-GO-JAD, ubicado en la Av. Javier Prado, Fundo Limatambo Norte del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 45388557 del Registro de Predios de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado – Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el Artículo primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
Jefe de Adjudicaciones

472454-2

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 050-2010/SBN-GO-JAD

San Isidro, 17 de marzo de 2010

Visto el Expediente Nº 069-2010/SBNJAD, correspondiente al trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Estado de 58.90 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana C del Asentamiento Humano "Proyecto Integral de la Zona VII – Parcela C del Sector Las Lomas de Macchu Picchu, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151 se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

Que, el Estado es propietario del predio de 58.90 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana C del Asentamiento Humano "Proyecto Integral de la Zona VII – Parcela C del Sector Las Lomas de Macchu Picchu, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº P02161531 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 10836, correspondiente al departamento de Lima;

Que, el citado predio forma parte de un aporte reglamentario, por lo que de conformidad con el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante título de afectación en uso de fecha 24 de julio de 2000, la Comisión de Formalización de la

Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) afectó en uso el predio antes señalado, a favor del Asentamiento Humano "Proyecto Integral de la Zona VII – Parcela C del Sector Las Lomas de Macchu Picchu, para que sea destinado a servicio comunal;

Que, mediante Resolución Nº 028-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de febrero de 2008, se dispone la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y se declara la extinción de la afectación en uso, respecto del área antes referida, por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, de acuerdo a la inspección técnica de fecha 13 de enero de 2010, efectuada por personal de esta Superintendencia, se ha verificado que el predio se encuentra ocupado por el señor Virgilio Calixto Vilca Mestanza y familia, en una edificación precaria; quienes lo usan como vivienda y otra parte para crianza de aves y cuyes, por lo que podemos concluir que no cumple un uso público o se encuentra destinado al servicio público;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 00 -2010/SBN-GO-JAD de fecha de marzo de 2010, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su reglamento Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Resolución Nº 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio de propiedad del Estado de 58.90 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana C del Asentamiento Humano "Proyecto Integral de la Zona VII – Parcela C del Sector Las Lomas de Macchu Picchu, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº P02161531 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 10836, correspondiente al departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el Artículo primero y segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
Jefe de Adjudicaciones

472454-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban 9 Normas Técnicas Peruanas sobre auxiliares para lámparas, máquinas eléctricas rotativas, mejores prácticas logísticas, efectos de la corriente sobre el hombre y animales domésticos, papeles y cartones, leche y productos lácteos, aceites esenciales y gestión de la calidad

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS
Nº 02-2010/CNB-INDECOPI**

Lima, 10 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Uso racional de energía y eficiencia energética, b) Mejores prácticas logísticas, c) Seguridad eléctrica, d) Papeles y cartones, e) Leche y productos lácteos, f) Tecnología Química, g) Gestión y aseguramiento de calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

a) Uso racional de energía y eficiencia energética, 1 PNTP, el 26 de noviembre del 2009 y 1 PNTP, el 27 de noviembre del 2009.

b) Mejores prácticas logísticas, 2 PNTP, el 15 de diciembre del 2009.
c) Seguridad eléctrica, 1 PNTP, el 18 de diciembre del 2009.
d) Papeles y cartones, 1 PNTP, el 30 de diciembre del 2009.
e) Leche y productos lácteos, 1 PNTP, el 10 de junio del 2009.
f) Tecnología química, 1 PNTP, el 30 de diciembre del 2009.
g) Gestión y aseguramiento de la calidad, 1 PNTP, el 04 de enero del 2010.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. El mencionado en el acápite e) mediante el Sistema 2 u Ordinario y sometido a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 19 de julio del 2009 y, los restantes, mediante el Sistema de 1 o de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 07 de febrero del 2010;

Que, habiéndose recibido observaciones a 01 Proyecto de Norma Técnica del acápite e), éstas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico mencionado, los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas restantes no recibieron observaciones. La Secretaría Técnica de la Comisión luego de la evaluación correspondiente, recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 10 de marzo de 2010;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 60927:2010	AUXILIARES PARA LÁMPARAS. Dispositivos de arranque (excepto cebadores de efluvios). Requisitos de desempeño. 1ª Edición
NTP-IEC 60034-2-1:2010	MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS. Parte 2-1: Métodos normalizados para la determinación de las pérdidas y la eficiencia mediante ensayos (excepto las máquinas para vehículos de tracción). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60034-2:2001 y a la NTP-IEC 60034-2/A2:2002
NTP-ISO 1161:2010	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga de serie 1. Esquineros. Especificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.058:1981
NTP-ISO 6346:2010	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga. Codificación, identificación y marcado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.057:1981
NTP-IEC/TS 60479-1:2010	EFECTOS DE LA CORRIENTE SOBRE EL HOMBRE Y LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. Parte 1: Aspectos generales. 1ª Edición
NTP-ISO 3034:2010	PAPELES Y CARTONES. Cartón corrugado. Determinación de espesor. 1ª Edición
NTP 202.001:2010	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Requisitos. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 202.001:2003
NTP-ISO 212:2010	ACEITES ESENCIALES. Muestreo. 1ª Edición
NTP-ISO 10003:2010	GESTIÓN DE LA CALIDAD. Satisfacción del cliente. Directrices para la resolución de conflictos de forma externa a las organizaciones. 1ª Edición.

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 60034-2:2001	MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y LA EFICIENCIA DE LAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS A PARTIR DE LOS ENSAYOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS DE TRACCIÓN). 1ª Edición
NTP-IEC 60034-2/A2:2002	MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS. Parte 2: Método para determinar las pérdidas, la eficiencia de las máquinas eléctricas rotativas a partir de ensayos (excluyendo las máquinas para vehículos de tracción). Adenda 2. 1ª Edición
NTP 399.058:1981	CONTENEDORES. Esquineros. 1ª Edición
NTP 399.057:1981	CONTENEDORES. Marcado. 1ª Edición
NTP 202.001:2003	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Requisitos. 4ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

472061-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la remisión de la carga procesal en materia civil de juzgados convertidos en Juzgados Especializados de Trabajo con subespecialidad previsional al Centro de Distribución General en el Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 244 - 2010-P-CSJLI/PJ

Lima, veintidós de marzo del dos mil diez.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 059-2010-CE-PJ de fecha 04 de febrero del año 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista, artículo primero, segundo párrafo, se resuelve convertir el 19°, 25°, 35°, 36° y 37° Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la subespecialidad previsional en Juzgados Especializados de Trabajo con subespecialidad previsional.

Que, para los efectos del cabal cumplimiento de la mencionada resolución, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin que éstos brinden un adecuado servicio al justiciable, acciones que se encuentran enmarcadas dentro de lo previsto por artículo quinto de resolución aludida precedentemente, mediante la cual se autoriza a los Presidentes de Cortes Superiores a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la referida resolución.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario disponer que los órganos jurisdiccionales convertidos remitan la carga procesal en materia civil al Centro de Distribución General (CDG), expedientes que a su vez serán redistribuidos en forma aleatoria y equitativa a los demás juzgados civiles, de tal suerte que estos juzgados reciban la carga que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la acotada resolución.

Que, la remisión de expedientes a la que se hace alusión precedentemente deberá darse en un plazo perentorio que no excederá de 15 días hábiles, debiendo la Administración de la Corte proveer de los elementos necesarios a la Jefa del Centro de Distribución General (CDG) para el cabal cumplimiento de lo dispuesto.

Que, el Área de Desarrollo a la Presidencia deberá efectuar las coordinaciones con la Gerencia de Informática de la Gerencia General a fin de adecuar el sistema para la redistribución de expedientes en materia civil, así como la implementación de éste para el ingreso de demandas a los juzgados convertidos en Juzgados Especializados de Trabajo con sub Especialidad Previsional, sin perjuicio de las demás acciones que deberá realizar para el cumplimiento de la presente resolución.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la subespecialidad previsional 19°, 25°, 35°, 36° y 37° convertidos en Juzgados Especializados de Trabajo con subespecialidad previsional, remitan en el plazo de 15 días hábiles al Centro de Distribución General el total de su carga procesal en materia civil de acuerdo a las especificaciones descritas en la directiva correspondiente.

Artículo Segundo: DISPONER que el Centro de Distribución General (CDG) proceda a la redistribución de los expedientes de manera aleatoria y equitativa entre los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero: DISPONER que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte realice las gestiones pertinentes para la adecuación del sistema a fin que se cumpla con la redistribución de expedientes a los Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como la implementación del sistema para el ingreso de demandas a los Juzgados Especializados de Trabajo con sub Especialidad Previsional; sin perjuicio, de las demás coordinaciones que deberá efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Área de Desarrollo de la Presidencia y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

473144-1

Designan Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo y Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 248-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de marzo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 19420-2010, la doctora Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior Titular integrante de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del 26 al 31 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo, estando a la licencia de la doctora Jiménez Vargas Machuca.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior Titular de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo, licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del 26 al 31 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora HILDA MARTINA TOVAR BUENDÍA Juez Titular del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Civil Descentralizada de Villa María del Triunfo, a partir del 26 al 31 de marzo del presente año, debido a la licencia de la doctora Jiménez Vargas Machuca, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Civil Descentralizada de VMT:

Dr. Pedro Cartolín Pastor	Presidente
Dra. Hilda Martina Tovar Buendía	(P)
Dra. Liliana Dávila Broncano	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Tovar Buendía, a partir del 26 al 31 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

473139-1

Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 249-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso Nº 16852-2010, la doctora Liz Mary Huisa Félix, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de su descanso físico vacacional correspondientes al presente año, a partir del 23 de abril al 22 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, la Presidencia de esta Corte Superior, considera menester nombrar a otro magistrado con la finalidad que no se vea afectado el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables, a fin de evitar el posible quiebre de las audiencias programadas con antelación o nulidades posteriores.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(…no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial…)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora Liz Mary Huisa Félix, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Lima, hacer uso de su período vacacional a partir del 23 de abril al 22 de mayo del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NORA JANET PRETELL MORALES, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Lima, mientras dure el período vacacional de la doctora Huisa Felix, a partir del 23 de abril al 22 de mayo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

473141-1

Establecen la conformación de las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y Nacionales en materia Constitucional y en materia Contencioso Administrativo para el año judicial 2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 252-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 241-2010-P-CSJLI-PJ de fecha 05 de marzo del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a los miembros de las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, Regionales y/o Nacionales para el año judicial 2010;

Que, se hace necesaria una reconformación de las comisiones referidas en el párrafo anterior en materia Constitucional y Contencioso Administrativa, en estricta atención a la especialidad de los magistrados que conforman dichas comisiones;

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES, REGIONALES Y NACIONALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL para el presente año judicial, debiendo quedar conformada en lo sucesivo por los siguientes magistrados:

DRA. ALICIA GÓMEZ CARBAJAL Juez Superior (T), Presidenta
DR. OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
DRA. EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE
DRA. DORIS MIRTHA CÉSPEDES CABALA
DRA. MARCELA TERESA ARRIOLA ESPINO
DR. RÓMULO TORRES VENTOCILLA

Artículo Segundo.- Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES, REGIONALES Y NACIONALES EN MATERIA

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DR. DAVID PERCY QUISPE SALSAVILCA Juez Superior (T), Presidente
DR. JUAN EMILIO GONZÁLES CHÁVEZ
DR. GUSTAVO ANTONIO ODRÍA ODRÍA
DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
DRA. PATRICIA JANET BELTRÁN PACHECO
DR. GUSTAVO GUILLERMO RUÍZ TORRES

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados Integrantes de las Comisiones, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

473143-1

Designan Juez Superior Provisional de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel y Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 253-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de marzo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº 19613-2010, la señora doctora Flor de María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, solicita se le conceda hacer uso de su periodo vacacional pendiente a partir del 05 al 08 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta amparable la solicitud por la referida Magistrada, por tratarse de un Derecho Constitucional normado, por lo que es necesario designar al Magistrado que integre el Colegiado de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, mientras dure el periodo de vacaciones de la doctora Poma Valdivieso.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, del 05 al 08 de abril del presente año, mientras dure el periodo vacacional de la doctora Flor de María Madelaine Poma Valdivieso, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel:

Dra Berna Morante Soria Presidente
Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramírez (P)
Dr. Marco Antonio Lizarraga Rebaza (P)
Dra. Sara del Pilar Mayta Dorregaray (P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vílchez (P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN PAULINO BUENDÍA VALENZUELA, como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 05 al 08 de abril del presente año, por la promoción de la doctora María Rosario Hernández Espinoza.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distritaì, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

473142-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la creación de la Facultad de Artes Contemporáneas con la carrera de Música en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, se ha organizado de acuerdo a la Ley Universitaria

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0211-2010-ANR

Lima, 10 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La comunicación Nº SA-AAC-Nº 05-10 de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas de fecha 04 de febrero de 2010, informe Nº 027-2010-DGDAC de fecha 25 de febrero de 2010 y memorando Nº 208-2010-SE de fecha 03 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas por el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, se precisa que la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una Universidad, requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que mediante comunicación de vistos, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, hace llegar la Resolución Rectoral 45-08, que precisa el acuerdo de la Junta General de fecha 28 de abril de 2008, que aprueba la creación de nuevas Facultades y Carreras dentro de la Universidad, y dispone la operación y el funcionamiento de la Facultad

de Artes Contemporáneas y, como parte de la misma, la Carrera de Música, a partir del semestre académico 2010-I;

Que, asimismo con Resolución Nº 827-2009-ANR de fecha 5 de agosto de 2009, se declara la organización académica de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas prevista en su Reglamento General que comprende sus Facultades y respectivas carreras;

Que, mediante informe de vistos, el Director General de Desarrollo Académico y Capacitación, expresa que la creación de nueva Facultad de Artes Contemporáneas, con la carrera de Música en la citada Universidad, así como el currículo respectivo, cumplen con los requisitos académicos y formales para su desarrollo, conforme a la Ley Universitaria Nº 23733, proponiendo expedir la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, que declare la creación de la Facultad de Artes Contemporáneas con la carrera de Música en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, de acuerdo a la Ley Universitaria Nº 23733, cuyo plan de estudios queda aprobado para su funcionamiento a partir del semestre académico 2010-1;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria Nº 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la creación de la Facultad de Artes Contemporáneas con la carrera de Música, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, se ha organizado de acuerdo a la Ley Universitaria Nº 23733, cuyo plan de estudios queda aprobado para su funcionamiento a partir del Semestre Académico 2010-I.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

473137-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban relación de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de los procesos de Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura y las Nuevas Elecciones Municipales 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 059-2010-J/ONPE

Lima, 24 de marzo de 2010

Vistos: El Acta N° 008-2010 y anexo de la Comisión de Concurso Público de Méritos para la Selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que desempeñarán funciones durante los procesos de Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País y las Nuevas Elecciones Municipales 2010; así como el Informe N° 087-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos Nos. 020 y 021-2010-PCM publicados en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero y 06 de febrero de 2010, respectivamente, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el día domingo 06 de junio de 2010;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 001-2010-J/ONPE se convocó a Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País para el 13 de junio de 2010;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, asimismo de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución, la citada Ley y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la organización del proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura está a cargo de la ONPE;

Que, para cada proceso electoral, de acuerdo a las circunscripciones electorales administrativas, se conforman como órganos temporales, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, tal como lo establece el artículo 24º de la Ley N° 26487;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 26859 señala que los funcionarios de la ODPE, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2010, formalizado en el acta de vistos, la Comisión Especial aprobó la relación de personas seleccionadas para ejercer los cargos de Jefes y Asistentes Administrativos de las ODPE, y sus correspondientes accesitarios; motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contraen los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 030-2010-J/ONPE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la relación de personas seleccionadas para desempeñar los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; así como de sus accesitarios, quienes ejercerán funciones en el marco de los procesos de Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País y las Nuevas Elecciones Municipales 2010; la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Consejo Nacional de la Magistratura, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El

Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 059 -2010-J/ONPE

ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS Y NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010
JEFES DE OFICINA DESCENTRALIZADA DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE

Nro	DNI	PATERNO	MATERNO	NOMBRES
1	02767094	ARANIBAR	GUTIERREZ	JOHN EDGARD
2	08428625	ARIZAGA	GAVINO	MILAGROS ELENA
3	08846425	CACERES	PEREZ	JULIO ENRIQUE
4	03661457	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS
5	04066470	CHAMBI	HUARAYA	GERD
6	07458135	COLLAZOS	VISALOT	GLADIS
7	15725378	DEL VALLE	CAVERO	VICTOR ENRIQUE
8	22463667	DIAZ	JAIMES	HAMILTON JOHNN
9	09131471	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR
10	29663232	HERRERA	CARPIO	VANESSA GIOVANNA
11	03571567	LAZO	ALDANA	WILMER ANTONIO
12	22511068	LINO	VARGAS	NAYADETH ANTUANETH
13	06051772	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO
14	22499256	MARIN	CALVO	ROLY
15	22506047	MARIN	ORIHUELA	NINA JEANNETTE
16	22660571	MARTEL	AVILA	JEFFREY
17	22508348	MATOS	COTRINA	RAUL ARMANDO
18	20550542	NATTERY	ERQUINIGO	CARLOS DANIEL
19	40770224	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO
20	08650051	PONTE	CORDOVA	YURY MILAGROS
21	24965513	POZO	UGARTE	ABEL SALUSTIO
22	24706094	RECHARTE	MATAMOROS	HARALD HERNAN
23	08469167	SAAVEDRA	MORA	CARMEN AMELIA
24	16702347	TABOADA	ALAMA	JOSE FRANCISCO
25	21575183	VILCA	PERALES	MANUEL PABLO

ACCESITARIOS

Nro	DNI	PATERNO	MATERNO	NOMBRES
1	02423992	ARANA	VASQUEZ	PABLO FELIPE
2	29536863	CANDIA	HUARACHI	MARLON
3	16441267	MUGA	SANTAMARIA	JUAN CARLOS ALFONSO
4	80052253	QUISPE	BARZOLA	ROBIN ASFARD
5	00481903	SANTOS	CONDORI	LUZ NANCY
6	02427955	VERA	VELARDE	YVAN MAO
7	04302371	ARTEAGA	FLORES	JUAN CARLOS

ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE

Nro	DNI	PATERNO	MATERNO	NOMBRES
1	08454557	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO
2	09635377	ANDRADE	HUERTA	LIONEL ANGEL
3	19896057	ARROYO	CAMPOS	ANA ERNESTINA
4	16447269	ASPILLAGA	BANCES	JOSE DANIEL
5	42105972	BALBOA	RAMIREZ	REYNA ISABEL
6	04071991	CASTILLO	GOMEZ	ELI ZOSIMO
7	29591879	COAZACA	FUENTES	NELLY BERTHA
8	16709113	EFFIO	CRUZ	NILDA ESPERANZA
9	02635593	ELESPURU	NECIOSUP	ALBERTO MANUEL
10	22488730	ESCOBAR	GONZALES	JORGE SILVERIO
11	04060106	INOCENTE	MARAVI	MARCO ANTONIO
12	40895172	JAUREGUI	ROMERO	JUAN JOSE
13	16627773	LLONTOP	PISFIL	MARTIN
14	00206856	MACEDA	ARBULU	LILIANA CECILIA
15	25836523	MORA	VASQUEZ	GIOVANNA ELIZABETH
16	10618198	PACHECO	MODESTO	NELIDA ELSA
17	15845356	PACORA	HERMOSO	YOVANNA DEL ROCIO
18	29703518	QUINTASI	QUILLAS	GLADYS
19	29622912	RIPA	ITO	RUTH BASILIA
20	16124623	RIVERA	MEZA	LISBETH MILAGROS
21	31341836	ROMAN	PATIÑO	ROSA ERLINDA
22	22481244	ROSAS	MALLQUI	VIDAL
23	19908724	URETA	VILA	GIOVANA PILAR
24	25707709	YUPANQUI	VILLANUEVA	LUIS ENRIQUE
25	29684624	ZEVALLOS	ROMERO	ELIANA CONCEPCION

ACCESITARIOS

Nro	DNI	PATERNO	MATERNO	NOMBRES
1	20040063	LAGONES	LLANQUI	MADELEINE SOCORRO
2	40717165	ESPIRILLA	LIMA	MERY MIRIAN
3	22461854	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL

473127-1

MINISTERIO PUBLICO

Crean diversos despachos fiscales en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 028-2010-MP-FN-JFS

Lima, 18 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 001-2010-MP-FN-ETI-NCPP/ST, remitido por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual adjunta la propuesta de creación de Fiscalías en el marco de la Implementación del Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS, de fecha 20 de noviembre de 2009, se aprobó la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, aprobado anteriormente por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, estableciéndose que el mencionado Código entrará en vigencia en los distritos judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín, el 01 de abril de 2010.

Que, de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público asume nuevas funciones en la etapa preparatoria, por lo que para la atención de manera eficiente y eficaz, en la demanda de los servicios fiscales por parte de los justiciables, resulta pertinente crear los nuevos despachos fiscales, reestructurar los existentes y determinar la competencia de los mismos conforme con la nueva estructura de organización que fuera aprobada mediante Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958.

Que, estando a las consideraciones anotadas, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo Nº 1774 adoptado por unanimidad en sesión ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de marzo de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el distrito judicial de Cajamarca, los Despachos fiscales que a continuación se detallan:

Provincia de Cajamarca

- Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.
- Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con competencia en la provincia de Cajamarca, excepto en los distritos de Encañada, Namora, Asunción, Cospán, San Juan, Jesús y Magdalena.
- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, con sede en la provincia de Cajamarca.
- Fiscalía Provincial Mixta de Encañada, con competencia en los distritos de Encañada y Namora.
- Fiscalía Provincial Mixta de Asunción, con competencia en los distritos de Asunción, Cospán, San Juan, Jesús y Magdalena.

Provincia de Santa Cruz

- Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz.

Provincia de Chota

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, con competencia en la provincia de Santa Cruz, excepto en los distritos de Huambos, Miracosta, San Juan de Licupis, Tocmoche, Querocoto, Cochabamba, Tacabamba, Chimbán, Choropampa, Chadín y Anguía.
- Fiscalía Provincial Mixta de Huambos, con competencia en los distritos de Huambos, Miracosta, San Juan de Licupis, Tocmoche, Querocoto y Cochabamba.
- Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, con competencia en los distritos de Tacabamba, Chimbán, Choropampa, Chadín y Anguía.

Provincia de Bolívar

- Fiscalía Provincial Penal de Bolívar.

Provincia de Cajabamba

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, con competencia en la provincia de Cajabamba, excepto en el distrito de Cachachi.
- Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi, con competencia en el distrito de Cachachi.

Provincia de Celendín

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, con competencia en la provincia de Celendín, excepto en los distritos de Miguel Iglesias, Chumuch, Cortegana y La Libertad de Pallán.
- Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, con competencia en los distritos de Miguel Iglesias, Chumuch, Cortegana y La Libertad de Pallán.

Provincia de Contumazá

- Fiscalía Provincial Penal de Contumazá, con competencia en la provincia de Contumazá, excepto en los distritos de Yonán, Cupisnique, Tantarica y Chilete.
- Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, con competencia en los distritos de Yonán, Cupisnique, Tantarica y Chilete.

Provincia de Hualgayoc

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc.

Provincia de San Marcos

- Fiscalía Provincial Penal de San Marcos.

Provincia de San Miguel

- Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

Provincia de San Pablo

- Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, con competencia en la provincia de San Pablo, excepto en el distrito de Tumbaden.
- Fiscalía Provincial Mixta de Tumbaden, con competencia en el distrito de Tumbaden.

Artículo Segundo.- Crear en el distrito judicial de Amazonas, los despachos fiscales que a continuación se detallan:

Provincia de Chachapoyas

- Fiscalía Superior Penal de Amazonas.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, con competencia en la provincia de Chachapoyas, excepto en los distritos de Molinopampa, Asunción, Granada, Olleros, Quinjalca, Chiliquin, Leimebamba, Balsas, Chuquibamba, Montevideo, La Jalca y Mariscal Castilla.
- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas, con sede en Chachapoyas.
- Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa, con competencia en los distritos de Molinopampa, Asunción, Granada, Olleros, Quinjalca y Chiquilin.
- Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba, con competencia en los distritos de Leimebamba, Balsas, Chuquibamba y Montevideo.
- Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca, con competencia en los distritos de La Jalca y Mariscal Castilla.

Provincia de Utcubamba

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, con competencia en la provincia de Utcubamba, excepto en los distritos de Cajaruro, Cumba, Yámon, Lonya Grande y Jamalca.
- Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, con competencia en el distrito de Cajaruro.
- Fiscalía Provincial Mixta de Cumba, con competencia en los distritos de Cumba, Yámon y Lonya Grande.
- Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, con competencia en el distrito de Jamalca.

Provincia de Bagua

- Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal Corporativa de Bagua, con competencia en la provincia de Bagua, excepto en el distrito de Imaza.
- Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Bagua, con sede en la provincia de Bagua y con competencia en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba.
- Fiscalía Provincial Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Judicial de Amazonas, con sede en la provincia de Bagua.
- Fiscalía Provincial Mixta de Imaza, con competencia en el distrito de Imaza.

Provincia de Bongará

- Primera Fiscalía Provincial Penal de Bongará.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, con competencia en la provincia de Bongará, excepto en el distrito de Jazán.
- Fiscalía Provincial Mixta de Jazán, con competencia en el distrito de Jazán.

Provincia de Condorcanqui

- Primera Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui.

Provincia de Luya

- Primera Fiscalía Provincial Penal de Luya.

- Segunda Fiscalía Provincial Penal de Luya, con competencia en la provincia de Luya, excepto en los distritos de Ocalli, Camporredondo, Providencia, Ocúmal, Tingo, Colcamar, Santo Tomás, Lónguita, San Juan de Lopecancha, Pisuquia y Cocabamba.
- Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, con competencia en los distritos de Ocalli, Camporredondo, Providencia y Ocúmal.
- Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, con competencia en los distritos de Tingo, Colcamar, Santo Tomás, Lónguita, San Juan de Lopecancha, Pisuquia y Cocabamba.

Provincia de Rodríguez de Mendoza

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, con competencia en la provincia de Rodríguez de Mendoza, excepto en los distritos de Vista Alegre, Omia y Chirimoto.
- Fiscalía Provincial Mixta de Vista Alegre, con competencia en el distrito de Vista Alegre.
- Fiscalía Provincial Mixta de Omia, con competencia en los distritos de Omia y Chirimoto.

Artículo Tercero.- Crear en el distrito judicial de San Martín, los despachos fiscales que a continuación se detallan:

Provincia de Moyobamba

- Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con competencia en la provincia de Moyobamba, excepto en los distritos de Jepelacio, Soritor y Habana.
- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en la provincia de Moyobamba.
- Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, con competencia en el distrito de Jepelacio.
- Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, con competencia en los distritos de Soritor y Habana.

Provincia de San Martín

- Segunda Fiscalía Superior en lo Penal de San Martín con sede en Tarapoto.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con sede en Tarapoto, con competencia en la provincia de San Martín, excepto en los distritos de La Banda de Shilcayo, Juan Guerra, Shapaja, Chazuta, Huimbayoc, Chipurana, Sauce y Alberto Leveau.
- Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín con sede en Tarapoto.
- Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, con competencia en los distritos de La Banda de Shilcayo, Juan Guerra, Shapaja, Chazuta y Huimbayoc.
- Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, con competencia en los distritos de Sauce, Alberto Leveau, Tres Unidos y Pilluana de la Provincia de Picota.

Provincia de Tocache

- Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, con competencia en la provincia de Tocache, excepto en los distritos de Uchiza y Nuevo Progreso.
- Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, con competencia en los distritos de Uchiza y Nuevo Progreso.

Provincia de Rioja

- Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja.
- Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Provincia de Bellavista

- Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, con competencia en la provincia de Bellavista, excepto en los distritos de Bajo Biavo y Alto Biavo.
- Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, con competencia en los distritos de Bajo Biavo y Alto Biavo.

Provincia de Huallaga

- Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Provincia de Lamas

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, con competencia en la provincia de Lamas, excepto en los distritos de Pongo de Caynarachi, Barranquita, Alonso de Alvarado, Tabalosos, Pinto Recodo y Shanao.
- Fiscalía Provincial Mixta de Pongo de Caynarachi, con competencia en los distritos de Pongo de Caynarachi, Barranquita, Papaplaya, Pelejo y Chipurana.
- Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, con competencia en el distrito de Alonso de Alvarado y los centros poblados menores de Pacaysapa y San Juan de Pacaysapa.
- Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, con competencia en los distritos de Tabalosos, Pinto Recodo y Shanao.

Provincia de Mariscal Cáceres

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, con competencia en la provincia de Mariscal Cáceres, excepto en el distrito de Campanilla.
- Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, con competencia en el distrito de Campanilla.

Provincia de Picota

- Fiscalía Provincial Penal de Picota.

Provincia de El Dorado

- Fiscalía Provincial Penal de El Dorado.

Provincia de Alto Amazonas

- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas.
- Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, con competencia en la provincia de Alto Amazonas, en los distritos de Barranquita y Caynarachi de la provincia de Lamas, y en los distritos de Chipurana, Pelejo , Papaplaya, Chazuta, Huimbayoc y Shapaja de la provincia de San Martín.

Artículo Cuarto.- Crear las plazas fiscales que se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Facultar a la Fiscal de la Nación para la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministro de Justicia, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de los distritos judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

473131-1

Declaran fundada denuncia formulada contra Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima por presunta comisión del delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 546-2010-MP-FN

Lima, 23 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 3164-2008-ODCI-Lima, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, elevando el Expediente Nº 528-2006-CI-Lima, que contiene la investigación seguida contra la magistrada María Margarita Rentería Durand, en su condición de Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad; sobre la cual ha recaído el Informe Nº 010-2008-MP-CI-Lima, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fs. 01/10, de fecha 08.08.2006, y las ampliaciones de fs. 246/248, del 20.09.2006 y 253/255, del 21.09.2006, el ciudadano Raúl Regalado Tamayo, formuló denuncia penal contra la doctora María Margarita Rentería Durand, en su condición de Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado de Familia, por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad, previstos en los artículos 418º y 376° del Código Penal. Por resoluciones de fs. 126 y 257, se iniciaron las investigaciones por los hechos imputados y, en el curso de las mismas, la Juez denunciada presentó su informe de descargo (fs. 225/226). Al término de las investigaciones, el Órgano de Control ha emitido el informe de fs. 310/311.

II. HECHOS

2. De la revisión de los actuados del proceso civil N° 956-2005, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, se advierten los siguientes hechos relevantes:

a) Con fecha 26.09.2005, doña Erika Ruth Malca Manco presentó una demanda contra el ahora denunciante, Raúl Regalado Tamayo, solicitando una pensión de alimentos a su favor, en calidad de cónyuge y el de sus menores hijas, ascendente a la suma de S/. 2,000.00 Nuevos Soles, de los cuales S/. 700.00 Nuevos Soles correspondería a cada una de sus hijas y S/. 600.00 Nuevos Soles para la accionante (fs.12/21);

b) Luego del trámite correspondiente, por resolución N° 05, de fecha 30.12.2005 (fs. 208/212), el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, falló declarando fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado, acuda a la actora y a sus menores hijas, con una pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles, correspondiendo S/. 400.00 nuevos soles para cada menor y S/. 200.00 nuevos soles para la actora;

c) Interpuesto el recurso de apelación contra dicha sentencia, se elevaron los actuados al Décimo Octavo Juzgado de familia de Lima, a cargo de la Juez María Margarita Rentería Durand, quién mediante resolución de fecha 24.07.2006 (fs. 219/220), resolvió confirmar la impugnada en cuanto declara fundada en parte la demanda y la revocó en cuanto al monto, fijando en S/. 750.00 nuevos soles para cada menor y S/. 350.00 nuevos soles para la cónyuge, montos que sumados generan una mensualidad de S/. 1,850.00 Nuevos Soles. Con fecha 09.08.2006, se procedió a devolver los actuados al Juzgado de Paz Letrado para la ejecución del fallo (fs.206 del cuaderno anexo);

d) A pocos días de devueltos los autos al Juzgado de origen, mediante Oficio N° 18-JFL de fecha 21.08.2006 (fs. 211 del anexo), la Juez investigada, aduciendo que el especialista le había dado cuenta de una probable causal de nulidad, solicitó con carácter de urgente la remisión de los actuados;

e) Con fecha 28.08.2006, antes de que le fueran remitidos los actuados, la juez Rentería Durand, expidió la resolución N° 06 (fs.214 del anexo), señalando que en la resolución Nº 4 de fecha 24.07.2006, se había "incurrido en un error material al consignarse el monto de la pensión alimenticia en la suma de setecientos cincuenta nuevos soles para cada niña…", y, en base a los considerandos de la mencionada resolución, dispuso que se entienda "que el monto de la pensión que se fija, asciende a la suma de setecientos nuevos soles para cada niña y no como se ha consignado…". En la misma fecha se remite esta resolución al Juzgado de Paz Letrado de San miguel (fs.219 del anexo).

f) El 01.09.2006, al recibir el Expediente, expidió la resolución N° 07 en la cual resuelve lo siguiente: "Por recibido los presentes actuados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, Téngase Presente, debiendo estarse a lo dispuesto en la resolución número seis emitida el veintiocho de agosto último, avocándose al conocimiento de la presente causa la juez titular que suscribe" (fs.216 del anexo), procediendo a devolverlo al Juzgado de origen, mediante Oficio N° 184112-2005-00956-0 del 02.10.2006 (fs.245 del anexo).

III. CARGOS IMPUTADOS:

3. Se atribuye a la Juez María Margarita Rentería Durand, haber incurrido en irregularidades punibles en el trámite del expediente N° 956-2005, seguido por Erica Ruth Malca Manco, contra Raúl Regalado Tamayo –hoy denunciante-, sobre alimentos, el cual conoció en segunda instancia, pues, expidió la sentencia de Vista de fecha 24.07.2006, confirmando la de primera instancia en el extremo que declaró fundada en parte la demanda de alimentos y la revocó en cuanto al monto establecido, fijando un monto superior al solicitado en la demanda, en clara contravención de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y, además, superando el límite en la determinación de las pensiones establecido en el numeral 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, llegando incluso a citar hechos falsos al señalar que el demandado habría aceptado tener ingresos mensuales superiores a 3,000.00 Nuevos Soles. Asimismo, se le imputa haber interferido abusiva e ilegalmente la ejecución de la sentencia al solicitar que se remita al Juzgado a su cargo el expediente principal, luego de haberlo devuelto con la resolución correspondiente, con el pretexto de corregir un error material y evitar una eventual nulidad en la sentencia de vista, cuando lo que pretendía en realidad era modificar los términos de la misma y adecuarla al petitorio de la demanda, debido a la interposición de la presente denuncia.

IV DELITO ATRIBUIDO

4. El delito de Prevaricato, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En su estructura típica, este tipo penal prevé tres modalidades. En la primera de ellas, el delito de prevaricato implica la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda modalidad supone falsear la verdad, invocando como ciertos hechos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados. Y, la tercera modalidad consiste en invocar leyes inexistentes o que han sido derogadas. Como delito contra la Administración de Justicia, la acción prevaricadora lesiona el bien jurídico protegido "correcto funcionamiento de la administración de justicia", en concreto, el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en la Ley. El delito de prevaricato, además, requiere que el agente haya actuado

con dolo, es decir, consciente de que su comportamiento transgredía el bien jurídico protegido. De otro lado el delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376º del mismo ordenamiento legal, reprime al funcionario público que abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

5. En su informe de descargo de fs. 225/226, la investigada sostiene que en la resolución que se emitió con fecha 24.07.2006, en la que se estableció como monto a favor de los niños la suma de setecientos cincuenta soles, se incurrió en error material y de tipeo, cuando el monto correcto ascendía a setecientos nuevos soles para cada niña, por lo que oportunamente corrigió el fallo, notificando a las partes y devolviendo el expediente al juzgado para su ejecución. Es más, en la sentencia no han mencionado hechos falsos, por el contrario, los argumentos que la sustentan emergen de la absolución de la demanda y no es una inventiva como pretende sostener el denunciante, quien sólo busca tergiversar la verdad y desconocer las normas vigentes.

6. Con relación a la presunta comisión del delito de Prevaricato, cabe señalar que si bien, por el principio de iura novit curia, contenido en el artículo VII del Título Preliminar el Código Procesal Civil, el juez está facultado para aplicar la norma jurídica que corresponda al caso concreto cuando las partes la hubieren invocado erróneamente, también lo es, que este mismo dispositivo legal, consagra el principio de congruencia procesal, el que a su vez, resulta de aplicación obligatoria, a tenor del numeral 6) del artículo 50º y numerales 3) y 4) del artículo 122º del mismo ordenamiento procesal. De acuerdo con este principio, el Juez al expedir su fallo debe pronunciarse respecto de todos y cada uno de los puntos controvertidos en el proceso y respecto de las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios, no pudiendo "ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes."

7. En la presente investigación, de la revisión de los actuados aparece que, con fecha 27.09.2005, Erika Ruth Malca Manco presentó una demanda de otorgamiento de pensión alimenticia contra su cónyuge Raúl Regalado Tamayo, solicitando que se le asigne una pensión de S/ 2,000.00 Dos mil Nuevos Soles, a razón de S/ 700.00 Nuevos Soles para cada una de sus dos hijas y S/ 600.00 Nuevos Soles para la demandante (según se aprecia a fs.31/40 del anexo). Esta demanda fue admitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, por resolución numero Uno, del 28.09.2005 (fs.41 del anexo), y, luego del trámite correspondiente, con fecha 30.12.2005, se expidió sentencia declarando fundada en parte la demanda y ordenando que el demandado acuda a la demandante y sus dos menores hijas, con una pensión total de Mil Nuevos Soles, correspondiendo a cada una de las hijas S/ 400.00 Nuevos Soles y a la demandante, S/ 200.00 Nuevos Soles (fs.98/102 del anexo). Ante la impugnación planteada por la demandante (fs.115/119 del anexo), se elevaron los actuados al Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima, a cargo de la Juez María Margarita Rentería Durand, quien luego del correspondiente dictamen Fiscal (fs.151/154 del anexo), expidió la resolución del 24.07.2006 (fs.199/200 del anexo), confirmando la sentencia de primera instancia en cuanto declaró fundada en parte la demanda, revocándola en cuanto al monto para fijar las pensiones en S/ 750.00 Nuevos Soles para cada niña y S/ 600.00 Nuevos Soles para la demandante.

8. En dicha resolución la Juez investigada fijo una pensión alimenticia superior a la solicitada por la accionante en su demanda, así como a la propuesta por el demandado en su escrito de contestación de demanda (fs.65/72), lo cual determina una clara contravención del principio de congruencia procesal estipulado en las precitadas disposiciones legales, que la obligaban a ceñir su pronunciamiento al límite máximo determinado por el petitorio contenido en la demanda. En el mismo sentido es de apreciarse que la Juez María Margarita Rentería Durand, por resolución del 28.08.2006 (fs.245), modificó su fallo de segunda instancia, a fin de adecuar el monto fijado al límite establecido por el petitorio de la demanda, sin tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378° del Código Procesal Civil, sólo se admite la corrección de resoluciones cuando se cumplen los presupuestos previstos en la ley, es decir, los errores materiales "antes que la resolución cause ejecutoria", y los errores numéricos y ortográficos "incluso durante la ejecución de la resolución" (artículo 407º del Código Procesal Civil), siendo evidente que este hecho, no constituyó una corrección de algún error material, menos numérico u ortográfico, sino la modificación del fallo en el fondo del asunto controvertido y cuando dicha resolución tenía la condición de firme e incluso se había devuelto el expediente al Juzgado de origen, disponiéndose la ejecución del fallo mediante auto de fecha 22.08.2006 (fs.252). Además, debe considerarse que la Juez investigada "corrigió" su fallo (auto de fecha 28.08.2006), luego de tener conocimiento de la presente denuncia y, a pesar de haber perdido competencia y sin tener a la vista el expediente del proceso, el cual recién fue elevado a su Despacho con fecha 29.08.2006 (según la razón y el decreto de fs.250). Por consiguiente, se cumplen los presupuestos de configuración del delito de Prevaricato, correspondiendo autorizarse el ejercicio de la acción penal, a efecto de procederse a la respectiva investigación judicial.

9. Respecto a los cargos formulados por la presunta contravención del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, al fijar como pensión alimenticia un monto mayor al equivalente al 60% de sus remuneraciones, debe tenerse en cuenta que dicha norma no constituye un límite estricto para la determinación de la pensión alimenticia (pues los ingresos del obligado no necesariamente están restringidos a sus remuneraciones), sino al porcentaje máximo de las mismas que pueden ser embargadas para garantizar una obligación alimentaría, que no es el caso de autos, en el que aún no se había ejecutado la sentencia, menos se había dispuestos embargo alguno, por lo que no puede considerarse que en este extremo la Juez investigada haya vulnerado el contenido de la norma en referencia. En cuanto a la presunta cita de hechos falsos respecto a la remuneración que percibía el demandado, del recurso de contestación de demanda presentado por el demandado (fs.65/72 del anexo), se aprecia que en el acápite de "medios probatorios" hace referencia a constancias de pago por honorarios profesionales por S/ 3,400.00 Nuevos Soles en el mes de octubre de 2005 (corroborado con la constancia de fs.59 del anexo), siendo este el sustento de la Juez denunciada para consignar esta circunstancia en su resolución cuestionada, por lo que se desvirtúa que la referencia al mencionado monto, constituya un hecho falso.

10. En cuanto a la presunta cita de hechos falsos respecto a la remuneración que percibía el demandado, del recurso de contestación de demanda presentado por el demandado (fs.65/72 del anexo), se aprecia que en el acápite de "medios probatorios" hace referencia a constancias de pago por honorarios profesionales por S/ 3,400.00 Nuevos Soles en el mes de octubre de 2005 (corroborado con la constancia de fs.59 del anexo), siendo este el sustento de la Juez denunciada para consignar esta circunstancia en su resolución cuestionada, por lo que se desvirtúa que la referencia al mencionado monto, constituya un hecho falso.

11. En relación a los cargos formulados por el delito de Abuso de Autoridad, se advierte que se encuentran relacionados con la irregular corrección del fallo expedido en segunda instancia en el proceso seguido por Erika Ruth Malca Manco con Raúl Regalado Tamayo, sobre otorgamiento de pensión alimenticia, así como por el indebido requerimiento de remisión del expediente de la causa, lo cual, como se ha señalado en los acápites precedentes, constituyen hechos que también subyacen en la imputación por el delito de Prevaricato. Siendo así, en el presente caso se ha producido un concurso aparente de normas penales, una de ellas general y subsidiaria (abuso de autoridad) y otra específica (Prevaricato), el mismo que debe ser resuelto con la exclusión de la primera en aplicación del principio de consunción, pues su contenido prohibitivo se encuentra consumido por la mayor riqueza descriptiva de las segunda norma, que es precisamente

por la que se ha decidido autorizar el ejercicio de la acción penal.

En consecuencia, de conformidad en parte con lo expuesto por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima a fs. 310-311 y a tenor de lo previsto por el Artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el con el artículo 60º Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra la magistrada María Margarita Rentería Durand, en cu condición de Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima, por la presunta comisión del delito de Prevaricato; careciendo de objeto pronunciarse por el delito de Abuso de Autoridad, por los fundamentos antes expuestos Remítase los actuados al Fiscal competente para el ejercicio de la acción penal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Suprema Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

473133-1

Modifican la organización de despachos fiscales y delimitan su competencia conforme a la nueva estructura establecida en el Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Amazonas y San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 549-2010-MP-FN

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 001-2010-MP-FN-ETI-NCPP/ST, mediante el cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, propone la conversión de la actual organización de los despachos fiscales del distrito judicial de Cajamarca, conforme a la nueva estructura establecida mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, estableciéndose en su Primera Disposición Final, que dicho cuerpo normativo entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial.

Que, en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Legislativo Nº 958, se establecieron disposiciones que el Ministerio Público debe adoptar en las causas que se tramitarán bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales durante la entrada en vigencia del nuevo Código



Procesal Penal, asimismo en la transición de los procesos en juicio oral y adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación, modificándose esta última disposición por Ley Nº 28994.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, estableciéndose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el distrito judicial de Cajamarca el 01 de abril de 2010.

Que, mediante Resolución Nº 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2010 y en mérito al Acuerdo Nº 1774 de la Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para ser implementadas en el distrito judicial de Cajamarca ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Que, en tal sentido, se hace necesario convertir los despachos fiscales del precitado distrito judicial y delimitar la competencia de los mismos conforme a la nueva estructura aprobada por Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958.

Que, de conformidad con lo expuesto y dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- La Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, conocerán las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación.

Artículo Segundo.- La Tercera Fiscalía Superior Penal conocerá las apelaciones y recursos en queja que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Convertir las Fiscalías Provinciales Penales de Cajamarca, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, que conocerá de los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, en Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, que conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.
- La Sétima Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, en Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- La Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca, con sede en Cajamarca.

Artículo Sexto.- Modificar la denominación de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, en Fiscalía Provincial de Prevención de Delito.

Artículo Sétimo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Encañada, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Asunción, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas penales que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Modificar la denominación de la Fiscalía Superior Mixta de Santa Cruz, con sede en Chota, en Fiscalía Superior Mixta de Chota.

Artículo Décimo.- La Fiscalía Superior Mixta de Chota, conocerá los casos en materia civil y de familia, adicionalmente de las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación y las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, con competencia en las provincias de Santa Cruz, Chota y Hualgayoc.

Artículo Décimo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Cruz, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Santa Cruz, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Segundo.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz, conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Tercero.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Cuarto.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Chota, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chota, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chota, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Quinto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Sexto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Huambos, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Sétimo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Octavo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bolívar, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Noveno.- La Fiscalía Provincial Penal de Bolívar, conocerá los casos en liquidación, así como las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Cajabamba, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Cajabamba, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Cajabamba, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cajabamba, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Primero.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Segundo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Tercero.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Celendín del distrito judicial de Cajamarca, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Celendín, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Celendín, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Celendín, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Quinto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Contumazá, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Contumazá, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Sétimo.- La Fiscalía Provincial Penal de Contumazá, conocerá los casos en liquidación, así como las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Octavo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente los causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Noveno.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Hualgayoc, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Hualgayoc, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Hualgayoc, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Hualgayoc, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Marcos, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Segundo.- La Fiscalía Provincial Penal de San Marcos, conocerá los casos en liquidación, así como las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Tercero.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Miguel, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Cuarto.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, conocerás los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Quinto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de San Pablo, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Pablo, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Sétimo.- La Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, conocerá los casos en liquidación, así como las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Octavo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Tumbaden, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del distrito judicial de Cajamarca, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

473131-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 550-2010-MP-FN

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 001-2010-MP-FN-ETI-NCPP/ST, mediante el cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, propone la conversión de la actual organización de los despachos fiscales del distrito judicial de Amazonas, conforme a la nueva estructura establecida mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, estableciéndose en su Primera Disposición Final, que dicho cuerpo normativo entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial.

Que, en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Legislativo Nº 958, se establecieron disposiciones que el Ministerio Público debe adoptar en las causas que se tramitarán bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales durante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, asimismo en la transición de los procesos en juicio oral y adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación, modificándose esta última disposición por Ley Nº 28994.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, estableciéndose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el distrito judicial de Amazonas el 01 de abril de 2010.

Que, mediante Resolución Nº 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2010 y en mérito al Acuerdo Nº 1774 de la Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para ser implementadas en el distrito judicial de Amazonas ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Que, en tal sentido, se hace necesario convertir los despachos fiscales del precitado distrito judicial y delimitar la competencia de los mismos conforme a la nueva estructura aprobada por Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958.

Que, de conformidad con lo expuesto y dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- La Fiscalía Superior Penal de Amazonas, conocerá las apelaciones y recursos en quejas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- La Fiscalía Superior Mixta de Amazonas, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación.

Artículo Tercero.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Chachapoyas, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, que conocerá los casos en liquidación.

- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Cuarto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Sexto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Sétimo.- La Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- La Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, conocerá las apelaciones y recursos de queja que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, adicionalmente las causas en materia civil y de familia, con competencia en las provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui.

Artículo Noveno.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Utcubamba, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Primero.- La Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Segundo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Cumba, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Tercero.- La Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, conocerá los procesos en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Cuarto.- La Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, conocerá las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación, con competencia en las provincias de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui.

Artículo Décimo Quinto.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas del Módulo Básico de Justicia de Bagua, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Bagua, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bagua, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Sexto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Sétimo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Imaza, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Octavo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Bongará, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bongará, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Noveno.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de Bongará, conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Primero.- La Fiscalía Provincial Mixta de Jazán, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Condorcanqui, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Tercero.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, conocerá los casos de liquidación.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Quinto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Luya, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Luya, que conocerá de las causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Sexto.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de Luya, conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Sétimo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Luya, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Octavo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente los causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Noveno.- La Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Rodríguez de Mendoza, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Rodríguez de Mendoza, que conocerá de las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Primero.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, conocerá los casos de liquidación y las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Segundo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Vista Alegre, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Tercero.- La Fiscalía Provincial Mixta de Omia, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del distrito judicial de Amazonas, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

473131-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 551-2010-MP-FN

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Nº 001-2010-MP-FN-ETI-NCPP/ST, mediante el cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, propone la conversión de la actual organización de los despachos fiscales del distrito judicial de San Martín, conforme a la nueva estructura establecida mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, estableciéndose en su Primera Disposición Final, que dicho cuerpo normativo entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial.

Que, en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Legislativo Nº 958, se establecieron disposiciones que el Ministerio Público debe adoptar en las causas que se tramitarán bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales durante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, asimismo en la transición de los procesos en juicio oral y adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación, modificándose esta última disposición por Ley Nº 28994.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, estableciéndose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el distrito judicial de San Martín el 01 de abril de 2010.

Que, mediante Resolución Nº 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2010 y en mérito al Acuerdo Nº 1774 de la Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para ser implementadas en el distrito judicial de San Martín ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Que, en tal sentido, se hace necesario convertir los despachos fiscales del precitado distrito judicial y delimitar la competencia de los mismos conforme a la nueva estructura aprobada por Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958.

Que, de conformidad con lo expuesto y dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Primera Fiscalía Superior Mixta de San Martín, en Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, que conocerá las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación, con competencia en Moyabamba y Rioja.

Artículo Segundo.- Convertir la Segunda Fiscalía Superior Mixta de San Martín, en Fiscalía Superior Civil y de Familia de San Martín con sede en Moyobamba, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Tercero.- La Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, conocerá las apelaciones y recursos en queja que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, con competencia en las provincias de Moyabamba y Rioja.

Artículo Cuarto.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual, pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyabamba.

Artículo Sexto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Sétimo.-La Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Convertir la Primera Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de San Martín con sede en Tarapoto, en Primera Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Tarapoto, que conocerá las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación, con competencia en las provincias de San Martín, Lamas, Picota, Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, Tocache, El Dorado y Alto Amazonas.

Artículo Décimo.- Convertir la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de San Martín con sede en Tarapoto, en Fiscalía Superior Civil y de Familia de San Martín con sede en Tarapoto, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Primero.- La Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Tarapoto, conocerá las apelaciones y recursos en queja que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, con competencia en las provincias de San Martín, Lamas, Picota, Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, Tocache, El Dorado y Alto Amazonas.

Artículo Décimo Segundo.- Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal y la Fiscalía Provincial Mixta de San Martín con sede en Tarapoto, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con sede en Tarapoto, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual, pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Tercero.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín con sede en Tarapoto, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Cuarto.- La Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Quinto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Sauce, conocerá las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal, así como las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Tocache, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Tocache, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Décimo Sétimo.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual, pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Octavo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Noveno.- La Fiscalía Provincial Mixta de Uchiza, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente los causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Penal de Rioja, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Primero.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Segundo.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Rioja, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Rioja, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Tercero.- Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Rioja, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Nueva Cajamarca, que conocerá los causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Primera Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca, conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Quinto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Bellavista, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bellavista, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Vigésimo Sétimo.- La Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Octavo.- La Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Noveno.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Huallaga, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huallaga, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo.- La Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente de las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Lamas, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lamas, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Segundo.- La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente de las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Tercero.- La Fiscalía Provincial Mixta de Caynarachi, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Cuarto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Quinto.- La Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Sexto.- La Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres – Juanjui, con sede en Juanjui, conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Sétimo.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Mariscal Cáceres, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Cáceres, en Primera Fiscalía Penal de Mariscal Cáceres, que conocerá los casos en liquidación.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Cáceres, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Cáceres, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Trigésimo Octavo.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Trigésimo Noveno.- La Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, conocerá las causas en materia civil y de familia, adicionalmente de las causas en materia penal que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuadragésimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Picota, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Picota, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Cuadragésimo Primero.- La Fiscalía Provincial Penal de Picota, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente de las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de El Dorado, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Dorado, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- La Fiscalía Provincial Penal de El Dorado, conocerá los casos en liquidación, adicionalmente de las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Alto Amazonas, en la forma que a continuación se detallan:

- La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas, en Primera Fiscalía Provincial Penal de Alto Amazonas, que conocerá los casos en liquidación hasta su culminación, término en el cual pasará a conocer las causas que se tramitarán conforme al nuevo Código Procesal Penal.
- La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas, en Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas, que conocerá las causas en materia civil y de familia.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, conocerá las causas que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro de Justicia, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del distrito judicial de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

473131-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a America Factoring S.A. el traslado de oficina principal al distrito de San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2268-2010

Lima, 11 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por América Factoring S.A. para que se le autorice el traslado de su oficina principal, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum 123-2010-SABM del 5 de marzo de 2010;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a América Factoring S.A. el traslado de su oficina principal, ubicada en Jr. Ucayali N° 266, distrito, provincia y departamento de Lima, a su nueva ubicación Av. Jorge Basadre Grohman N° 312, piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (a.i.)

472121-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2011

ORDENANZA REGIONAL Nº 252 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo del 2010, ha emitido por unanimidad la presente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 17º, de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, en la gestión pública, para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, es misión de los gobiernos regionales organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establecen las disposiciones generales, la programación y la vinculación de la programación participativa con los Planes de Desarrollo Regional Concertados y los mecanismos de vigilancia participativa.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 171-2003-EF se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, el mismo que establece las disposiciones generales y las fases del proceso de presupuesto participativo.

Que, la Ley Nº 29298- modifica a la Ley Nº 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, en sus artículos 4º, 5º, 6º y 7º.

Que, mediante comunicado Nº 026-2008-EF/76.01, el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 021-2008EF/76.01, el proceso del presupuesto participativo, es de vigencia permanente y de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 097-2009-EF se precisan criterios para delimitar Proyectos de Impacto Regional.

Que, el Presupuesto Participativo es un instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades del Gobierno Regional Amazonas, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico, los cuales están directamente vinculados con la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2009 al 2021.

Que, es tarea permanente el reforzamiento de las relaciones entre el Gobierno Regional y la Sociedad Civil, en el marco del ejercicio de la ciudadanía a través de mecanismos de democracia directa y representativa, que generan responsabilidades y compromisos compartidos, creando conciencia, respeto de los derechos y obligaciones del ciudadano como contribuyente y como actor en el funcionamiento del Estado y el desarrollo colectivo.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 005, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 035, de fecha 03 de marzo del 2010; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo Nº 37º, Concordante con el Art. Nº 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2011", conforme al texto integrado por cinco (5) títulos, treinta y uno (31) artículos y dos (02) disposiciones finales y transitorias que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR la conformación del Equipo Técnico, que se indica en el Art. Nº 12, del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo, anexo 01.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y al Equipo Técnico, para que en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y las dependencias y áreas involucradas den cumplimiento a la Ordenanza Regional, para lo cual realizarán todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso, entendiéndose como tal: La convocatoria, inscripción, admisión de proyectos, planificación y adecuación al Instructivo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo se publique la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 3 días del mes de marzo del año 2010.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas a los 04 MAR. 2010.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

472079-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a la República Popular China

**CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL TACNA
LEY 27867**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 007-2010-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, 22 de marzo del dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 39 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma". Asimismo el artículo 15 de la misma Ley señala las atribuciones del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; s) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley";

Que, mediante documento de fecha 19.Marzo.2010 el señor Presidente Regional solicita se emita la norma regional correspondiente que permita efectivizar el viaje al extranjero aprobado con Acuerdo de Consejo Regional Nro.006-2010-CR/GOB.REG.TACNA; dado que a la fecha se ha establecido el programa de visita de la Delegación Peruana; siendo las fechas entre 22 de marzo al 03 de abril del 2010. Es necesario establecer que el motivo del viaje continúa siendo el mismo aprobado por el Acuerdo de Consejo Regional antes señalado del 26.Febrero.2010;

Por lo expuesto, el Pleno en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional y demás artículos pertinentes, con el quórum reglamentario, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al señor Presidente Regional Econ. Hugo Ordoñez Salazar a la República Popular China, entre los días 22 de marzo al 3 de abril del año 2010.

Articulo Segundo.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución, conforme lo dispone el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

JAVIER TELLEZ MAITA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Tacna

472983-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 1363

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo del 2010, el Dictamen Nº 031-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Reducción de la Sección Vial Normativa de la Av. Prolongación Pacasmayo, del distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, de 30.00 ml. a 23.00 ml. en el tramo: Frente a la Huaca, según se muestran en las Láminas Nº 01 y 02 que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 22 de marzo de 2010

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

472513-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, la tasa por concepto de gastos administrativos y de vencimiento del pago de los tributos municipales para el Ejercicio Fiscal 2010

ORDENANZA Nº 137-MDLCH

Chosica, 5 de marzo de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE
LURIGANCHO – CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica en Sesión Ordinaria de la fecha en atención a la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo Nº 311-2009 EF ha establecido que la Unidad Impositiva Tributaria es de S/. 3,600 Nuevos soles para el Ejercicio Fiscal 2010.

Que, el Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo Nº 156-2004 EF faculta a las Municipalidades establece un monto mínimo a pagar por Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la U.I.T.; así mismo, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo antes señalado indica que las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de los recibos de correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T., en ambos casos vigente al primero de Enero de cada ejercicio.

Que, el Art. 15 inciso b) del Decreto Supremo Nº 156-2004 EF del Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal establece el pago fraccionado del Impuesto Predial, el último día hábil del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre en cuotas ajustadas conforme a la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor.

Que, a efectos de cumplir a cabalidad con la entrega de las cuponeras del Impuesto Predial a todos los contribuyentes, es necesario variar las fechas de pago al Contado o Primera Cuota del Impuesto, prorrogándose hasta el 31 de marzo del 2010.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa de la aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 1º.- Establézcase el monto de S/. 21.60 Nuevos Soles como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 2º.- Establézcase el monto de S/. 14.40 Nuevos Soles por concepto de Gastos Administrativos para el Ejercicio Fiscal 2,010.

Artículo 3º.- Fíjese como fechas de vencimiento de las Cuotas para el pago de los Tributos Municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010 las siguientes:

- Primer Trimestre: Miércoles 31 de marzo del 2010.
- Segundo Trimestre: Lunes 31 de mayo del 2010.
- Tercer Trimestre: Martes 31 de agosto del 2010.
- Cuarto Trimestre: Martes 30 de noviembre del 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

472630-1

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Lurigancho - Chosica

ORDENANZA Nº 138-MDLCH

Chosica, 5 de marzo de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE
LURIGANCHO – CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica en Sesión Ordinaria de la fecha en atención a la propuesta formulada por la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto e Informática, a través del Dictamen Nº 01-2010-CEPPI, a fin de que se someta a consideración del Concejo la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo en el Distrito de Lurigancho - Chosica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 53º establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Que, la Ley Nº 29298 – Ley que Modifica la Ley Nº 28056, "Ley Marco del Presupuesto Participativo", modifica los Artículos 4º,5º, 6º y 7º de la Ley Nº 28056.

Que, mediante Ley Nº 28056 – "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y su Reglamento – Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos locales.

Que, de acuerdo a lo normado en el instructivo Nº 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo", aprobado por Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01, publicado el Viernes 11 de Abril del 2008, en el cual establece los lineamientos para orientación del desarrollo articulado del Proceso Participativo, con un horizonte de mediano plazo.

Que, el comunicado Nº 026-2008-EF/76.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de Diciembre del 2008, establece el inicio y cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2010, siendo de vigencia permanente y de cumplimiento obligatorio.

Que, la Primera disposición final del Reglamento de la Ley Nº 28056, menciona que los Gobiernos Regionales y Locales, preparan y emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho Reglamento, y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público con el propósito de facilitar el desarrollo del Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas. Asimismo diseñan y emiten mecanismos para la discusión, resolución de disputas y tomas de decisiones entre otros.

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades regulen mediante

Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, con el Informe No. 069-2010/GAJ-MDLCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe No. 219-2010-GPP/MDLCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opinan Declarar Procedente, la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo en el Distrito de Lurigancho – Chosica.

Que, conforme a lo señalado en el articulo 9º numeral 14) de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, en este contexto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, estableciendo el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del Proceso de Programación y concertación del Presupuesto Participativo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Lurigancho - Chosica, el mismo que contiene; 06 Títulos, 27 Artículos y 04 Disposiciones Complementarias y Finales, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Disponer que la sub Gerencia de Gestión Tecnológica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto proceda a Publicar el Texto del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Lurigancho – Chosica, el portal institucional (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

472629-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

ORDENANZA Nº 00051 /MDSA

Santa Anita, 19 de marzo de 2010

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza que reglamenta el proceso del presupuesto participativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Politíca del Perú establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa.

Que, el artículo 20º inciso 34) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala como atribución del Alcalde, proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.

Que, mediante Informe Nº 015-2010-GPPR-GG/MDSA la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite el proyecto del reglamento del proceso del presupuesto participativo; y mediante Informe 158-2010-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se someta a consideración del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Artículo 1º.- Aplicación

La presente Ordenanza norma y regula el proceso de identificación y participación de los Agentes Participantes en el Proceso de Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- Base Legal

- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902
- Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley Nº 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 171 - 2003 - EF, Reglamento del Presupuesto Participativo
- El Instructivo Nº 002 - 2008 - EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 3º.- Objetivo

Su propósito es asegurar una efectiva participación de los representantes de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; estableciendo para ello, mecanismos de registro y procedimientos complementarios a los ya existentes.

Artículo 4º.- Finalidad

Recoger las opiniones de los agentes participantes, con la finalidad de definir en conjunto con las autoridades, los objetivos estratégicos, la priorización de acciones y los proyectos vinculados a la solución de sus problemas.

Artículo 5º.- Definiciones Básicas

Para efectos del presente Reglamento, se considerará:

Presupuesto Participativo.- Es un Proceso de concertación, que se realiza para definir las prioridades de las acciones que implementará la corporación municipal, con la participación de la sociedad organizada; fortaleciendo las relaciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita con la sociedad, generando el compromiso de todos los participantes en la gestión del desarrollo.

Agentes Participantes.- Son quienes participan en el Proceso de Formulación y Aprobación del Presupuesto Participativo, con voz y voto; como los miembros del Consejo de Coordinación Loca; los que se encuentren registrados en el Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC y las organizaciones sociales que se incorporen al Proceso, siguiendo los cauces establecidos; deberán de respetar y cumplir los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.

Equipo Técnico.- Brinda soporte técnico al proceso y a la actuación de los Agentes Participantes, careciendo de facultad de voto y está integrado por:

- El Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien presidirá el Equipo Técnico.
- El Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, como vicepresidente.
- El Jefe de Area de Participación Vecinal, como secretario.
- El Gerente de Administración, como miembro.
- El Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Social, como miembro.
- El Subgerente de Servicios Sociales, Educación,

Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal, como miembro.
- El Subgerente de Imagen Institucional, como miembro.
- El Subgerente de Seguridad Ciudadana, como miembro.
- El Subgerente de Obras Públicas, como miembro.
- El Jefe de Area de Defensa Civil, como miembro.

Plan de Desarrollo Concertado.- Instrumento de Gestión, que contiene la visión de desarrollo de la Ciudad, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto y mediano plazo; así como las actividades y proyectos a realizar; todo esto deberá ser concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Plan Estratégico Institucional.- Es un instrumento orientador de la Gestión o quehacer institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita formulado desde una perspectiva multianual que contiene la Visión de Desarrollo de la Ciudad, sus Objetivos Estratégicos y acciones a realizar concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

Objetivos del Presupuesto Participativo.-

− Hacer más eficiente la asignación en el gasto de los recursos municipales, teniendo como valor principal el involucrar a la población en una perspectiva de participación, pero también haciéndola responsable de mejorar los ingresos, es decir una participación con responsabilidad tributaria.
− Reforzar la relación entre la municipalidad y sus ciudadanos y organizaciones.
− Integrar a la sociedad civil en la gestión municipal.

Talleres de Trabajo.- Son las Reuniones de Trabajo convocadas por la corporación municipal, con la participación de los Agentes Participantes, en la cual, y sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado; se analizan los problemas y potencialidades, y se plantean las acciones a realizar.

Artículo 6º.- Procedimiento
El Proceso del Presupuesto Participativo será dirigido por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que conforman el Equipo Técnico, procederán conforme a las siguientes etapas:

1.- Etapa de Preparación.- Se elabora la Ordenanza que reglamentará el proceso; se recopila la información que se expondrá durante el proceso y se reaperturará el Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC; a efectos de actualizar la inscripción de otras OSC que deseen registrarse.

2.- Etapa de Convocatoria.- Se cursarán oficios a los miembros del Consejo de Coordinación Local de Santa Anita y se publicará un Aviso en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación masiva, convocando a la población debidamente organizada y las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el Distrito de Santa Anita, entidades y organismos de cooperación técnica y a las autoridades elegidas democráticamente en elecciones públicas, que no integren el Consejo de Coordinación Local de Santa Anita a participar del Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

El aviso detallará el procedimiento a desarrollar en las etapas del Proceso, a saber: la Capacitación de los Agentes Participantes, y la celebración de los Talleres de Trabajo; el que contendrá la Agenda temática a desarrollarse en esas etapas; de manera de alcanzar la mayor intervención participativa posible, y permitir luego al Equipo Técnico evaluar las propuestas y proceder a formalizar los Acuerdos, mediante la elaboración de las Actas respectivas, y demás documentación que demanda el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01.

3.- Etapa de Identificación y Registro de Agentes Participantes.- Se registrarán los interesados en las fechas que oportunamente se señalen en el aviso de convocatoria, para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo; inscribiéndose en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita o acercándose a las oficinas que se indiquen en dicho aviso; en donde deberán de acreditar su participación.

4.- Etapa de Capacitación de los Agentes Participantes.- Se desarrollará mediante uno o más eventos presenciales, a fin de que los participantes se informen y comprendan, las tareas que involucra el proceso; lo cual se precisará en la Agenda respectiva, la que detallará la modalidad que se opte por implementar.

5.- Etapa de los Talleres de Trabajo.- Se desarrollarán tres talleres: a) taller de rendición de cuentas y del Plan de Desarrollo Concertado, PDC, b) de definición de criterios y c) de evaluación técnica y priorizaciones; los que se podrán practicar bajo la modalidad de comunicación por Internet y mediante uno o más eventos presenciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, lo cual se precisará en la Agenda respectiva, la que detallará la modalidad que se opte por implementar.

6.- Etapa de Formalización de Acuerdos y Compromisos.- Se redactará el Acta de Acuerdos y Compromisos y el Documento del Presupuesto Participativo; lo que se pondrá a conocimiento de la Consejo de Coordinación Local.

Artículo 7º.- Cronograma
El cronograma para el proceso del año en curso; será de aplicación conforme a lo señalado en el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01.

Artículo 8º- Disposiciones Generales

Primera.- Los Estamentos de la Corporación Municipal, brindarán el soporte técnico y legal, que sea solicitado, por el Equipo Técnico, para los fines del proceso participativo.

Segunda.- El Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01 para el Proceso de Presupuesto Participativo; tiene carácter supletorio para todo lo que no contemple el Reglamento.

Tercera.- Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo, se publicarán en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL
PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2011

ACTIVIDAD	PARTICIPANTES	LUGAR	FECHA	HORA
INSCRIPCION DE AGENTES PARTICIPANTES	Vecinos acreditados	Mesa de partes	05/04/2010 al 17/04/2010	Horario de oficina
TALLER DE RENDICION DE CUENTAS	Todas las zonas	Auditorio de la Municipalidad	23/04/2010	18:00 a 20:00 horas
TALLERES DE CAPACITACION	ZONA 1, 2, 3, 4 y 5	Auditorio de la Municipalidad	28/04/2010	18:00 a 21:00 horas
TALLERES DE CAPACITACION IDENTIFICACION DE PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	ZONA 1, 2, 3, 4 y 5	Auditorio de la Municipalidad	05/05/2010	18:00 a 21:00 horas
TALLER DE FORMALIZACION Y PRESENTACION DE ACUERDOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	Todas las zonas	Auditorio de la Municipalidad	18/05/2010	18:00 a 21:00 horas

473084-1

Modifican Directiva de Procedimientos para la ejecución y control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 00001-2010/MDSA

Santa Anita, 19 de marzo de 2010

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 00013-2008/MDSA, modificado mediante Ordenanza Nº 00016-2008/MDSA, se aprueba la realización del Sorteo Vecino "Santanitense" Puntual, destinado a estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el fin de promover el desarrollo integral y sostenible, y a la promoción y generación de nuevos negocios en el Distrito de Santa Anita, sorteando equipos y artefactos eléctricos que se destinen a tal fin.

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 0006-2008/MDSA, se aprueba la Directiva que establece Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual. Que con Decreto de Alcaldía Nº 002 y 003-2009/MDSA, se establecen nuevas fechas de sorteos para el presente año así como se modifican las opciones de sorteo.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 20° numerales 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; DECRETA:

MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SORTEOS VECINO "SANTANITENSE" PUNTUAL:

Artículo Primero.- Modifíquese el primer párrafo del punto 5.1 de la Directiva de Procedimientos para la ejecución y control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual, sobre participantes del Sorteo por el siguiente texto:

"Los contribuyentes con derecho a participar en los sorteos a realizarse, son aquellos que tengan la condición de persona natural y cuyo predio tenga el uso de casa habitación y/o comercio menor, que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los años anteriores al presente ejercicio fiscal y cumplan lo dispuesto en el punto 5.2 de la presente Directiva ".

Artículo Segundo.- Modifíquese el punto 5.2 de la Directiva sobre opciones del sorteo por el siguiente texto:

5.2 Opciones del Sorteo

A los contribuyentes que integren el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo" se les asignarán opciones, según las fechas de pago de sus obligaciones tributarias. Cada contribuyente que haya cumplido con los supuestos que a continuación se señalan, tendrán derecho a :

a) 10 opciones de sorteo, cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos hasta el 31 de diciembre del año 2009, y cumplan con cancelar el Impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al ejercicio 2010, hasta el 30 de Abril del 2010.

b) 05 opciones de sorteo, cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos hasta el 31 de Diciembre del año 2009, y cumplan con cancelar la 1era. cuota del Impuesto Predial del año 2010 y los meses de enero, febrero, marzo y abril, en el caso de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2010 , hasta el 30 de abril del 2010.

c) 03 opciones de sorteo a aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores y que cancelen, los tributos atrasados y el Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2010, al contado, hasta el 30 de abril del presente año.

d) 01 opción de sorteo a aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores y que cancelen los tributos atrasados así como la 1era cuota del Impuesto Predial del año 2010 y los meses de enero, febrero, marzo y abril, en el caso de los Arbitrios correspondiente al ejercicio 2010, hasta el 30 de abril del presente año. Asimismo tendrán 01 opción de sorteo, los pensionistas que se encuentren al día en el pago de sus tributos hasta el 31 de diciembre del año 2009, y cumplan con cancelar los tributos correspondientes al ejercicio 2010, hasta el 30 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- Modifíquese el punto 5.5 de la Directiva sobre periodicidad del sorteo por el siguiente texto:

5.5 Periodicidad del Sorteo

Los sorteos se realizarán el 07 de mayo, 26 de julio, 22 de octubre y el 30 de diciembre del 2010, con la presencia de un Notario Público y un representante del Ministerio del Interior que dé fe del acto realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el punto 5.6 de la Directiva sobre premios a entregarse en el sorteo, por el siguiente texto:

5.6 Premios a otorgarse

Los premios a otorgarse están en función a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, sobre disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el programa en mención y lo propuesto por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales. Por lo cual para la realización del Programa de Sorteo Vecino "Santanitense" Puntual, los premios a entregarse estarán compuestos por equipos y artefactos eléctricos que se detallan a continuación :

- 02 Computadoras Laptop
- 02 Refrigeradoras
- 02 TV a color de 20"
- 10 Combos que estarán compuestos por los siguientes artefactos:

01 Horno Microondas	01 Sandguchera
01 Licuadora	01 batidora
01 Olla arrocera	

Artículo Quinto.- Modifíquese el punto 6.3 de la Directiva sobre entrega del premio y difusión, por el texto siguiente:

La entrega del premio será efectuada por el Subgerente de Logística y Servicios Generales al contribuyente beneficiado o a su representante debidamente autorizado, con la respectiva carta poder, quien deberá suscribir el acta de entrega en señal de conformidad, adjuntando copia de su DNI.

El contribuyente beneficiario tendrá un plazo de 60 días calendario después de la realización del sorteo, para recoger el premio.

La difusión de la entrega del premio será de responsabilidad de la Gerencia de Rentas y de la Subgerencia de RRPP e Imagen Institucional.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia General y a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

473071-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Aprueban cambio de uso de diversos predios rústicos asignados con el uso de Residencial de Densidad Media a Comercio Distrital compatible con Mercado Central

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2010-MPS

Chimbote, 12 de marzo del 2010

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – CHIMBOTE:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial del Santa en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Febrero de 2010, trató el Dictamen Nº 001-2010-CORDDUyPV-MPS, de la Comisión de Ordinaria de Regidores de Desarrollo Urbano y Participación Vecinal, sobre la Petición de Cambio de Uso de Predio Agrícola, promovida por la Asociación de Comerciantes Progresistas del Gran Mercado de Chimbote – Zona Dos de Mayo-Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194 modificado por Ley N° 27680 reconoce a los Gobiernos locales autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Art.79 de la Ley 27972, establece que es competencia de la Municipalidad Provincial, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y de conservación ambiental, entre otras;

Que, la Asociación de Comerciantes Progresistas del Gran Mercado de Chimbote, solicita el CAMBIO DE USO DE LOS TERRENOS, del predio rústico Montes de Chimbote, situado con frente a la Av. Perú entre los Asentamientos Humanos La Victoria y Dos de Mayo, distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, calificado según el Plan de Usos de Suelo de la ciudad de Chimbote como Residencial de Densidad Media (RDM) a ser calificado: Uso Comercio Intensivo (CI);

Que, con Informe N° 009-2010-DPyCU-DDU-GO-MPS, el Departamento de Planeamiento y Control Urbano de la Municipalidad Provincial del Santa, se precisa que los predios rústicos en mención, se encuentran afectados por la Avenida Perú, Avenida Moquegua, Avenida Prolong. Santa Cruz y Avenida Vía Expresa en relación con el sistema vial jerarquizado y aprobado de la ciudad de Chimbote; determinando que, como producto de dicha aperturas viales, se obtiene las siguientes afectaciones:

• Parcela 09429: con un área total de 10.1547 Has. Afectada por la Av. Moquegua en 6,164.55 m2. y por la Prolong. Av. Santa Cruz en 2,652.48 m2. Quedando un área útil de 9.273 Has.

• Parcela 10779: con un área total de 4.4500 Has. Afectada por la Av. Moquegua en 386.25 m2. Quedando un área útil de 4.063 Has.

• Parcela 10778: con un área total de 6.6500 Has. Afectada por la Av. Moquegua en 8,561.93 m2. Quedando un área útil de 7.506 Has.

• Parcela 11071: con un área total de 5,215.00 Has. Afectada por la Av. Moquegua en 2,846.22 m2. y por la Av. Perú en 296.88 m2. Quedando un área útil de 2,0719.00 Has.

• Parcela 11074: con un área total de 5,000.00 Has. Afectada por la Av. Moquegua en 2,680.00 m2. Quedando un área útil de 2,320.00 Has.

Que, con Informe N° 009-2010-DPyCU-DDU-GO-MPS, se concluye que debido a que la infraestructura vial existente no permite mayor clasificación, siendo los lineamientos urbanos aparentes y/o favorables para absorber la categorización comercial dispuesta, resultando PROCEDENTE cambiar el uso de los predios rústicos con los siguientes códigos catastrales: Parcelas 09429,10779, 10778, 11071 y 11074; asignados con el USO DE RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA – RDM a COMERCIO DISTRITAL COMPATIBLE CON MERCADO CENTRAL;

Que, con Informe Legal Nº 101-2010-OAJ-MPS, la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la base de los fundamentos expuestos, en conformidad con lo previsto en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, es de opinión por la procedencia del cambio de Uso solicitado por la Asociación de Comerciantes Progresistas del Gran Mercado de Chimbote, respecto a las Parcelas N° 09429, Nºs. 10779, 10778, 11071, 11074, asignadas con el Uso Residencial de Densidad Media – RDM – a Comercio Distrital compatible con Mercado Central; por lo que deberá emitirse la Ordenanza Municipal por el Pleno del Concejo, que modifique parcialmente el Plan de Uso de Suelos aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2000-MPS.

Que, por las consideración precedentes, con el Dictamen del visto la Comisión de Desarrollo Urbano y Participación Vecinal, considera procedente otorgar el cambio de Uso Residencial de Densidad Media – RDM – a Comercio Distrital compatible con Mercado Central del predio rústico Montes de Chimbote, situado con frente a la Av. Perú entre los Asentamientos Humanos La Victoria y Dos de Mayo, distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por votación mayoritaria de 10 votos y 02 abstenciones de los regidores Pablo César Rioja Cueva y Augusto Saavedra Montoya del Concejo Municipal y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE LOS PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN EL SECTOR "LA CAMPIÑA – MONTE CHIMBOTE" – DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA, ASIGNADOS CON EL USO DE RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) A COMERCIO DISTRITAL COMPATIBLE CON MERCADO CENTRAL.

Artículo 1º.- Aprobar el Cambio de Uso de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Distrital compatible con Mercado Central, ubicados en "La Campiña – Monte Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, que comprende las parcelas siguientes:

PARCELA CODIGO CATASTRAL	AREA MATRIZ
09429	10.1547 Has.
10779	4.4500 Has.
10778	6.6500 Has.
11071	5,215.00 m2
11074	5,000.00 m2

Articulo 2º.- Precisar que los predios rústicos descritos en el Artículo Primero, se encuentran afectos a los trazos de la Avenida Perú, Avenida Moquegua, Avenida Prolongación Santa Cruz y Avenidad Vía Expresa, proyectadas en el sistema vial jerarquizado y aprobado en el Plan Director de la Ciudad de Chimbote, respetándose las medidas preestablecidas para dichas vías.

Articulo 3º.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Encárguese a la División de Desarrollo Urbano la actualización del Plan de Usos de Suelo de la ciudad de Chimbote y el trámite de inscripción del Cambio de Uso ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTORIA ESPINOZA GARCIA
Alcaldesa

472623-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

PUBLIQUE SUS AVISOS EN NUESTRAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL

Lima

SEDE PRINCIPAL:
(01) 315-0400
ANEXO 2206
Av. Alfonso Ugarte 873

INDECOPI:
(01) 2257607
Calle La Prosa 138
San Borja
(Local de Indecopi)

CALLAO:
(01) 4534101
Av. 2 de Mayo Cdra 6 S/N
Primer Piso

COMAS:
(01) 5218325
Av. Carlos Izaguirre 176
Primer Piso

MIRAFLORES:
(01) 444-3338
Calle Domingo Elias 222

PODER JUDICIAL:
(01) 4272170
Av. Abancay S/N
Primer Piso

Provincias

ABANCAY: (083) 323732
Av. Diaz Barcenas 100 - Cuarto Piso

AREQUIPA: (054) 285972
Calle Consuelo 202

AYACUCHO: (066) 319814
Portal Constitucion 20 - Primer Piso

CAJAMARCA: (076) 369687
Jr. El Comercio 680 - Primer Piso

CAÑETE: (01) 5813412
Av. Condoray Mz. A Lote 9

CERRO DE PASCO: (063) 423156
Jr. 28 De Julio S/N Urb. San Juan

CHACHAPOYAS: (041) 478618
Jr. Tiburio 582 - Poder Judicial

CHICLAYO: (074) 205211
Calle Manuel Maria Izaga Cdra. 1

CHIMBOTE: (043) 321400
Av. Bolognesi 464
(Detras del Poder Judicial)

CUSCO: (084) 246528
Av. El Sol S/N - Primer Piso

HUACHO: (01) 2394668
Av. Echenique 688 - Primer Piso

HUANCAVELICA: (067) 451455
Jr. Torre Tagle Cdra. 3 - Sotano

HUANCAYO: (064) 248259
Jr. Nemesio Raez 635 - El Tambo

HUANUCO: (062) 516874
Jr. 28 De Julio 1061
Segundo Piso

HUARAZ: (043) 427394
Plaza de Armas S/N Poder Judicial
Tercer Piso Of. 315

ICA: (056) 227348
Calle Ayacucho 500
(Frente Plazuela Barranca)

IQUITOS: (065) 221784
Av. Grau 720 - Primer Piso

JULIACA: (051) 323287
Jr. Apurimac S/n

MADRE DE DIOS: (082) 572304
Av. Ernesto Rivero 720 - Tambopata

MOQUEGUA: (053) 461562
Calle Cuzco 353 - B

MOYOBAMBA: (042) 562058
Jr. Pedro Canga 354
Primer Piso

PIURA: (073) 304417
Calle Lima 987 - Primer Piso

PUCALLPA: (061) 591302
Jr. Ucayali con Jr. Sucre S/N

PUNO: (051) 369421
Jr. Puno 458 - Primer Piso

TACNA: (052) 428127
Calle Indias Cdra 3 S/N
Sede del Poder Judicial

TRUJILLO: (044) 222923
Jr. Bolivar 547

TUMBES: (072) 523594
Av. Panamericana S/N A.H.
Las Malvinas



Editora Perú
Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400
editoraperu@editoraperu.com.pe

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
http://www.editoraperu.com.pe editoraperu@editoraperu.com.pe

www.elperuano.com.pe